

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

14747
14753
14755
14756
14788
14802
14804
14819

		\
1	Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, Municipio de Corregidora, Qro.	14823
	Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Eucaria, la cual se ubica al Sur de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo, Municipio de Corregidora, Qro.,	14832
	Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.	14836
	Acuerdo por el que se autoriza el Plan Maestro denominado "Barrio Santiago", para generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, con un uso de suelo de comercial y de servicios con densidad de población de 480 hab/ha. Municipio de Querétaro, Qro.	14848
	Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo aprobado en el punto 3.1.5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de junio de 2015. Municipio de Querétaro, Qro.	14857
	Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo de aplicación de las normas técnicas complementarias, para los Fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección, pertenecientes a la Delegación Municipal Centro Histórico y Arboledas, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	14861
	Acuerdo por el que se delegan facultades en Materia de Desarrollo Urbano al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Qro.	14870
	Dictamen Técnico por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización; así como la Nomenclatura de las vialidades generadas por la relotificación del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	14876
	Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Vialidad denominada "Cerrada La Cantera", a desarrollarse en la Fracción 8, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultado de la subdivisión de la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, ambas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	14886
	Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de munícipes electos para integrar el Ayuntamiento 2015-2018 del Municipio de San Joaquín, Qro.	14893
	Acuerdo del 26 de junio de 2015, por el que se reconsideran algunos puntos del Acuerdo de Cabildo, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de diciembre de 2014, en el sexto punto inciso c del orden del día. Municipio de San Juan del Río, Qro.	14895
	Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Obras de Urbanización, correspondiente a las etapas 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13, pertenecientes al fraccionamiento "Prados de San Juan", en el Municipio de San Juan del Río, Qro.	14902
	Acuerdo por el que se autoriza recibir en donación la vialidad con superficie de 550.8409 m2, que corresponde a la Fracción I del predio ubicado en Calle Paseo del Girasol No. 185, Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	14924
	AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	14927 /

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Servicio Público ha sido definido en el Diccionario Jurídico Mexicano como la institución jurídico administrativa, en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer, de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión.
- 2. Que en ese contexto, la fracción VIII del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para expedir decretos y acuerdos administrativos para la prestación eficaz de los servicios públicos que corren a su cargo, así como para otorgar concesiones a los particulares para que sean éstos quienes se encarguen de proporcionarlos a la población; servicios ente los cuales se encuentran, de manera específica, los relativos al transporte público y especial.
- **3.** Que así pues, con la finalidad de establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas, y garantizar el adecuado desarrollo del transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, el 3 de marzo de 2012 se expidió la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- **4.** Que armónicamente con la disposición constitucional local antes referida, el artículo 30 de la citada Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, señala que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de forma directa o a través de concesiones otorgadas a personas físicas o morales legalmente constituidas.

De manera puntual, en la fracción VI del artículo 3 de la Ley en comento, se determina que "...Concesión es el acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o jurídica colectiva la facultad de prestar un servicio público en cualquiera de sus modalidades o especial de transporte...".

Asimismo, en el Título Cuarto del propio cuerpo normativo, se encuentran contenidas las disposiciones generales sobre las concesiones para la prestación de los servicios público y especial de transporte; esto es, las condiciones y restricciones para el otorgamiento de aquéllas.

Hasta ahora, la mencionada norma establece que para prestar los servicios público y especial de transporte, se requiere de la concesión correspondiente otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Queretano del Transporte, mediante un procedimiento sujeto a un refrendo anual y a las condiciones que establezca dicho Instituto. Por cuanto a las placas de circulación y elementos que sirvan para la identificación del vehículo, la vigencia de las concesiones para el servicio público y especial de transporte será de 10 años. Los concesionarios, previa autorización, deberán refrendar de forma anual la concesión respectiva.

5. Que con la finalidad de diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares, relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en la Entidad, se creó el Instituto Queretano del Transporte, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Entre otras atribuciones, corresponde al Instituto en cita, atender el procedimiento para otorgar las concesiones en comento, en los términos previstos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

6. Que tal como se desprende de la Ley supra citada, el transporte público y especial en el Estado, se rige bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, de manera que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de las personas, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar su calidad de vida.

Tratándose de servicios concesionados, como en el caso del transporte público y especial, es necesario proveer de las condiciones adecuadas a las personas físicas o morales que realicen tan importante actividad, a fin de que se encuentren en posibilidad de prestar el servicio de manera continua y permanente.

7. Que en esa tesitura, es preciso no limitar a plazos determinados la vigencia de las concesiones, pues ello supone un periodo en el cual posiblemente los concesionarios no puedan recuperar la inversión realizada, sufriendo, quizá, pérdidas importantes y el detrimento de su patrimonio, así como la cesación o prestación interrumpida del servicio que proporcionan a la población queretana.

Lo anterior sugiere la pertinencia de eliminar la temporalidad de las concesiones, reformando el artículo 124 y demás disposiciones relativas de la Ley en comento, excluyendo la vigencia de diez años que se establece para éstas, así como su correspondiente prórroga, aunque seguirá vigente la obligación del refrendo anual de la concesión.

- **8.** Que de esta manera, se pretende incentivar a los concesionarios de los servicios de transporte público y especial, brindándoles la certeza jurídica, administrativa y económica, que les permita simplificar los trámites y procedimientos relativos a la concesión que detentan y puedan realizar con mayor seguridad las acciones e inversiones que requiere el servicio que prestan a la ciudadanía.
- **9.** Que al tiempo de propiciar con esta reforma mayor estabilidad y certidumbre económica para los concesionarios en el ejercicio de su actividad y en la proyección de sus inversiones para la adquisición y mantenimiento de sus activos, y teniendo en cuenta que la manutención de numerosas familias queretanas depende de la actividad que desarrollan los concesionarios de transporte público, por tratarse de un servicio de alto impacto social que incide sensiblemente en la calidad de vida de las personas; es que se plantea incorporar en la Ley de la materia, medidas que dignifiquen las condiciones de trabajo de los operadores del transporte público, a fin de procurar que el servicio que se presta a la sociedad, se realice a través de choferes mejor capacitados, que gocen plenamente de seguridad social y que tengan acceso a las prestaciones y beneficios que la ley concede a cualquier trabajador en el sector formal de la economía.
- 10. Que en esta tesitura, es preciso recordar que el Capítulo VI, denominado "Trabajo de Autotransportes", que forma parte del Título Sexto, intitulado "Trabajos Especiales" de la Ley Federal del Trabajo, dispone en su artículo 256 que "Las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo", dejando claro, además, que "La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no produce ningún efecto legal ni impide el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados".

11. Que es importante señalar que la reforma objeto del presente ejercicio legislativo, en modo alguno pretende interferir con el ejercicio de las facultades de supervisión y control que competen a las autoridades federales en el ámbito laboral y fiscal, como las conferidas a las procuradurías de la defensa de los trabajadores o al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues resulta claro para esta Representación Popular que la regulación de las relaciones obrero-patronales se encuentra reservada a la federación.

Lo que aquí se propone, concierne única y exclusivamente al interés del Estado por asegurarse de que los concesionarios a que se refiere este ordenamiento, en cuanto prestadores de un servicio público de evidente interés social, no utilicen para este propósito a choferes u operarios que no se encuentren bajo la protección de las leyes laborales y amparados por la seguridad social, pues ello demerita indirectamente la calidad de los servicios que reciben los usuarios y resulta, desde luego, contrario al interés de que los proveedores del transporte público se mantengan dentro de la economía formal.

Del mismo modo en que la referida Ley de Movilidad para el Transporte, faculta a las autoridades locales para verificar que el servicio al público se preste bajo el amparo o cobertura de un seguro de responsabilidad civil, materia cuya regulación es federal, aquí lo que se plantea no es regular las relaciones laborales entre concesionarios y choferes, sino simplemente garantizar que uno de los servicios públicos más importantes para la población, como lo es el transporte, se preste a través de proveedores comprometidos con sus obligaciones patronales.

12. Que en tal sentido, el objetivo de la reforma es el de compatibilizar la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro con la legislación federal que procura para los trabajadores del volante un empleo digno y decente, pues en la medida en que esto se cumpla, estaremos propiciando también la calidad en el servicio que reciben los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 41, el párrafo primero del artículo 124, el párrafo tercero del artículo 136, la fracción II del artículo 187, la fracción XIX del artículo 192 y las fracciones XII y XIII del artículo 219; se adiciona un segundo párrafo al artículo 61, un artículo 100 Bis, un tercer párrafo al artículo 105, un segundo párrafo al artículo 197 y una fracción XIV al artículo 219; y se deroga el párrafo tercero del artículo 124, el artículo 126, la fracción X del artículo 134, la fracción II del artículo 135 y la fracción III del artículo 191, todos de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. El Instituto establecerá...

El contenido de...

El Instituto establecerá...

Los programas de...

El Instituto evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación a los que se refiere esta Ley; asimismo, en el ámbito de sus atribuciones administrativas y sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades federales competentes, verificará que los concesionarios de transporte público en las modalidades de transporte colectivo urbano, semiurbano e intermunicipal, de taxi y servicio mixto,

empleen para la prestación del servicio, únicamente operadores que gocen de prestaciones y acceso a la seguridad social, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables. Esta disposición no aplicará en los casos en que la unidad utilizada para la prestación del servicio sea operada por el propio concesionario o permisionario.

Artículo 61. Los concesionarios de...

Es obligación solidaria de los concesionarios y, en su caso, de los propietarios de los vehículos afectos al servicio, garantizar que los operadores que conduzcan las unidades empleadas para su prestación en la modalidad de transporte colectivo urbano, suburbano o intermunicipal, gocen de seguridad social y acceso a prestaciones conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 100 Bis. Es obligación solidaria de los concesionarios y en su caso, de los propietarios de los vehículos afectos al servicio, garantizar que los operadores que conduzcan las unidades empleadas para su prestación en la modalidad de taxi, gocen de seguridad social y acceso a prestaciones, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 105. El Instituto establecerá...

El servicio de...

Los concesionarios de transporte mixto deberán otorgar a los operadores que empleen para la prestación del servicio, la protección laboral a que se refieren los artículos 41, 61 y 100 Bis del presente ordenamiento.

Artículo 124. Los concesionarios deberán refrendar de forma anual, ante el Instituto, la concesión respectiva, bajo las condiciones y montos que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe prestar...

Derogado.

Artículo 126. Derogado.

Artículo 134. Las concesiones constarán...

I. a la IX. ...

X. Derogada.

XI. a la XIII. ...

Los títulos de...

Artículo 135. Las concesiones se...

I. Muerte del titular...

II. Derogada.

III. a la IX. ...

Artículo 136. Las concesiones no...

La transmisión de...

En este caso, la concesión transmitida continuará en los términos y condiciones en ella establecidos.

Artículo 187. El Instituto integrará...

I. Del concesionario: Nombre....

II. De las concesiones: Original del título de concesión, ruta e itinerario en el caso del servicio público colectivo, así como de las resoluciones para su otorgamiento, transmisión, suspensión, revocación o prórroga y las modificaciones de concesión. Sentencias de tribunales judiciales y administrativos que hayan causado estado, en las que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de las concesiones;

III. a la V. ...

El Instituto deberá...

Artículo 191. Los concesionarios del...

I. a la II. ...

III. Derogada.

IV. Proponer al Instituto...

Artículo 192. Los concesionarios, independientemente...

I. a la XVIII. ...

XIX. Proporcionar a sus conductores, conforme al contenido autorizado por el Instituto, capacitación de calidad para la adecuada prestación del servicio público; así como las prestaciones laborales y la cobertura de seguridad social que establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

XX. a la XXII. ...

Artículo 197. Los conductores del...

Así mismo, a petición del personal de inspección y vigilancia del Instituto, los conductores deberán exhibir la documentación que acredite que se encuentran registrados ante las autoridades competentes como trabajadores del concesionario responsable de la prestación del servicio. Las normas reglamentarias de esta Ley podrán establecer mecanismos alternativos y fidedignos para acreditar el cumplimiento de esta obligación a cargo del concesionario.

Artículo 219. Procede la suspensión...

I. a la XI. ...

XII. El concesionario o conductor del vehículo del servicio público de transporte se oponga a la remisión del vehículo a un establecimiento de depósito autorizado con motivo de la imposición de una boleta de infracción por violación a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las normas reglamentarias que de ésta se deriven;

XIII. Por las demás que se establezcan en el título de concesión y se califiquen expresamente como causas de suspensión; y

XIV. El concesionario emplee para la prestación del servicio, operadores que no cuenten con prestaciones laborales ni cobertura de seguridad social conforme a las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE, Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 25 veinticinco del mes de junio del año 2015 dos mil quince; para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la facultad de la Legislatura para expedir su Ley Orgánica, entendiendo a ésta como la norma secundaria encargada de dar operatividad a la competencia constitucional que le corresponde, así como de reglamentar, de manera interna, su organización, funciones y atribuciones, las de sus órganos y de sus dependencias; los procedimientos que derivan de esas atribuciones y determinar los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado.
- 2. Que en términos de la Ley Orgánica de referencia, la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura, integrándose por los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que convergen en el Congreso y por los Diputados independientes que la conforman; se trata de un cuerpo colegiado que adopta sus acuerdos por el consenso unánime de sus miembros, materializando sus determinaciones a través de su Presidente.
- **3.** Que si bien, la tarea del legislador debe tomar un ritmo constante, desahogando las propuestas y aspiraciones de quienes, a través del voto, los llevaron a ejercer el cargo de representantes populares, no todas las iniciativas que se les turnan pueden ser dictaminadas con la misma celeridad, pues el tiempo de resolución dependerá de la naturaleza y complejidad del tema sobre el que verse. Así pues, encontramos que en ciertos casos el sentido del dictamen por emitir puede estar supeditado a condiciones que deben ser previamente resueltas; por ejemplo, cuando la materia a legislar importa una disposición secundaria sujeta a la aprobación previa de la reforma constitucional. No obstante, también existen asuntos cuya resolución no puede ser postergada al inicio del ejercicio de una nueva Legislatura o archivada, como actualmente sucede.

Lo anterior es así, toda vez que una vez presentada una iniciativa en la Oficialía de Partes, a fin de iniciar el proceso legislativo, la Mesa Directiva debe turnarla a la Comisión que resulte competente, con el objeto de que aboque a su estudio y dictamen, turno que ocurrirá en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración; excepto en tratándose de iniciativas presentadas durante los últimos sesenta días naturales anteriores a la conclusión del ejercicio constitucional de la Legislatura en curso, en cuyo caso el turno se hará en el plazo señalado, pero contado a partir de que inicien las funciones de la Legislatura siguiente; según lo prevé el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Ahora bien, respecto de los asuntos inconclusos en el ejercicio constitucional de la Legislatura en curso, el artículo 41, último párrafo, del cuerpo legal en cita, dispone que las iniciativas pendientes de dictaminarse serán archivadas por acuerdo de la Mesa Directiva.

4. Que de suyo, en el trabajo legislativo deben considerarse todos y cada uno de los factores que pueden incidir para determinar el sentido de un dictamen por el que se proponga al Pleno de la Legislatura la aprobación o el rechazo de la iniciativa en estudio, entre ellos, las circunstancias sociales, políticas y económicas del lugar donde hayan de aplicarse los ordenamientos; de otra forma podrían resultar obsoletos o inoperantes.

En ese sentido, es necesario dejar inserta en la Ley Orgánica de referencia, la posibilidad de que las iniciativas que sean presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Junta de Concertación Política de la legislatura, no se constriñan a las reglas previstas en los supra indicados artículos 41 y 44, sino que el proceso legislativo pueda desahogarse en cualquier momento, sin que estén supeditadas a la temporalidad actualmente en vigor, pues seguramente los asuntos que se propongan serán prioritarios para el buen desarrollo del servicio público y para el bienestar general de la población.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 44. (Turno de la iniciativa) Las iniciativas serán turnadas para su dictamen a la Comisión que corresponda, por el Presidente de la Mesa Directiva, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de su recepción o aclaración, en su caso. Se exceptúan de lo anterior, las iniciativas ingresadas durante los últimos sesenta días naturales anteriores al término del ejercicio constitucional de la Legislatura, las cuales serán turnadas a la Comisión respectiva dentro del plazo señalado, contado a partir del inicio del funcionamiento de la Legislatura siguiente, salvo cuando se trate de iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o por la Junta de Concertación Política, las que podrán presentarse en cualquier momento y ser turnadas a la Comisión pertinente, para que sean dictaminadas.

Las iniciativas turnadas...

Previo a dar...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento legal.

Artículo Tercero. Remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

EL SUSCRITO LIC. JULIO CÉSAR PÉREZ RANGEL, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 6 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN RELACIÓN CON EL 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Ejecutivo.
- II.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su artículo 30 que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen, por lo tanto la Oficialía Mayor emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se establecen como periodos oficiales de vacaciones para el primer periodo del año 2015, el comprendido del 27 de julio al 7 de agosto del 2015 y para el segundo periodo el comprendido del 21 de diciembre del 2015 al 5 de enero del 2016.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para los efectos administrativos a que hubiere lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de julio del año 2015.

LIC. JULIO CÉSAR PÉREZ RANGEL OFICIAL MAYOR.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

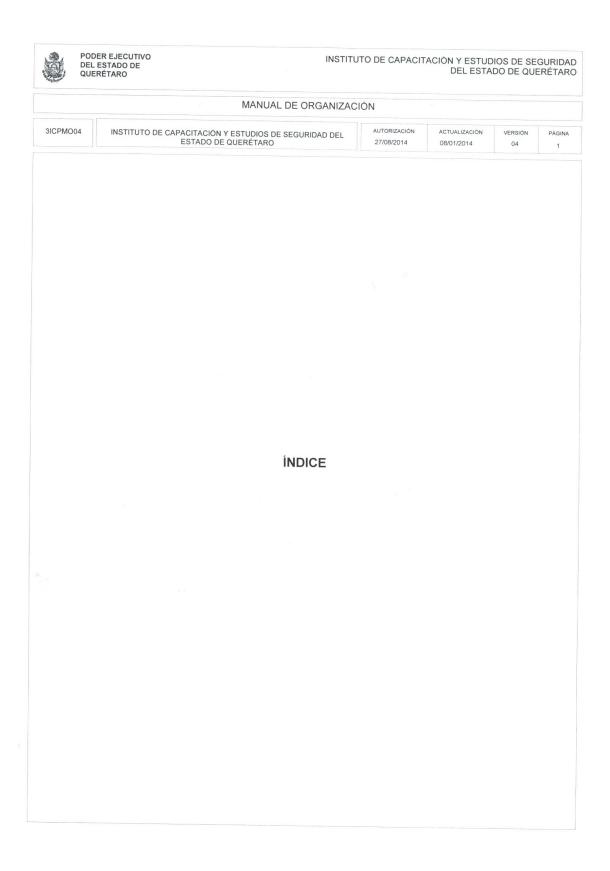


INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

08 de Enero del 2014





MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

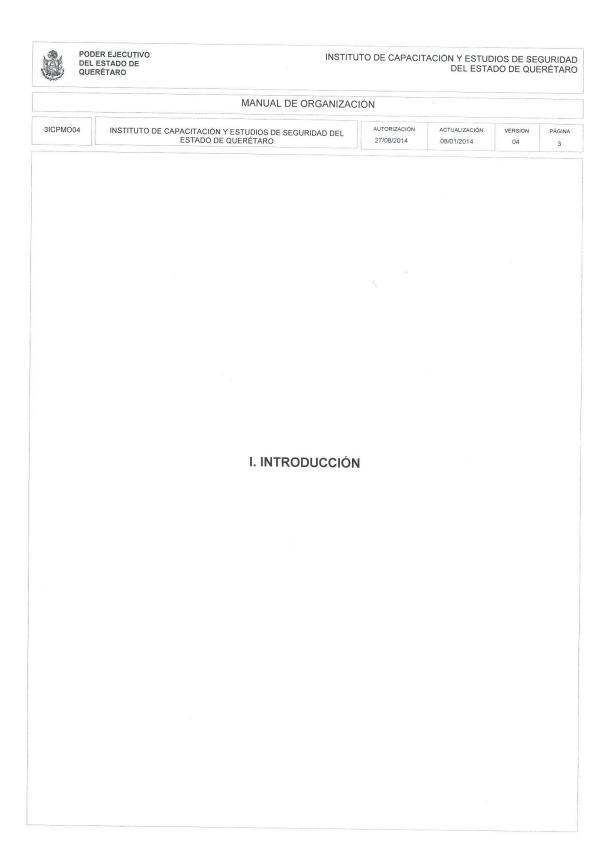
AUTORIZACIÓN 27/08/2014 ACTUALIZACIÓN 08/01/2014

IÓN

RSIÓN PÁGINA 04 2

INDICE

- I. Introducción.
- II. Antecedentes Históricos.
- III. Base Legal.
- IV. Atribuciones del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.
- V. Misión y Visión del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.
- VI. Objetivo del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.
- VII. Estructura Orgánica.
- VIII. Organigramas.
- IX. Objetivo y Funciones de las Áreas.
- X. Autorización.
- XI. Directorio de Participantes.





MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN 27/08/2014

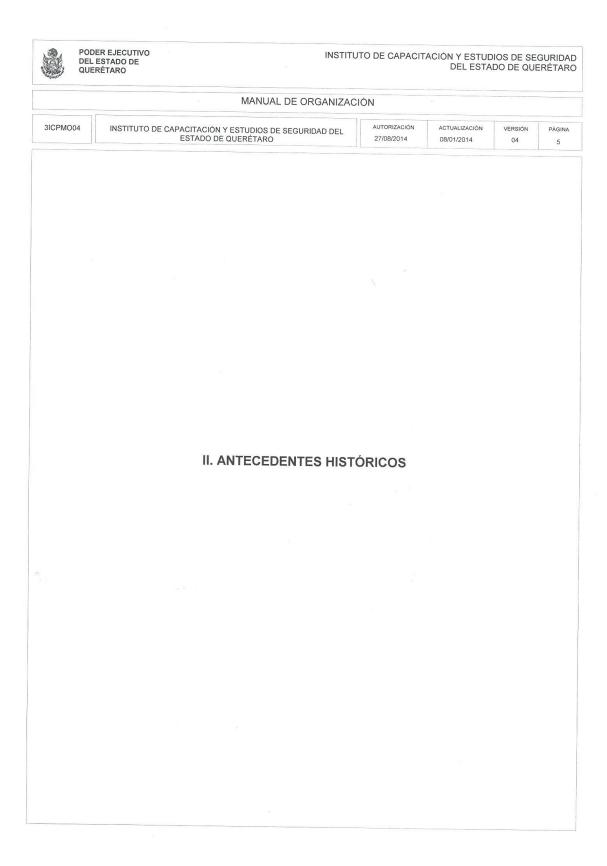
ACTUALIZACIÓN 08/01/2014 VERSIÓN 04 PÁGINA 4

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de cumplir con los lineamientos en materia de seguridad y atención de emergencias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo denominado Plan Querétaro 2010-2015 "Soluciones Cercanas a la Gente", se ha elaborado el presente manual, con la participación de los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales del organismo.

El Manual de Organización del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, presenta una visión integral de objetivos, funciones, misión, antecedentes históricos que definen el origen y evolución de su estructura orgánica; el marco legal conformado por los ordenamientos que regulan su actuación, el organigrama vigente, para el cumplimento de sus responsabilidades cuyo objetivo es promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad y atención de emergencias, a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, así como impulsar la vinculación de éstos con asociaciones profesionales, instituciones de investigación y con la sociedad en general.

El objetivo principal de este manual, es convertirse en un instrumento de trabajo que contribuya al desarrollo de las tareas encomendadas a las áreas del organismo, así como servir de fuente de información orientada a los servidores públicos, organismos interesados y usuarios en general.





MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN 27/08/2014 08/01/2014

IZACIÓN VERSIÓN

PÁGINA

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

1990. El 5 de julio, siendo Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el Lic. Mariano Palacios Alcocer, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, denominado Colegio de Policía, cuyo principal objetivo fue la capacitación profesional de los integrantes y aspirantes de los cuerpos policíacos estatales y municipales.

1996. Siendo Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el Lic. Enrique Burgos García, se otorga el reconocimiento de Validez Oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública a los Cursos Básicos de Formación para Policía Investigadora Ministerial, Policía de Seguridad Pública y Tránsito y para Custodios, expresados en los acuerdos 96-044 y 96-045 respectivamente.

2001. Siendo Gobernador del Estado de Querétaro el Ing. Ignacio Loyola Vera, se obtiene la homologación de los Cursos Básicos de Formación con los programas que establece la Academia Nacional de Seguridad Pública.

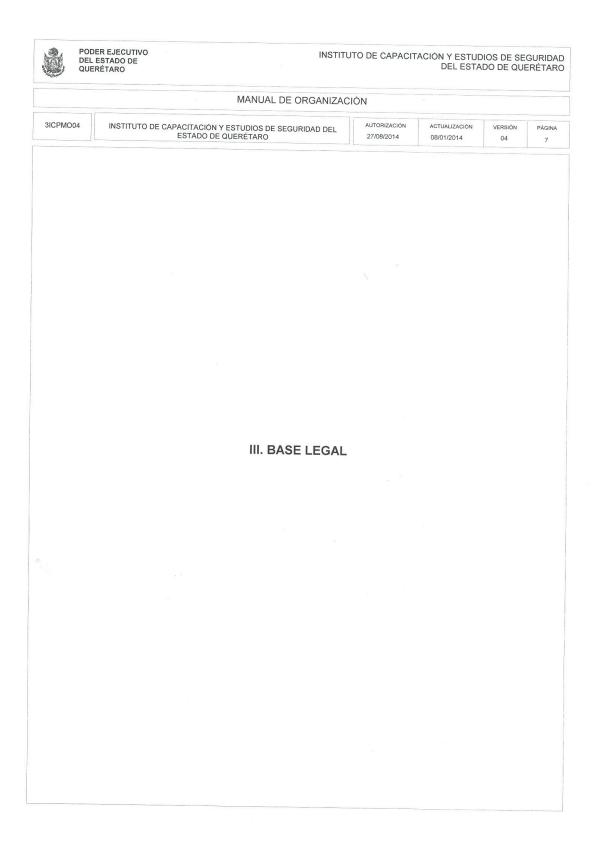
2003. El 19 de septiembre se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en el que se estableció a la Secretaría de Gobierno como la coordinadora del Colegio de Policía del Estado de Querétaro.

2003. El 24 de diciembre, siendo Gobernador Costitucional del Estado de Querétaro el Lic. Francisco Garrido Patrón, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, adiciona y deroga las diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Civil para el Estado, la cual adiciona el Artículo 29 bis, con el cual se crea la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como-una dependecia auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo, la cual tiene a su cargo, velar por el orden público y la paz social, en los términos del acuerdo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales, así mismo señala en la fracción VII del mismo artículo que le corresponde organizar, dirigir y administrar el Colegio de Policía y el servicio civil del acarrera de la policía a su cargo.

2007. El 5 de enero se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto mediante el cual se crea el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es la capacitación profesional de los aspirantes y del personal de las instituciones públicas y privadas, estatales y municipales, dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias, así como la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad.

2007. El 26 de enero, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que modifica el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, respecto al organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente, dicha entidad paraestatal tendrá como coordinadora de sector a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2008. El 5 de mayo se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.





MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN 27/08/2014

ACTUALIZACIÓN 08/01/2014

VERSIÓN

III. BASE LEGAL

ORDENAMIENTOS FEDERALES

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Ley de la Policía Federal.
- 3. Ley de Seguridad Nacional.
- 4. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 5. Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
- 6. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- 7. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 8. Ley Federal de Seguridad Privada.
- 9. Ley Federal del Trabajo.
- 10. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 11. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 12. Ley General de Educación.
- 13. Ley General de Protección Civil .
- 14. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 15. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 16. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- 17. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 18. Reglamento de la Ley de la Policía Federal.19. Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.
- 20. Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria.
- 21. Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.

ORDENAMIENTOS ESTATALES

- 1. Constitución Política del Estado de Querétaro.
- 2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 3. Ley de Educación del Estado de Querétaro.
- 4. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- 5. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- 6. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal (Vigente)
- 7. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 8. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
- 9. Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.
- 10. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 11. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- 12. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 13. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.
- 14. Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.
- 15. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- 16. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
- 17. Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.
- 18. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- 19. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
- 20. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



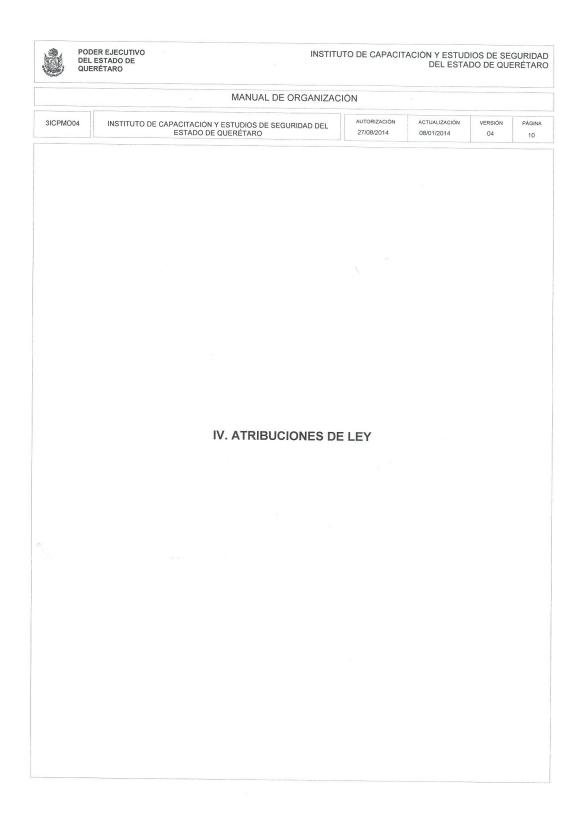
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN 27/08/2014 ACTUALIZACIÓN 08/01/2014 VERSIÓN 04 PÁGINA 9

- 21. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- 22. Reglamento de la Ley de Derechos Humanos.
- 23. Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- 25. Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- 26. Reglamento de la Policía Estatal.
- 27. Reglamento de la Policía Investigadora Ministerial del Estado de Querétaro.
- 28. Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro.
- 29. Reglamento del Consejo Estatal de Protección Civil.
- 30. Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- 31. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- 32. Reglamento para el Uso de Vehículos Propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro al Servicio del Poder Ejecutivo.
- 33. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 34. Reglamento Interior de Trabajo.
- 35. Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro
- 36. Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de ominado "Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro".
- 37. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal (Vigente).
- 38. Acuerdo de Coordinación "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción" entre la SECODAM y el Gobierno del Estado.
- 39. Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente".
- 40. Normas Generales que Regulan la Actuación de los Órganos Internos de Control.
- 41. Normas de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 42. Programa Operativo Anual (Vigente)





MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN 27/08/2014

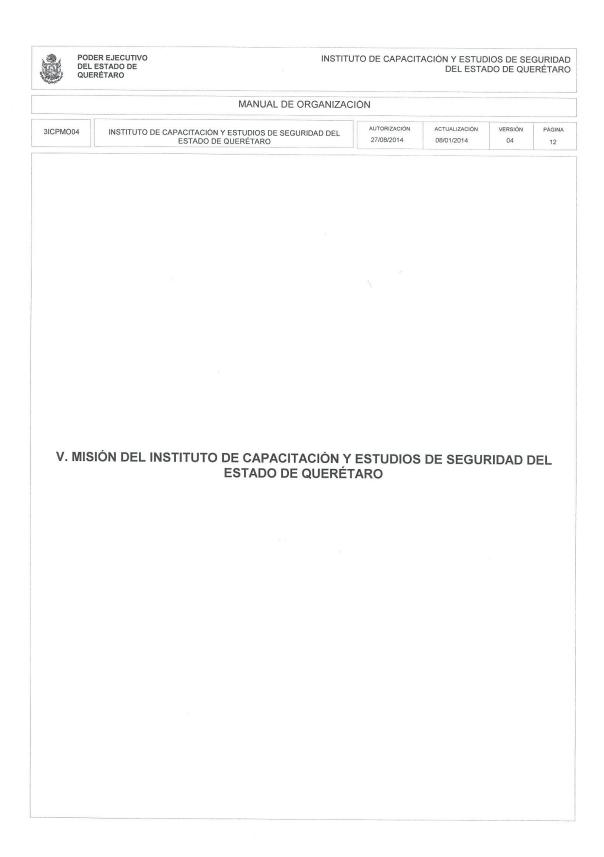
ACTUALIZACIÓN 08/01/2014 VERSIÓN 04 PÁGINA 11

IV. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Atribuciones que el confiere el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Colegio de Policía del Estado de Querétaro, para quedar como Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Instituto, a efecto de cumplir con su objeto y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo del mismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ofrecer servicios de Capacitación;
- II. Difundir su expresión académica, deportiva, sociocultural y cívica;
- III. Asesorar a personas y organismos que lo soliciten y tener participación consultiva en el estudio, la formulación y la aplicación de medidas colectivas en el ámbito de su especialidad;
- IV. Sostener relaciones de intercambio con organismos similares, nacionales e internacionales;
- V. Celebrar convenios con entidades del sector público y privado, instituciones académicas y de investigación científica y tecnológica, colegios de profesionistas y con cualquier institución similar nacional o extranjera, respecto de los fines de la institución;
- VI. Organizar eventos tales como conferencias, seminarios y congresos;
- VII. Crear y operar un sistema de información para difundir periódicamente el quehacer del Instituto, conforme a las políticas establecidas en la materia por el Consejo Directivo;
- VIII. Evaluar, por acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o a petición de los municipios, el nivel de conocimientos y habilidades del personal operativo;
- IX. Gestionar ante los organismos correspondientes, la certificación del personal operativo, las academias y las instituciones dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias;
- X. Incluir las actividades deportivas, socioculturales y cívicas como parte integral de la capacitación;
- XI. Establecer programas de evaluación psicológica y prestar servicios psicopedagógicos; y
- XII. Las demás que le asignen las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Consejo Directivo.





MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN VERSIÓN PÁGINA 27/08/2014 08/01/2014 04 13

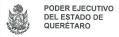
V.- MISIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formar, actualizar y capacitar profesionalmente a los aspirantes y al personal de las instituciones públicas y privadas dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias, que den respuesta a las demandas sociales en la materia; comprometidos con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VISIÓN

Constituirse como un plantel de excelencia a nivel nacional relacionado con los aspirantes a formar parte y al personal que labora en instituciones públicas y privadas dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y de atención de emergencias, fundada en los valores de vida, actitudes y aptitudes, que la sociedad requiere y demanda.

DEL.	DER EJECUTIVO ESTADO DE ERÉTARO		INSTITUT	O DE CAPACIT	ACIÓN Y ESTUD DEL ESTA	DIOS DE SE	GURIDAE ERÉTARC
	i i	MANUAL DE ORG	GANIZACIO	NĊ	8		
3ICPMO04	INSTITUTO DE CAPACITACIO ESTADO	ÓN Y ESTUDIOS DE SEGURID. DE QUERÉTARO	AD DEL	AUTORIZACIÓN 27/08/2014	ACTUALIZACIÓN 08/01/2014	VERSIÓN 04	PÁGINA 14
	ETIVO DEL INSTITU	ESTADO DE QU	ACIÓN Y UERÉTA	ESTUDIO ARO	S DE SEGI	JRIDAD	DEL



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN 27/08/2014 ACTUALIZACIÓN 08/01/2014

ÓN VERSIÓN

PÁGINA 15

VI. OBJETIVO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Contribuir con los objetivos y planes de desarrollo que la normatividad vigente establece, para brindar mayor certeza de seguridad y atención a las demandas de la ciudadanía, en la prevención y protección de su integridad, patrimonio y de su entorno, a través de estudios de investigación, programas y planes de capacitación dirigidos a los alumnos del Instituto y a elementos de seguridad y de atención de emergencias de instituciones públicas y privadas, estatales y municipales.





MANUAL DE ORGANIZA	ACIÓN
--------------------	-------

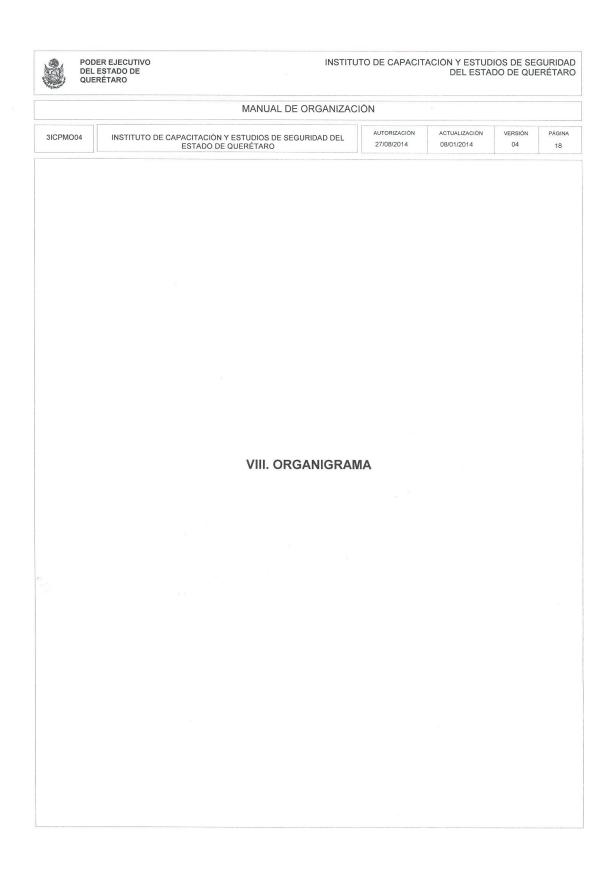
3ICPMO04 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO 27/08/2014 08/01/2014 04 17

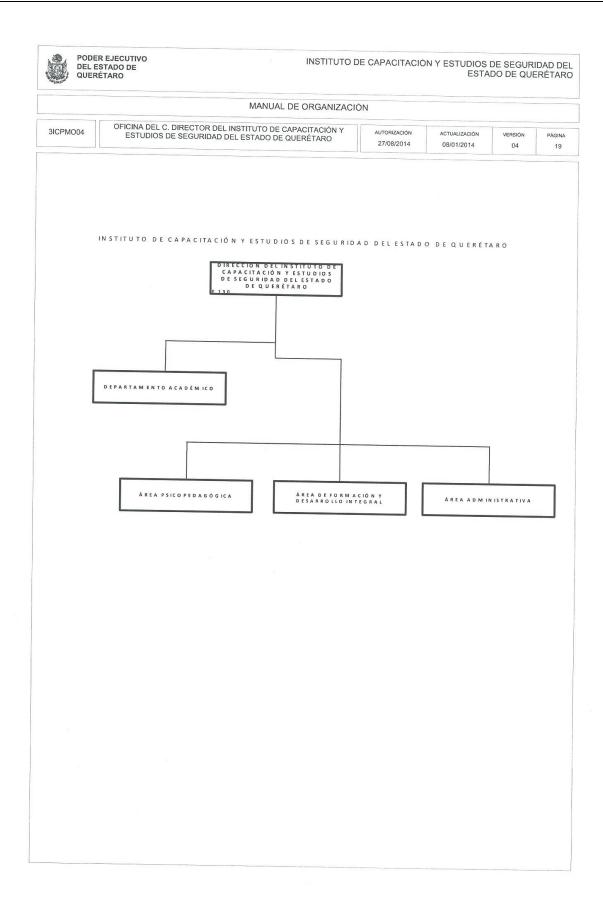
VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

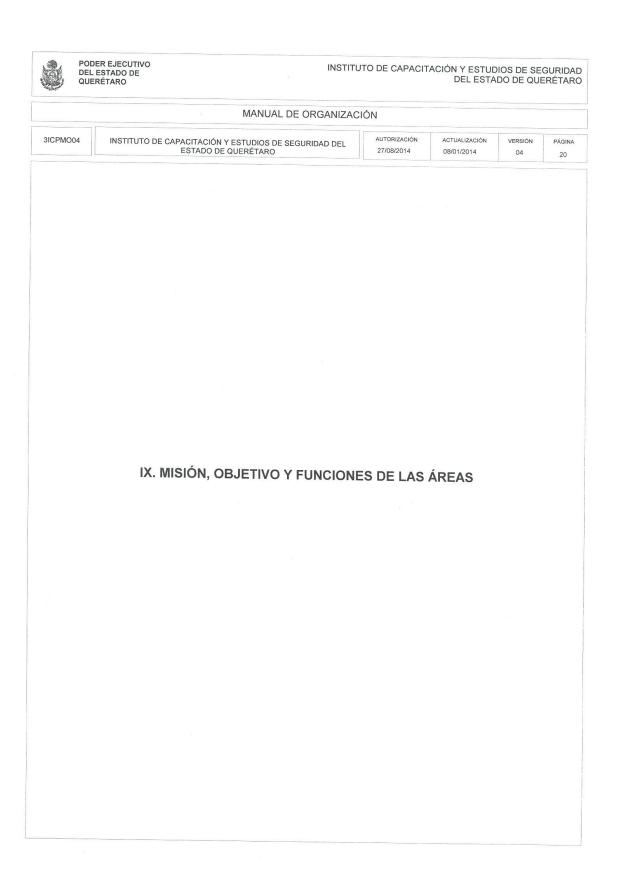
3ICP INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

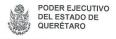
F130 Oficina del C. Director del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro

Departamento Académico Área Psicopedagógica Área de Formación y Desarrollo Integral Área Administrativa









MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

OFICINA DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÊTARO

AUTORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN 27/08/2014 08/01/2014

VERSIÓN PÁGINA 04 21

MISIÓN

Ser la Institución educativa, científica y de investigación, especialista en temas de seguridad y atención de emergencias; que promueva acciones para que los cuerpos de seguridad y atención de emergencias se involucren en su formación educativa y en la investigación, con el fin de mejorar su labor profesional, su calidad de vida, así como de los ciudadanos en general.

OBJETIVO

Administrar los recursos humanos y materiales, para lograr el buen funcionamiento de la Institución en la aplicación de los programas de evaluación, capacitación, investigación, desarrollo integral y psicológico.

FUNCIONES

Asesorar jurídicamente al Instituto, a sus unidades administrativas y a los servidores públicos del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

Contestar y dar seguimiento a amparos, demandas y quejas presentadas por los usuarios que se sientan afectados por actos emitidos por los servidores públicos del Instituto.

Elaborar, fundamentar y dar formalidad jurídica o sustento legal a los requerimientos dirigidos a los usuarios, así como a los documentos, proyectos y disposiciones que se generen en el organismo y que involucren aspectos legales.

Proponer la elaboración de convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en los asuntos de la competencia del Instituto, en cumplimiento de políticas y leyes de la materia.

Representar al organismo ante instancias jurídicas y administrativas para atender los asuntos, procedimientos y acciones de carácter legal, con el propósito de defender los intereses de la misma y su actuar.

Formular proyectos de iniciativas de Ley y reformas al reglamento interior y demás ordenamientos jurídicos en materia de seguridad y atención de emergencias.

Llevar la defensa jurídica del personal del Instituto cuando el procedimiento sea derivado del ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la denuncia no sea hecha por el Instituto.

Realizar estudios jurídicos relacionados con el objeto del Instituto, y específicamente sobre el marco normativo de formación y capacitación policiales y del personal de atención de emergencias.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

OFICINA DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO Departamento Académico

AUTORIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA		
27/08/2014	08/01/2014	04	22		

OBJETIVO

Coadyuvar en la formación básica, especialización y actualización de los alumnos del Instituto, sean aspirantes o elementos de instituciones públicas, privadas, estatales y municipales, dedicadas a ofrecer servicios en materia de seguridad y atención de emergencias, a través de eventos y programas integrales de capacitación para la profesionalización en el desarrollo de sus funciones.

FUNCIONES

Realizar programas de estudios de detección de necesidades de capacitación, para definir y orientar las acciones de capacitación del Instituto.

Planear, ejecutar y evaluar los planes y programas de estudio del Instituto, para formar de manera integral a los alumnos y responder con prontitud y efectividad a las necesidades de la ciudadanía.

Organizar eventos de carácter académico, para complementar y enriquecer los procesos de formación, de acuerdo con los servicios de capacitación que ofrece el Instituto.

Realizar los trámites necesarios para la certificación del personal operativo, las academias y las instituciones dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias para contribuir con la profesionalización y homologación en el desarrollo de estas funciones.

Difundir en instituciones públicas, privadas, estatales, municipales y a la población en general los diferentes planes y programas de capacitación en materia de seguridad y atención de emergencias, para contar con elementos competitivos, cuando sean requeridos.

Evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, para reorientar, cambiar, modificar si es el caso, los contenidos temáticos y estrategia de desarrollo de su ejecución.

Registrar y controlar la información, sobre los avances académicos para elaborar reportes y estadísticas de avances y resultados de los programas establecidos.

Elaborar las estrategias y técnicas didácticas para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje en coordinación con las áreas que conforman al Instituto.

Formular las políticas y normas técnico-pedagógicas de control y evaluación, que regulen el proceso de enseñanza-aprendizaje, calendario escolar y verificar su cumplimiento.

Adquirir, actualizar, controlar y proporcionar el material bibliográfico, didáctico, documental y otros que sirvan de apoyo a las actividades diversas que conlleva el proceso de enseñanza- aprendizaje en el Instituto.

Formular programas de actualización y superación para los facilitadores del Instituto a fin de que sus conocimientos respondan a las situaciones actuales que exige la sociedad en materia de seguridad y atención de emergencias.

Intervenir en la selección de facilitadores a efecto de cumplir con la norma al respecto establecida y con el perfil acorde a la materia que se requiera impartir.

Definir los criterios, lineamientos y políticas sobre la forma y el contenido que deberán observarse en la elaboración o adquisición de material didáctico, para que su contenido sea acorde con los cursos que se programen.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

OFICINA DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEpartamento Académico

AUTORIZACIÓN 27/08/2014 ACTUALIZACIÓN 08/01/2014 VERSIÓN 04 PÁGINA 23

Llevar el registro, control y resguardo de la documentación de alumnos del Instituto.

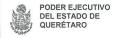
Programar y realizar las inscripciones, reinscripciones, historiales académicos, cambios, traslados, acreditaciones, regularizaciones, certificación y titulación de los alumnos del Instituto.

Gestionar ante las instancias correspondientes los trámites necesarios para la realización, aprobación, homologación, reconocimiento o validación, en su caso, de planes y programas de estudios o de actividades y documentos oficiales que así lo requieran conforme a las disposiciones legales aplicables.

Proporcionar a los estudiantes los reglamentos y demás ordenamientos que sobre su condición de alumno debe conocer y cumplir durante su permanencia en el Instituto.

Proporcionar información a los candidatos y alumnos de los programas de estudios, servicios, becas, bolsa de trabajo y orientación educativa del instituto, para que conozcan y en el caso hagan uso de los mismos.

Integrar y actualizar los expedientes académicos de los alumnos y grupos, que participan en los distintos cursos para trámite, información y certificación.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

OFICINA DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Area Psicopedagógica

AUTORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN VERSIÓN 27/08/2014 08/01/2014 04

ÓN PÁGINA 24

OBJETIVO

Implementar programas de evaluación y apoyo psicológico, o en su caso psicopedagógico, a los aspirantes y alumnos de los cursos que imparte el Instituto, a través de los cuales se llevará a cabo la detección y solución de probleméticas de carécter emocional y/o académico que pudieran interferir en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de mejorar su actuar en las actividades que realicen los elementos de seguridad, atención de emergencias, alumnos y facilitadores del Instituto.

FUNCIONES

Realizar evaluaciones psicológicas dentro del proceso de selección y egreso de los alumnos de los cursos básicos de formación con la finalidad de determinar los rasgos y características de personalidad, así como nivel de coeficiente intelectual, a través de entrevistas psicológicas y la aplicación, calificación e interpretación de pruebas proyectivas y psicométricas para con ello dar un diagnóstico más efectivo en relación al perfil establecido.

Realizar evaluaciones psicológicas a elementos de seguridad y atención de emergencias para promoción o selección de puesto con la finalidad de determinar los rasgos y características de personalidad, así como nivel de coeficiente intelectual, a través de entrevistas psicológicas y la aplicación, calificación e interpretación de pruebas proyectivas y psicométricas.

Brindar apoyo psicológico a elementos de seguridad y atención de emergencias de otras instituciones públicas, privadas, estatales y municipales que lo requieran para detectar y resolver aquellas problemáticas emocionales que puedan o interfieran en su actividad laboral llevando a cabo una serie de entrevistas psicológicas.

Brindar apoyo psicopedagógico a alumnos y facilitadores de los cursos impartidos en el Instituto con la finalidad de detectar y resolver aquellas problemáticas emocionales que puedan o interfieran con el proceso de enseñanza - aprendizaje llevando a cabo una serie de entrevistas psicológicas.

Aplicar a los alumnos durante su estancia en el Instituto pruebas psicológicas que permitan darle continuidad al desarrollo o estado emocional actual con la finalidad de apoyar en el desarrollo integral del alumno durante su proceso de enseñanza- aprendizaje.

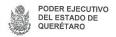
Llevar a cabo entrevistas psicológicas con algunos familiares de aquellos alumnos que en su caso lo requiera con la finalidad de brindar un apoyo u orientación psicopedagógica más completa para el abordaje de problemáticas emocionales que puedan o interfieran con el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Aplicar una serie de evaluaciones al inicio y final de cada una de las materias o cursos impartidos en o por el Instituto con la finalidad de observar el cumplimiento de los objetivos así como el desempeño de cada uno de los facilitadores realizando un reporte por escrito.

Realizar una retroalimentación de manera personal con cada uno de los facilitadores que imparten las diferentes materias y cursos con la finalidad de realizar las reformas de mejoramiento necesarias para el proceso de enseñanza -aprendizaje de los alumnos.

Administrar la documentación de los resultados de evaluaciones psicológicas así como el registro de las entrevistas psicológicas llevadas a cabo por el área para garantizar su confidencialidad y actualización y facilitar con ello el control de gestión y la toma de decisiones.

Detectar las irregularidades psicológicas- sociales de los alumnos que puedan interferir en el proceso de



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

OFICINA DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO Area Pascopedagógica

AUTORIZACIÓN

ACTUALIZACIÓN 08/01/2014 VERSIÓN 04 PÁGINA 25

enseñanza- aprendizaje para proponer programas y acciones que propicien la solución.

Coordinar las valoraciones médicas dentro del proceso de selección y egreso a los alumnos de los cursos básicos de formación con la finalidad de determinar su estado de salud diagnosticándolos como aptos o no aptos a través del llenado de un Formato Médico.

Organizar la atención médica necesaria a los alumnos de los cursos básicos de formación y atención de emergencias a través de la coordinación con el Médico con la finalidad de que los alumnos mejoren su rendimiento en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Coodinar la atención médica en caso de accidente de los alumnos de los cursos básicos de formación y atención de emergencias, mediante el llenado de los formatos correspondientes indicados por la aseguradora en su momento, con la finalidad de que sean atendidos oportunamente y por el especialista correspondiente a través de la aplicación del seguro de gastos médicos.

Llevar a cabo el seguimiento médico necesario en aquellos alumnos de los cursos básicos y atención de emergencias que lo requieran con la finalidad de estar al pendiente de la evolución de su estado de salud para que éste no llegue a interferir en su proceso de enseñanza- aprendizaje a través de la valoración médica continua.



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

OFICINA DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Área de Formación y Desarrollo Integral

AUTORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN 27/08/2014 08/01/2014

VERSIÓN PÁGINA 04 26

OBJETIVO

Contribuir en la formación integral de los alumnos, para que estén en condiciones de afrontar las situaciones que se deriven del desarrollo de sus funciones, mediante la aplicación de principios y normas de disciplina, orden, valores morales, instrucción policial, fortalecimiento físico, mental y operativo.

FUNCIONES

Diseñar y ejecutar programas y actividades socioculturales, deportivas y eventos cívicos, que permitan desarrollar los principios disciplinarios de orden, valores morales y fortalecimiento físico que dignifiquen el papel policial ante la sociedad.

Vigilar que los alumnos y visitantes actúen conforme las normas y lineamientos establecidos y así cumplir con el objetivo de actitud y conducta como medidas de orden y control disciplinarias dentro del Instituto.

Evaluar los conocimientos y habilidades del personal operativo y de los aspirantes a los cursos que imparte el Instituto, a fin de identificar, definir y atender las necesidades e impulsar acciones de solución.

Diseñar y ejecutar las actividades técnicas, policiales o de emergencias para desarrollar las habilidades requeridas en estas áreas.

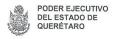
Llevar las estadísticas disciplinarias de los alumnos con motivo de la interpretación de las disposiciones para aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

Aplicar las políticas, estrategias y procedimientos, para integrar e instrumentar programas de Formación y Desarrollo Integral, que mejoren las habilidades, aptitudes, actitudes y conocimientos para fomentar su sentido del deber y ética, en mejora de su conducta y del servicio a la comunidad.

Asesorar a los alumnos, atender y resolver las dudas que se generen con motivo de la interpretación o aplicación de la normatividad y lineamientos vigentes, a fin de reforzar su aplicación y lograr mejores resultados.

Vigilar conforme a lineamientos, el uso adecuado del vestuario, mantenimiento y control del equipo policial, material, etc. para la presentación personal de los alumnos a la cual se deberán sujetos en su carrera policial.

Registrar, controlar e informar al Departamento Académico de las incidencias de los alumnos (inasistencias, retardos, permisos, sanciones, etc.), para ser registrados en su expediente y realizar los reportes correspondientes.



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

OFICINA DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Área Administrativa

AUTORIZACIÓN ACTUALIZACIÓN 27/08/2014 08/01/2014

VERSIÓN 04

PÁGINA 27

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo de objetivos, proyectos y programas del Instituto, controlando y suministrando los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el aprovechamiento, aplicación y seguimiento de las acciones y proyectos definidos.

FUNCIONES

Integrar la información presupuestal de las distintas áreas del Instituto, para elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del organismo.

Controlar los recursos humanos, materiales y financieros y el sistema de becas asignados al Instituto, para atender los requerimientos de las áreas, con base a prioridades de necesidades que promueven la optimización de los recursos con estricto apego a lo establecido en leyes y normas vigentes.

Tramitar las incidencias del personal adscrito al Instituto ante el Departamento de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su aplicación en la nómina del organismo.

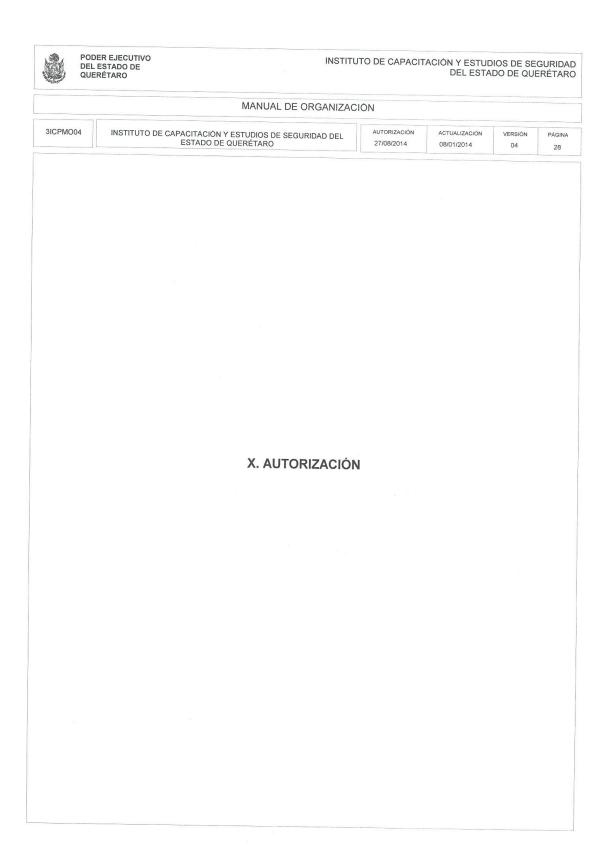
Registrar y controlar las operaciones y movimientos contables-financieros, para la asignación y control del gasto y preparar los informes de cuenta pública.

Elaborar informes del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, para elaborar el cierre anual del ejercicio presupuestal.

Tramitar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, así como de conservación de los inmuebles asignados al Instituto, para garantizar su óptima utilización y el buen estado de los mismos.

Detectar las necesidades de capacitación del personal del Instituto, para la actualización de conocimientos en el desarrollo de sus funciones.

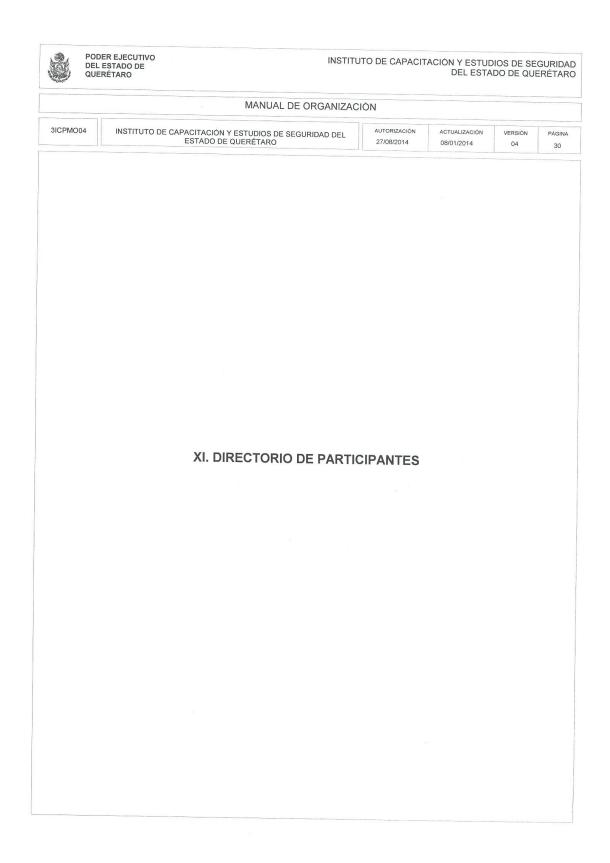
Elaborar reportes de avances, para informar sobre las acciones realizadas y por realizar en cumplimiento de sus funciones y competencias del área.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACION 3ICPMO04 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZACION 27/08/2014 ACTUALIZACION 08/01/2014 VERSION 04 PAGINA 29 Capitán Adolfo Vega Montoto Secretario de Seguridad Ciudadana y Presidente del Consejo Directivo Lic. Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno y Vocal tular del Consejo Directivo Secretario de la Contraloría y Vocal Titular del Consejo Directivo Ing. Germán Giordano Bonilla Secretario de Planeación y Finanzas y Vocal Titular del Consejo Directivo Lic. Martín Hernández Camargo Director del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3ICPMO04

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZACIÓN 27/08/2014 ACTUALIZACIÓN 08/01/2014

VERSION 04 PÁGINA 31

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Martín Hernández Camargo

Director del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de

Querétaro

C. Verónica Aidé Bocanegra Elías

Secretaria Ejecutiva B

DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Ing. Alfonso Alberto Tames Camacho

Jefe del Departamento Académico

ÁREA PSICOPEDAGÓGICA

Lic. Yanet Reyna Pérez Flores

Psicólogo

ÁREA ADMINISTRATIVA

C.P. Martha Esther Villegas Noriega

Jefe de Área Administrativa

ÁREA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL

Oficial Emigdio Corro León

Comandante de Alumnos

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7 fracción IV, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

- Que una de las políticas del Ejecutivo del Estado es actualizar permanentemente el marco jurídico que rige la acción de Gobierno.
- 2. Que en fecha 29 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Querétaro.
- 3. Que dados los avances y crecimiento que ha logrado la Universidad Politécnica de Querétaro, es necesaria la actualización de dicho reglamento.
- 4. Que es igualmente importante el señalamiento de que el personal de tiempo completo cubra una jornada laboral completa y que, respecto del personal académico de asignatura se pretende dedique a sus actividades en la Universidad un máximo de dieciocho horas a la semana, en la medida en que la experiencia laboral que éste último aporta al proceso de enseñanza-aprendizaje, vital en el modelo educativo de las Universidades Politécnicas, sólo se entiende si su principal actividad profesional la lleva a cabo en la industria o empresa. Es claro que el principio que anima esta disposición es estrictamente académico.
- 5. Que en fecha 30 de octubre de 2014 la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro mediante acuerdo UPQ-2014-JD02-06, autorizó la reforma necesaria para el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Querétaro "RIPPPA".

Por lo anterior y a efecto de contar con la debida reforma de la disposición reglamentaria señalada, se tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 13, 14, 17, 18, 24, 41 al 43, 46 y 47, así como los relativos 54, 55, 58, 59, 63, 68 y 70, asimismo se adiciona el artículo 15 bis para quedar como sigue:

Capítulo I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal académico de la Universidad Politécnica de Querétaro, en lo sucesivo la Universidad.

ARTÍCULO 2. Se considera personal académico, al conjunto de trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, así como los Directores y Coordinadores de los programas educativos y el Secretario Académico. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 3. Los profesores por sus horas de trabajo se clasifica en:

- I. De tiempo completo o carrera: el tiempo académico laborable es de hasta 40 horas semanales, y
- II. De asignatura o por horas de clase: el tiempo académico laborable es hasta de 18 horas semanales.

(Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTICULO 4. A propuesta de los Directores de programa educativo, el Secretario Académico asignará las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación y las demás derivadas de la contratación.

ARTÍCULO 5. Los Profesores, por su categoría y niveles se clasifica en:

- I. Profesor de tiempo completo que comprende los niveles "A", "B" "C" y "D";
- II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles "A", "B" y "C", y
- **III.** Profesor Visitante.

(Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 6. La categoría de Profesor de Tiempo Completo se le otorga a quien posee grado académico de Maestro o de Doctor y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico, responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las actividades señaladas en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento, será de carrera y dedicará a la Universidad tiempo completo. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en esta categoría son:

NIVEL "A": tener grado de maestro, poseer aptitudes para la docencia, tener como mínimo tres años de experiencia laboral en el área del conocimiento de la carrera correspondiente; preferentemente haber trabajado un año en labores de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

NIVEL "B": tener grado de maestro o de doctor, haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes en educación superior, tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo y tener al menos dos publicaciones en la materia o área de su especialidad. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

NIVEL "C": tener grado de doctor, haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo, tener al menos dos publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

NIVEL "D": tener grado de doctor, haber trabajado cuando menos ocho años en labores docentes, tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo, tener al menos siete publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad, acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas, de prestigio nacional o internacional, las patentes otorgadas y en explotación, las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

ARTÍCULO 7. La categoría de Profesor de Asignatura, se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia dentro de la Universidad y adicionalmente lleva a cabo algunas de las actividades señaladas en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos.

Es remunerado por el número de horas que dedica a las labores docentes. Es un profesionista que cuenta con un título profesional y se desempeña fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

NIVEL "A": tener título profesional, poseer aptitudes para la docencia, tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

NIVEL "B": tener título profesional de maestría, haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

NIVEL "C": tener título profesional de doctorado, haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

ARTÍCULO 8. Profesor visitante, es quien ingresa a invitación de la Universidad por su alto nivel académico, para incorporarse de tiempo completo a los programas académicos.

Capítulo II

De la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico

ARTÍCULO 9. El Consejo de Calidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto de Creación de la Universidad, establecerá una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en lo sucesivo "La Comisión".

ARTÍCULO 10. "La Comisión" se integrará:

De manera permanente: por el Rector, quien fungirá como Presidente, conservando en todo momento las facultades que como Rector le son concedidas en el Decreto de Creación de la Universidad y los Secretarios Académico y Administrativo. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

De manera no permanente: por un miembro del personal académico, ya sea interno o externo, por cada programa educativo, designado o invitado por el Rector a propuesta del Secretario Académico y teniendo la posibilidad de nombrar, a juicio del Consejo de Calidad de la Universidad, a uno o dos integrantes más.

Los miembros no permanentes de "La Comisión", durarán dos años en su cargo y podrán ser designados por una sola ocasión para otro período igual.

ARTÍCULO 11. "La Comisión", para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará las competencias profesionales de cada concursante, su grado académico, su trayectoria académica, experiencia docente y profesional, así como de investigación.

ARTÍCULO 12. Los integrantes de "La Comisión", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;
- II. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad, y
- III. Pertenecer a otra institución de educación superior, de investigación o de desarrollo tecnológico.

El cargo de miembro de "La Comisión" es honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 13. No podrán formar parte de "La Comisión": (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

- Los miembros de la Junta Directiva a excepción del Rector;
- II. Los miembros del Consejo Social a excepción del Rector y los Secretarios; (Reformado JD02.2014, 30-X-14)
- **III.** Los Directores de Programa Educativo;
- IV. Los Representantes del personal académico de cada programa Educativo, y
- V. Quienes ejerzan cargos de dirección o sindicales a excepción del Rector.

ARTÍCULO 14. "La Comisión", para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de "La Comisión" elegirán a su Secretario; (Reformado JD02.2014, 30-X-14)
- II. En caso de ausencia del Secretario "La Comisión", de entre sus miembros, designará al Secretario de esa sesión; (Reformado JD02.2014, 30-X-14)
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario Académico por instrucciones de aquel, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, en forma escrita y deberán ser notificadas personalmente;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día:
- V. Las sesiones de "La Comisión" invariablemente serán dirigidas por el Presidente; además, se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus integrantes, y
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

"La Comisión" podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

ARTÍCULO 15. "La Comisión", sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los asuntos que convoque la Universidad.

ARTÍCULO 15 bis. Se levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 16. "La Comisión" rendirá al Consejo de Calidad, por conducto del Rector, un informe de labores anual, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Capítulo III Del Ingreso

ARTÍCULO 17. Los profesores miembros del personal académico ingresarán mediante concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento y en la convocatoria que al efecto se expida, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de este reglamento. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 18. Las plazas de personal académico que quedaran vacantes en forma temporal por haber sido designados sus titulares como personal administrativo, no se podrán disponer para su uso y deberán permanecer en ese estado hasta la reintegración del docente o la renuncia de éste a la misma. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 19. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual "La Comisión" evalúa la competencia profesional en la disciplina respectiva, que le permitan comprobar las capacidades y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

ARTÍCULO 20. El Rector de la Universidad, será quien autorice llevar a cabo toda solicitud de ingreso de personal académico, siempre que no implique la creación de nuevas plazas, para lo cual requerirá la autorización de la junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 21. Una vez autorizada por el Rector la solicitud, en su caso, previa verificación presupuestal, el Director de Programa Educativo en los tres días hábiles siguientes, redactará la convocatoria y la turnará al Secretario Académico para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene la publicación en diferentes medios de presencia local y nacional.

ARTÍCULO 22. La convocatoria pública y abierta deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Categoría y nivel requeridos;
- II. Tiempo de dedicación, el cual tratándose de personal académico por asignatura no excederá de 18 horas a la semana, salvo casos excepcionales autorizados por el Rector;

- III. El programa académico y la disciplina en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico;
- **IV.** Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- V. Las funciones específicas que deberán realizar;
- VI. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VII. Las evaluaciones que se practicarán;
- VIII. La duración de la contratación;
- IX. La fecha de ingreso;
- X. El horario de trabajo, y
- XI. El monto de la remuneración.

ARTÍCULO 23. "La Comisión" en un plazo no mayor a 11 días hábiles, deberá notificar a los concursantes el lugar y fecha y hora en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, cuando estas últimas hayan sido determinadas como necesarias.

ARTÍCULO 24. A quienes, sin ser miembros del personal académico, desempeñen labores de personal administrativo dentro de la Universidad, podrán acceder a ocupar una plaza vacante de personal académico, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que para tal efecto establezca la convocatoria respectiva, y las disposiciones que establece el presente reglamento. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

En caso de que obtengan la plaza concursada, para poder acceder a ésta, deberán renunciar al puesto administrativo que en ese momento desempeñen dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 25. La entrevista, en su caso y las evaluaciones, serán practicadas por "La Comisión" dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

ARTÍCULO 26. Deberán sustentar y aprobar al menos tres de las evaluaciones que se practicarán en el ingreso, las cuales podrán ser:

- I. Análisis y crítica escrita del programa educativo o de investigación correspondiente;
- II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate;
- **III.** Evaluación de competencias;
- IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;
- V. Entrevista;
- **VI.** Evaluación del currículum vitae:
- VII. Prueba didáctica consistente en exposición ante un grupo de alumnos:
- **VIII.** Interrogatorio sobre la asignatura, y
- IX. Las demás que determine el Consejo de Calidad siempre y cuando las notifique por conducto de "La Comisión" a los concursantes en los términos señalados en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. Una vez concluidas las evaluaciones, "La Comisión" analizará los resultados y emitirá en un plazo no mayor de ocho días hábiles el dictamen respectivo que deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes:
- **III.** Los nombres de los asesores, en su caso:
- IV. El nombre del ganador y en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrán ocupar la plaza, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado;
- V. Los argumentos que justifican la decisión, y
- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

En caso de que nadie haya cumplido con los requisitos o hubiese aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

ARTÍCULO 28. En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales;
- II. A los mexicanos, y
- **III.** A quienes en ese momento laboren dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 29. "La Comisión" en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores a la emisión de su dictamen, comunicará su resolución al Director de Programa Educativo con copia al Rector y al concursante aprobado, asimismo, la publicará en el sitio WEB de la Universidad y en las oficinas de la misma Comisión para conocimiento de todos los que participaron en el concurso de oposición.

ARTÍCULO 30. Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes instruirá a la administración de la Universidad para establecer la relación laboral con la persona seleccionada, por tiempo completo a partir de la fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad, así como cumplir con las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo completo, hasta por un cuatrimestre, sin que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a concurso abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente cuatrimestre.

El personal contratado en los términos del primer párrafo de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición donde se concurse la plaza.

Toda propuesta de convocatoria de Ingreso de Personal Académico (que implique incremento de plazas) de promoción, de estímulos y de nombramiento de "Profesor Emérito" deberá ser autorizado por la Junta Directiva previamente a su publicación.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones sobre el ingreso del personal serán definitivas, por lo que no se admitirá recurso alguno; los aspirantes solo podrán solicitar la aclaración del fallo, sin que esto implique la modificación del mismo.

Capítulo IV De la Promoción

ARTÍCULO 33. El personal académico de tiempo completo podrá obtener una categoría superior o nivel superior dentro de su respectiva categoría, mediante resolución favorable de "La Comisión" en la evaluación de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 34. El procedimiento de promoción, se iniciará con la convocatoria que emita el Rector para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 35. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior.

La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

ARTÍCULO 36. Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar la documentación siguiente al Director de Programa Educativo respectivo:

- I. Relación de actividades realizadas en la Universidad, durante el período que se evalúa;
- **II.** Títulos, grados académicos, distinciones académicas y profesionales, obtenidas durante el período que se evalúa;

- III. Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones anuales del desempeño académico del período respectivo;
- **IV.** Comprobante expedido por la Universidad de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Institución, y
- V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 37. El Director de Programa Educativo respectivo, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos y en su caso la registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes turnará el expediente a "La Comisión".

ARTÍCULO 38. "La Comisión" dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción; la resolución que emita corresponderá al período que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

ARTÍCULO 39. "La Comisión" dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que emita el dictamen correspondiente, turnará el dictamen al Director de Programa Educativo con copia al Rector y al Departamento de Recursos Humanos, quien lo notificará por escrito al interesado, asimismo, publicará en el sitio WEB de la Universidad y en las oficinas de la misma Comisión a todos los que participaron en el concurso.

ARTÍCULO 40. Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, instruirá al Secretario Administrativo de la Universidad para realizar la modificación salarial en la contratación, consistente en el incremento de la remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel obtenido.

ARTICULO 41. El Rector, tiene la facultad para autorizar licencia sin goce de sueldo hasta por un año, al personal académico de tiempo completo, para que ocupe un puesto administrativo, dentro de la Universidad, la que podrá ser renovada a criterio del Rector tomando en cuenta las necesidades del servicio, previa anuencia del personal docente. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

Capítulo V De la Permanencia

ARTÍCULO 42. Para efectos del presente Reglamento se consideran dentro de la permanencia, el adecuado desempeño de las funciones y actividades que les corresponde realizar al personal académico, en relación con todas las medidas que se establezcan por la Universidad para su actualización y formación, a fin de que puedan cumplir en forma idónea con el objeto de la misma.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al trabajo académico sobresaliente. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 43. La permanencia del personal académico y en su caso, el otorgamiento de estímulos, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Título y a la evaluación anual del desempeño académico. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 44. El personal académico desempeñará sus funciones y se mantendrá actualizado conforme al Modelo Educativo, con el fin de ajustarse a la pedagogía, didáctica y disciplina derivadas del mismo modelo.

ARTÍCULO 45. La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de posgrado y/o especialidad, y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

ARTÍCULO 46. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de tiempo completo y de asignatura, según su categoría, serán las siguientes:

Profesor de Tiempo Completo:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Participar en cuerpos académicos;
- **III.** Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- V. Proporcionar asesorías y tutorías;
- VI. Participar en cursos de educación continua:
- **VII.** Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Universidad;
- **VIII.** Participar en programas de intercambio académico:
- **IX.** Supervisar y asesorar proyectos de servicio social, estancias y estadías;
- X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
- XI. Participar en tareas de inducción institucional;
- **XII.** Divulgar de acuerdo con la Universidad, los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
- XIII. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
- **XIV.** Dirigir tesis en los programas de posgrado;
- **XV.** Apoyar actividades de gestión de los programas académicos,
- XVI. Presentar ante el Director de Programa Educativo que corresponda, un informe al final de cada ciclo escolar, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios, y
- XVII. Las demás actividades que sean afines.

Profesor de Asignatura:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- **II.** Proporcionar tutorías v asesorías:
- III. Realizar trabajo colegiado;
- IV. Participar en cursos de educación continua;
- V. Apoyar actividades de gestión de los programas académicos, y
- VI. Las demás actividades que sean afines.

El profesor visitante podrá tener una o varias funciones y actividades asignadas al profesor de Tiempo Completo. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 47. Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades: (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

- **I.** Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades:
- II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- IV. Participar en programas de actualización;
- V. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente, y
- VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

Sección Primera De las Funciones Académicas

ARTÍCULO 48. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de Programa Educativo que corresponda, su programa de trabajo un mes antes de iniciar el ciclo escolar, el cual deberá estar formulado de acuerdo a los lineamientos que emita el Secretario Académico.

Capítulo VI Del Período Sabático

ARTÍCULO 49. La Universidad atendiendo su situación presupuestal podrá, otorgar un período sabático igual a un año, a los profesores de tiempo completo que hayan laborado ininterrumpidamente seis años.

Para efectos del presente capítulo, el periodo sabático consiste en separarse de las labores en la Universidad, durante un período de doce meses, con goce de sueldo, para llevar a cabo actividades relevantes para la superación académica del profesor y sobre todo consolidación del o de los programas académicos en los que participa.

ARTÍCULO 50. Para disfrutar el período sabático, el profesor de tiempo completo deberá presentar su solicitud al Consejo de Calidad, con un plazo mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Programa de actividades académicas a desarrollar, y
- II. Constancia oficial de servicios expedida por el área de Recursos Humanos de la Universidad.

La fecha de inicio del período sabático deberá ser al inicio o al término del cuatrimestre.

ARTÍCULO 51. El Consejo de Calidad, para resolver sobre el disfrute del período sabático deberá considerar las condiciones financieras y de presupuesto de la Universidad, la programación académica y evaluar el programa de trabajo que el solicitante pretende desarrollar.

ARTÍCULO 52. En ningún caso podrán acumularse dos o más períodos sabáticos salvo que medie justificación a juicio del Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 53. Quienes siendo miembros del personal académico de tiempo completo, sean designados para ocupar el cargo de Rector, Director de Programa Educativo, Secretario Administrativo o Secretario Académico, el tiempo que duren en dicho cargo, será computado para efectos del período sabático, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. El personal académico, respecto del disfrute del período sabático, estará obligado a lo siguiente:

- Cumplir, durante el período sabático, con el programa de actividades aprobado por el Consejo de Calidad;
- II. Informar cada cuatro meses al Consejo de Calidad, por conducto del Director de Programa Educativo, por escrito y con detalle, sobre los avances obtenidos en relación con el programa de actividades aprobado:
- III. Presentar un proyecto a desarrollar con los alumnos, relacionado con el programa o actividad académica que haya desarrollado; (Reformado JD02.2014, 30-X-14)
- IV. Reincorporarse inmediatamente después de concluido el período sabático, y
- V. Presentar al Consejo de Calidad en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que esté obligado a reincorporarse al trabajo, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas realizadas, acompañado de la documentación que acredite dichas actividades. Este informe será tomado en consideración en las evaluaciones anuales al desempeño académico a las que se refiere el Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 55. Una vez concluido el periodo sabático, los miembros del personal académico que lo hayan disfrutado, se reincorporarán en las mismas condiciones que tenían cuando les fue otorgado. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

Capítulo VII Del reconocimiento Académico

ARTÍCULO 56. La Universidad elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcances, procedimientos y presupuestos del programa anual serán establecidos por acuerdo del Rector, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 57. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad, tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad, a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica de los miembros del personal académico.

ARTÍCULO 58. La Universidad a través del Consejo de Calidad podrá otorgar a los miembros del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes: (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

- I. Designación de Profesor Emérito, y
- II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

ARTÍCULO 59. La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal académico de Tiempo Completo que hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad.

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los candidatos son los siguientes: (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

- I. Ser miembro del personal académico de la Universidad;
- II. Ser Profesor de tiempo completo y tener la más alta categoría y nivel;
- III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;
- **IV.** Tener por lo menos un trabajo de investigación reconocido a nivel nacional e internacional.
- V. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad, y
- VI. Ser propuesto por el Rector.

ARTÍCULO 60. Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución y previa autorización de la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 61. Cuando los estímulos sean de naturaleza económica, el Rector someterá a autorización de la H. Junta Directiva la propuesta de canalización de fondos respectiva.

ARTÍCULO 62. Autorizado un programa de estímulos, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente, donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

- Características del estímulo;
- II. Monto del mismo;
- III. Forma de pago;
- IV. Periodicidad y vigencia;
- V. Requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico:
- VI. Fechas v plazos de recepción de solicitudes:
- VII. Órgano que realizará la evaluación del desempeño académico de los candidatos;
- VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación, y
- IX. Plazos y fechas para dar a conocer las resoluciones.

ARTÍCULO 63. Los estímulos que se otorguen al personal académico, tendrán las características siguientes:

- I. Se otorgarán mediante evaluación académica favorable por desempeño extraordinario; (Reformado JD02.2014, 30-X-14)
- II. No serán permanentes: (Reformado JD02.2014, 30-X-14)
- III. No serán generales, ya que solo se entregarán al personal académico que se haya hecho acreedor a ellos; (Reformado JD02.2014, 30-X-14)
- IV. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;
- V. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la H. Junta Directiva;
- VI. De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles, y
- VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades.

ARTÍCULO 64. El seguimiento del programa de estímulos, es responsabilidad del Secretario Académico.

ARTÍCULO 65. El procedimiento para otorgar los estímulos a los miembros del personal académico de la Universidad, será el que en los términos y plazos que establezca el acuerdo respectivo, será el siguiente:

- La Secretaría Académica recibirá las solicitudes, verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá al Consejo de Calidad;
- II. El Consejo de Calidad a través de una Comisión que para tal efecto se integre con los Directores de Programa Educativo, efectuará el análisis integral de la documentación y formulará una propuesta y su justificación sobre quiénes pueden tener derecho al estímulo, considerando la disponibilidad presupuestal y la enviará al Rector;
- III. El Rector analizará la propuesta y elaborará la relación final de los miembros del personal académico beneficiario de los estímulos, y
- IV. La Secretaría Académica notificará a los miembros del personal académico que haya sido merecedor de los estímulos.

ARTÍCULO 66. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

- **I.** La terminación o rescisión de la relación laboral:
- **II.** La falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones;
- III. La falta de presentación del programa de trabajo y del informe anual;
- IV. La prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente Reglamento,
- V. La obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual del desempeño académico.

ARTÍCULO 67. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas e inapelables.

Capítulo VIII De la Evaluación Anual

ARTÍCULO 68. Para garantizar la permanencia del personal académico, la Universidad realizará la evaluación anual de su desempeño, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 69. La evaluación anual del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 70. La evaluación anual del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los miembros del personal académico de la Universidad, especialmente las siguientes:

- Presencia o desempeño frente a grupo de alumnos;
- **II.** Cumplimiento del programa educativo;
- **III.** Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Tutorías y asesorías:
- V. Prácticas académicas y de servicio social;
- **VI.** Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- VII. Supervisión de estancia y estadías en empresas:
- **VIII.** Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas;
- **IX.** Trabajo colegiado con otro u otros docentes;
- X. Elaboración de textos y material didáctico;
- XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- XII. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;

- XIII. Actividades de gestión de los programas educativos, y
- XIV. Las demás a que se refieren los artículos 55 y 56 de este Reglamento. (Reformado JD02.2014, 30-X-14)

ARTÍCULO 71. En la evaluación anual del desempeño académico, se considerará la opinión de:

- I. El Director de Programa Educativo, y
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor.

ARTÍCULO 72. En la evaluación anual del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el período correspondiente, se considerarán la asistencia, puntualidad, y el compromiso institucional.

ARTÍCULO 73. El Rector, en consulta con el Secretario Académico y los Directores de Programa Educativo, decidirá el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

ARTÍCULO 74. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de Creación de la Universidad, el Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

ARTÍCULO 75. El Rector será el responsable de aplicar las evaluaciones anuales al desempeño, al personal académico que ocupe el cargo de Director o Coordinador de Programa Educativo y Secretario Académico, y podrá auxiliarse del personal que él determine.

El miembro del personal académico designado como Rector, será evaluado por la H. Junta Directiva mientras ocupe dicho cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas fueron autorizadas en la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro, celebrada el 30 de Octubre de 2014, mediante Acuerdo UPQ-2014-JD02-06.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría de Educación y al Ejecutivo del Estado, para su publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva y publicación oficial en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Los procedimientos de ingreso que se encuentren en curso a la entrada en vigor de este Reglamento, serán turnados a la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre y cuando aún no se haya iniciado la etapa de evaluación y su correspondiente resolución. En caso contrario deberá continuar hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

QUINTO. El personal académico que haya ingresado a la Universidad antes de la aprobación del presente ordenamiento, deberá ser homologado en alguna de las categorías y niveles que éste establece en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2014. Para tal efecto, la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia deberá llevar a cabo una evaluación de tipo curricular, cuyo resultado, en ningún caso, implicará para el homologado, disminución de sus percepciones en la Universidad.

Este mismo procedimiento deberá llevarse a cabo para quienes hayan ingresado a la Universidad como Secretario Académico o Director de Programa Educativo.

SEXTO. Quienes hayan fungido como personal administrativo de la Universidad hasta antes de la entrada en vigor de este instrumento normativo, de ser el caso, podrán participar en un concurso cerrado para obtener su ingreso como miembros del personal académico.

SEPTIMO. Las disposiciones relativas a la promoción, al otorgamiento de reconocimientos y estímulos y las de la contratación de tiempo completo, entrarán en vigor, una vez que la Universidad haya alcanzado niveles de desarrollo que lo permitan y así lo apruebe la H. Junta Directiva.

Dado en el Rosario, municipio de el Marqués, Estado de Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA Presidente Suplente y Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

C.P. AIDA MARTINEZ GUERRERO Suplente del Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

C.P. SOFIA ALINE LÓPEZ MACÍAS Suplente del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

LIC. EDGAR ALBERTO GÓMEZ FAZ Suplente del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

LIC. JUAN CARLOS AGUILAR BREÑA Suplente del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

M EN D. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
Comisario Público Propietario
Rúbrica

GOBIERNO FEDERAL

LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro Rúbrica

MTRO. FLAVIO ARTURO STRINGEL GÓMEZ
Director de Administración y Finanzas de la Coordinación General
De Universidades Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

MIEMBRO DISTINGUIDO

ING. HOMERO PABLO SIBAJA KÚSULAS Miembro Distinguido De la Vida Económica del Estado Rúbrica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

MTRO. CARLOS ALBERTO PACHECO LOUSTAUNAU
Rector de la Universidad Politécnica de Querétaro y
Secretario de la H. Junta Directiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil quince, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Séptimo Punto del orden del día, inciso c, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de munícipes electos para integrar el Ayuntamiento 2015-2018 del Municipio de Amealco de Bonfil del Estado de Querétaro., el cual señala textualmente:

C).- Aprobación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de munícipes electos para integrar el Ayuntamiento 2015-2018 del Municipio de Amealco de Bonfil del Estado de Querétaro; En uso de la voz el Presidente Municipal hace mención.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19 FRACIÓN I Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tienen como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que tendrán personalidad jurídica y facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, los cuales se integraran por un presidente municipal, hasta tres síndicos municipales y por el número de regidores que establezca la legislación electoral.
- 3. Que el Lic. Fernando Velasco Palacios, Secretario Técnico del Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante oficio número CDVIII/327/15, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría de la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa el pasado 07 de junio y derivado del cómputo correspondiente realizado el día 9 de junio del año en curso, la cual se expide a favor de la formula postulada por el Partido Acción Nacional, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a efecto de que este Ayuntamiento emita el Bando correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, aprobar y expedir el siguiente:

BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse remitido de manera oficial la Constancia de Mayoría de la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa y de las respectivas constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, por el Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se declara que el Ayuntamiento 2015-2018 del Municipio de Amealco de Bonfil estará integrado de la siguiente forma:

INTEGRANTES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

Rosendo Anaya Aguilar

SINDICOS MUNICIPALES PROPIETARIOS	SINDICOS MUNICIPALES SUPLENTES
Claudia Trenado Loa	María Dolores Álvarez Jiménez
Judith Arroyo Flores	Ma. Leonor Jiménez Pérez

REGIDORES	
PROPIETARIOS	SUPLENTE
Jorge Sanabria Sánchez	José Alejandro Rodríguez Aguilar
Lucio Obregón Díaz	Timoteo Valerio Chávez
Donata Vázquez García	Libia Sánchez Vicente
Nicasio Rafael Eutiquio	Francisco Nava Obregón

REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Irma Velázquez Soto	Beatriz Hernández Martínez
Miguel Ángel García Martínez	Francisco Pérez Pérez
María Karina Miranda Becerril	Rosa Carmona Torrijos

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Ordénese la fijación del presente Bando Solemne, en los estrados de la Presidencia Municipal y las Delegaciones Municipales.

En uso de la voz el C. Fernando Filemón Ferrusca Ortiz, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.

ATENTAMENTE "AMEALCO GOBIERNA EN UNIDAD"

FERNANDO FILEMON FERRUSCA ORTIZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal de Colón, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, Artículo Decimotercero transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno; así como, consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares.

Que en esa tesitura, se aprobó por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, orientada a mejorar el ambiente de negocios en el estado, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la administración pública y municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que en Transitorio Decimotercero de la Ley, se ordena a los ayuntamientos expedir sus propios reglamentos en la materia, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del municipio y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestro municipio.

Que, a fin de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el reglamento municipal respectivo.

El presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la reglamentación municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Colón,

Querétaro, por unanimidad y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno del mes de mayo de dos mil quince, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.- Las dependencias municipales y entidades descentralizadas del municipio de Colón, Querétaro.
- **II.** AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro;
- III. COMISIÓN MUNICIPAL.- A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro;
- IV. COMISIÓN ESTATAL.- A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. DEPENDENCIAS.- Las dependencias que integran la administración pública centralizada del Municipio de Colón, Querétaro;
- VI. ENTIDADES.- Las entidades descentralizadas del municipio de Colón.
- **VII.** EMPRESA.- La unidad productiva individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;
- VIII. ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO.-El proceso mediante el cual las dependencias y entidades descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, así como posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.
- IX. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL USUARIO.- Registro electrónico único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.
- X. LEY.- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios;
- XI. MEJORA REGULATORIA.- Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares;
- XII. PROGRAMA ANUAL.- Al programa anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro;
- XIII. SERVICIO.- La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio; y
- XIV. TRÁMITE.- Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, va sea para cumplir una obligación, o solicitar algún trámite o servicio.

- XV. SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.- Es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
- **XVI.** USUARIO.- Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio; y
- **XVII.** VENTANILLA ÚNICA.- Espacio físico donde el Municipio de Colón, recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia.
- XVIII. COMISIONADO: Comisionado municipal de mejora regulatoria.
- **Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Así mismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.
- **Artículo 4.** El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Ayuntamientos y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.
- **Artículo 5.** La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

Para su suscripción, la Comisión Municipal deberá someter dichos convenios a consideración del Ayuntamiento, previas las observaciones que para tal efecto sugiera la Comisión Estatal, en la suscripción de dichos convenios.

Artículo 6. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 7.- Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria, encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría y consenso respecto de las políticas y acciones que en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;
- **II.** Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías, y en general todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley;
- III. Elaborar y actualizar el Programa, en congruencia con su homólogo estatal, y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;

- **IV.** Realizar diagnósticos sobre la regulación de trámites administrativos, para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la simplificación administrativa, productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;
- V. Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, eficientar;
- VII. Y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;
- **VIII.** Promover la transparencia en la elaboración y ejecución de la regulación, a fin de generar beneficios superiores a sus costos, buscando el máximo beneficio para la sociedad;
- IX. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;
- X. Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- **XI.** Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites en las áreas que presenten mayor problemática en dicha materia;
- XII. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, buscando reducir al mínimo indispensable los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las empresas y los trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;
- XIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria y se turnen para su conocimiento y atención, cuando resulte procedente, a la Contraloría Municipal;
- **XIV.** Recibir opiniones y propuestas ciudadanas y del sector público sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y la gestión empresarial;
- **XV.** Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;
- XVI. Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y la Federación, previa autorización del Ayuntamiento, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, así como para coordinar acciones tendientes a elevar la competitividad y mejora regulatoria del Municipio;
- **XVII.** Emitir los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;
- **XVIII.** Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran, para la realización de trámites administrativos municipales;
- **XIX.** Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;

- **XX.** Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;
- **XXI.** Analizar y propiciar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, pudiendo emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;
- **XXII.** Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la administración pública municipal;
- **XXIII.** Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria, en los casos y áreas en que resulte factible;
- **XXIV.** Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;
- **XXV.** Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- **XXVI.** Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria;
- **XXVII.** Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades descentralizadas del Municipio de Colón, Querétaro, u otros de carácter público o privado, las acciones relativas a la mejora regulatoria;
- **XXVIII.** Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora regulatoria;
- **XXIX.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio; y
- **XXX.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones normativas.
- **Artículo 9.-** La Comisión estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria y se integra además por una Coordinación de Mejora Regulatoria, una Coordinación Jurídica y las demás áreas que, a juicio del Comisionado y el Presidente Municipal, resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- **Artículo 10.-** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Nombrar un enlace de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad.
- II. Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Municipio; e
- **III.** Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón en los términos de la Ley y el presente Reglamento.
- **Artículo 11.-** La Coordinación de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Coordinador, el cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Proponer al Comisionado las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- **II.** Recibir y organizar las opiniones y propuestas sobre políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria y la gestión empresarial;

- III. Preparar el informe de resultados del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón;
- **IV.** Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;
- V. Presentar al Comisionado de Mejora Regulatoria el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Evaluación relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos:
- VI. Recabar la información del Registro;
- **VII.** Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.
- **Artículo 12.-** La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- **I.** Organizar y mantener actualizado un archivo general de leyes, reglamentos, decretos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;
- **II.** Realizar un análisis permanente acerca del estado en que se encuentra la regulación de todos los trámites y servicios que son competencia del Municipio de Colón, así como de la adecuación de los trámites y servicios al marco jurídico aplicable en vigor;
- **III.** Emitir, a través del Comisionado de Mejora Regulatoria, observaciones a las dependencias que resulten necesarias para la mejora regulatoria, en base a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;
- **IV.** Proponer al Comisionado para la Mejora Regulatoria las adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el Municipio de Colón;
- V. Informar anualmente al Comisionado para la Mejora Regulatoria, el resultado del análisis permanente a que se refiere la fracción II del presente artículo;
- VI. Revisar todos los actos jurídicos y convenios en los que la Comisión sea parte; y
- VII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

- **Artículo 13.-** Los titulares de las dependencias y entidades serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria y tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:
- I. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;
- II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- III. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- **IV.** Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;

- V. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;
- VI. Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual;
- **VII.** Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- **VIII.** Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento;
- IX. Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento;
- X. Atender las observaciones que emita la Coordinación Jurídica, por conducto del Comisionado para la Mejora Regulatoria; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.
- **Artículo 14.-** Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón.
- **Artículo 15.-** Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, y deberán cumplir los siguientes criterios:
- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Expresar su finalidad;
- **III.** Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- **IV.** Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- **V.** Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- VI. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- **VII.** Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad; y
- VIII. Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Pero además, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y

II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de octubre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

El Plan de Trabajo Anual de cada dependencia deberá ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias harán llegar a la Comisión un reporte trimestral sobre los avances que se tengan respecto al Plan de Trabajo Anual planteado para cada una de las dependencias.

Artículo 17.- En caso de que una dependencia o entidad no presente su Plan de Trabajo Anual en el plazo establecido, la Comisión Municipal le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Contraloría Municipal para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 20 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado.

Si después de haber sido requerida la dependencia por la Comisión Municipal, el incumplimiento persistiera injustificadamente, se dará vista a la Contraloría Municipal, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 18.- El Programa municipal de mejora regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- **I.** Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral; y
- **II.** Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal.
- III. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;
- IV. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio;
- V. Objetivos y estrategias;
- **VI.** Estar debidamente fundado y motivado;
- **VII.** Expresar la finalidad del Programa;
- VIII. Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;
- **IX.** Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trianual inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

- **XI.** Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- **XII.** Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- XIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- **XIV.** Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad;
- XV. Indicadores de desempeño:
- XVI. Mecanismos e instrumentos de evaluación; y
- XVII. Mecanismos e instrumentos de evaluación; y

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 19.- Los titulares de las dependencias y entidades y el Coordinador Jurídico podrán realizar anteproyectos para la creación o modificación de reglamentos y disposiciones generales del ámbito municipal, debiendo remitirlos a la Comisión Municipal, acompañados por un Estudio de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta para su dictaminación.

Cuando se trate de un anteproyecto de iniciativa de Ley, deberá ser enviado a la Comisión Municipal para que esta a su vez emita sus consideraciones y lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su dictaminación y pueda ser propuesto al Gobernador del Estado para su consideración.

- **Artículo 20.-** El Estudio de Impacto Regulatorio en los reglamentos y demás actos que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, debiendo analizar los aspectos y deben, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:
- I. Definición del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- **III.** Antecedentes y marco jurídico vigente;
- IV. Impacto anticipado de la nueva regulación, contemplando costos de su implementación y beneficios proyectados;
- V. Modo de implementar la propuesta;
- VI. Identificación y descripción de trámites derivados y relacionados:
- **VII.** Si se propone la eliminación parcial o total de normas vigentes, analizar en qué sectores se influiría, así como sus costos implícitos;
- VIII. El análisis y la modificación de normas propuestas o vigentes;
- **IX.** La creación de nuevas normas para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y

- X. El diseño de los procesos para la creación y aplicación de las normas propuestas.
- **Artículo 21.-** Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones para los particulares que se generan, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.
- **Artículo 22.-** Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Comisión Municipal.
- **Artículo 23.-** Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de derechos, obligaciones, trámites o requisitos, así como su eliminación total o parcial, que impacte directamente en los particulares.

CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES

- **Artículo 24.-** En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán observar los siguientes criterios:
- I. Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las dependencias;
- **II.** Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares;
- **IV.** Poner al alcance de los particulares diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad;
- **V.** Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- **VII.** Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios; y,
- IX. Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.
- **Artículo 25.-** Los titulares de las dependencias podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales y lo autorice el Ayuntamiento.
- **Artículo 26.-** Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los usuarios que resulte necesaria para la realización de trámites municipales, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las disposiciones legales relativas a la seguridad, privacidad y protección de datos personales.

CAPITULO VII DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 27.- Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, para su inscripción, la relación con cada trámite o servicio de su competencia, de la siguiente manera:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio:
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizarse de alguna otra manera:
- **V.** El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal;
- VI. Datos y documentos específicos que deben acompañarse a la solicitud;
- VII. Plazo máximo con el que cuenta la dependencia o entidad para resolver el trámite;
- **VIII.** Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los cuales se pueden pagar;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Unidades administrativas ante las que se realiza el trámite;
- **XI.** Horarios de atención al público;
- XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- **XIII.** Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.
- **Artículo 28.-** La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las dependencias y entidades.

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente cada trámite.

Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales que la proporcionen.

La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

- **Artículo 29.-** Los titulares de las dependencias y entidades deberán revisar en sus Planes Anuales de Trabajo la exactitud de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicio, respecto de los trámites y servicios que sean de su competencia.
- **Artículo 30.-** La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.
- **Artículo 31.-** Las dependencias sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión.
- **Artículo 32.-** Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y OTROS PROGRAMAS AFINES

- Artículo 33.- Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:
- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);
- III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y
- IV. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

- **Artículo 34.-** La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- **Artículo 35.-** El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS

- **Artículo 36.-** Se establece el Registro Único de Personas Acreditadas en el Municipio que será operado por Comisión Municipal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.
- **Artículo 37.-** A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro.

El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 38. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades.

Artículo 39.- Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio. Las dependencias y entidades están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

CAPÍTULO X DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de Regulación, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet municipal y por otros medios de acceso público, durante los veinte días siguientes a su emisión.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, se publicará en el portal de internet municipal y por otros medios idóneos, el Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 41.- La Comisión Municipal y las dependencias competentes incorporarán en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

Artículo 42.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal;
- III. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita;
- IV. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas; y
- V. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.
- **Artículo 43.-** Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna dependencia le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.
- **Artículo 44.-** En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir su escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:
- I. Nombre del quejoso y documento oficial que lo identifique, si es persona física;
- **II.** Nombre del representante, si es persona moral, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta, así como los datos de inscripción del documento o documentos en el Registro Público correspondiente;
- III. Domicilio;
- IV. Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso; y

V. Exposición cronológica de los hechos que sustentan su Protesta.

Si el quejoso está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio, en los términos del presente Reglamento, sólo deberá hacer mención de su número de registro y, en su caso, iniciar o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 45.- Recibido el escrito de Protesta, la Comisión Municipal solicitará dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del Presidente Municipal a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles, debiendo informar al de la queja y al órgano de control.

Artículo 46.- Contra la resolución recaída al escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 47.- Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que se presente al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas y Dirección de Finanzas para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Comisión Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Administración y Finanzas y Dirección de Finanzas deberá contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente los recursos necesarios para la operación de la Comisión Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá suscribirse el convenio relativo con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con participación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para efectos en la materia.

Dado en el Salón de Cabildo del municipio de Colón, Qro., a los 21 (veintiún) días del mes de mayo de dos mil quince.

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 21 DE MAYO DE 2015

PRIMERO: Por Mayoría Absoluta, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprueba el Reglamento de Mejora
Regulatoria del Municipio de Colón, Qro., en los términos del documento que se agrega a la presente
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I, IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE O1 (LINA) FOJA ÚTIL POR LIN SOLO LADO. SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. Rúbrica

ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.- DOY FÉ- A LOS 17

(DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015.-----

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como "El Atajo", la cual se ubica en la lateral de la Carretera a Celaya a la altura del Kilómetro 11, acceso entre Tricosa y Forrajera el Arriero, en este Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 155 y 356 del Código Urbano del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como "El Atajo", la cual se ubica en la lateral de la Carretera a Celaya a la altura del Kilómetro 11, acceso entre Tricosa y Forrajera el Arriero, en este Municipio de Corregidora, Qro., procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/137/2014 y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 2. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso

del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

- 5. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro, compete a los municipios establecer los proyectos de redes viales, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 154. Es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia, determinar:

- I. LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características;
- II. La organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios:
- III. Las limitaciones de uso de la vía pública; y
- IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.
- 7. En términos de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende por vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.
- **8.** Que el artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.
- 9. El artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
- 10. Que en fecha 25 de noviembre del 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. María de Lourdes Núñez Puga, Delegada de Los Ángeles Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual solicita Nomenclatura a un acceso que actualmente funciona como derecho de paso el cual está ubicado en lateral de Carretera Libre a Celaya a altura del Kilómetro 11, acceso entre Tricosa y Forrajera el Arriero.

Ubicación del predio:



11. En este sentido y por tratarse de una situación de hecho en la que precisamente la superficie en comento ha venido a través de los años funcionando como una vialidad, corresponde a este H. Ayuntamiento reconocer su proyección como vialidad pública mediante la asignación de su nomenclatura.

La asignación de la nomenclatura otorgada en estos términos brindará a los propietarios colindantes el indiscutible beneficio de obtener el Número Oficial que en adición a sus Escrituras Públicas o Títulos de Propiedad les permitará realizar trámites para la contratación de diversos servicios: energía eléctrica, aqua potable, telefonía, etc. Circunstancia que encuentra su fundamento en el artículo 2 del Código Urbano vigente el cual considera de utilidad pública e interés social, la apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales v estatales.

En adición a lo expuesto con antelación se advierte que el entorno de la superficie cuyo reconocimiento como proyección de vialidad se sugiere, no se encuentra inmersa dentro de un asentamiento humano irregular, por el contrario, dicha superficie está vinculada con vialidades reconocidas como tal.

- 12. Con la presente Resolución no se pretende limitar o vulnerar los derechos del propietario de la superficie. toda vez que lo único que se está realizando es realizar una estimación de una proyección de vialidad de referencia, es decir, la asignación del nombre para dicha superficie no limita ni mucho menos vulnera los derechos del propietario, sino por el contrario, se atiende al interés público por establecer una nomenclatura para que los propietarios de los predios colindantes puedan obtener su número oficial, por ende el propietario no podrá reclamar indemnización alguna en contra de este municipio toda vez que se trata de una vía de hecho, en la que hasta la fecha el propietario así lo ha consentido, por ello, este municipio al no ejercer acto posesorio alguno, está exento de alguna responsabilidad en este sentido.
- 13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 14. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.En base a lo expuesto y de manera particular a lo señalado en los Considerandos Once y Doce del presente Acuerdo y para el único efecto de poder otorgar números oficiales a los propietarios de los predios colindantes a la superficie objeto del presente Acuerdo, se reconoce como Vialidad la sección descrita en el considerando 10 del presente Acuerdo, a la cual se le otorga la siguiente nomenclatura:

El Atajo.

La superficie en comento será oficialmente reconocida como vialidad pública y no como una proyección de la misma, una vez que el inmueble forme parte del patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. No se generan derechos por nomenclatura conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que instale las placas de nomenclatura correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice un levantamiento topográfico en el que se delimite la proyección de la vialidad en comento.

SEXTO. El propietario de la superficie objeto del presente Acuerdo conserva en todo momento sus derechos de posesión y propiedad, por lo que no cabe reclamación alguna en contra de este Municipio, no obstante lo anterior, el propietario del predio deberá ajustarse a la normatividad de la materia y a cuanta restricción, alineamiento y uso legalmente le corresponda con relación al inmueble.

SÉPTIMO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que a solicitud de los legalmente interesados emita los números oficiales que correspondan previo pago de derechos.

OCTAVO. El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto los interesados jurídicos deberán obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al presente Acuerdo y realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento informando de manera puntual al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados con antelación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, Coordinador de Gestión Delegacional, y a la C. María de Lourdes Núñez Puga, Delegada de Los Ángeles, Corregidora, Qro..."

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, en este Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con la clave catastral 060105565416066, solicitado por C. Ramón de Villasante y Vicente, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, en este Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con la clave catastral 060105565416066, solicitado por C. Ramón de Villasante y Vicente, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/060/2015, y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- **4.** Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- 6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:
 - IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
 - XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- **8.** De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:
 - **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
 - III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
 - **Artículo 326.** La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
- 9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:
 - "Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

(...)

III. Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;

- **VII**. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"
- 10. Con fecha 03 de junio de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por la C. Laura Marcela Herbert y Pérez en su carácter de Apoderado Legal del C. Ramón de Villasante y Vicente, a través del cual solicita solicita Cambio de Uso de Suelo de "PAE a Industria Pesada" (SIC), para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, Municipio de Corregidora y clave catastral 060105565416066.
- 11. Con la finalidad de atender la pretensión señalada con antelación fue ingresada ante la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1458/2015, signado por el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/061/2015, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

11.1 Localización del Predio

El predio se localiza en la zona NORPONIENTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORTE con Carretera a Tlacote de por medio cauce de alivio del Rio Querétaro, al ESTE, SUR y OESTE con predios vecinos de propiedad privada.



Uso de Suelo Actual

11.2 Para tal fin se consultó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Riego (PAR).

Antecedentes

11.3 Con Escritura Pública 37, 177 de fecha 31 de agosto de 1995 comparece el Sr. José Ramón De Villasante y Vicente para otorgar Poder General Amplísimo a favor de la Sra. Laura Herbert Pérez de Villasante.

- **11.4** Mediante Escritura Pública 26,759 de fecha 23 de mayo de 2011, pasado ante la Fe del Notario Público Titula de la Notaria 21, el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, se protocoliza el plano de Deslinde Catastral identificado con folio DT 2005207 emitido por la Dirección de Catastro dentro del cual resulta una superficie total de 10-85-76.061 Has.
- **11.5** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Laura Marcela Herbert y Pérez en su carácter de Apoderado Legal del C. Ramón de Villasante y Vicente, solicita Cambio de Uso de Suelo de "PAE a Industria Pesada" (SIC), para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, Municipio de Corregidora y clave catastral 060105565416066.

Argumentos

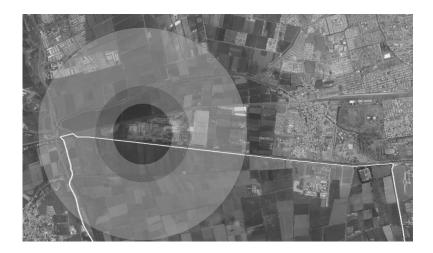
11.6 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la C. Laura Marcela Herbert y Pérez en su carácter de Apoderado Legal del C. Ramón de Villasante y Vicente.

Consideraciones Técnicas

- a) Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo: El predio se encuentra aledaño a una zona Protección Agrícola de Riego (PAR), así como zona de riesgo de la Empresa Agrogen.
- b) Accesibilidad: De acuerdo con el comprobante de propiedad, el predio no cuenta con acceso a través de alguna vialidad pública ya que existe de por medio el cauce de alivio del Río Querétaro, en este sentido es indispensable solucionar en conjunto con la Comisión Nacional del Agua (CANAGUA) la forma en la cual se dará acceso al predio, ya que para ello será necesaria generar la construcción de un puente. Donde el diseño dependerá de su función y de la naturaleza del terreno sobre el que se construye.
- c) Riesgos: Con base en el escrito UEPC/DGR/0278/13 de fecha 22 de marzo de 2013 emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se informan los radios de influencia de la zona de riesgo, la zona de amortiguamiento y la zona de transición, estableciendo lo siguiente:
 - "...Al respecto me permito comentarle que ambos radios se calculan a partir del punto de fuga obteniendo como resultado para la zona de riesgo 525 metros (donde la concentración es igual al IDLH) y para la zona de amortiguamiento 825 metros (donde la concentración es igual al TLV8 o TLV15)...esta Unidad Estatal de protección Civil considera que es necesario contar con una zona de 1,000 metros hacia los 4 puntos cardinales a partir de la zona de amortiguamiento para la ubicación del área de reducción de contaminación y los carriles de transición de la zona caliente a la fría en caso de emergencia..."

Cabe mencionar en relación al escrito de la UEPC determina el radio de afectación en dos secciones; zona de riesgo y la zona de amortiguamiento las cuales se consideran ambas a partir de la esfera de almacenamiento de amoniaco constituyendo entre las dos un radio de 825 mts; asimismo establece la zona de transición por 1,000 mts de radio a partir de la zona de amortiguamiento.



- d) Medio Ambiente: De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), el predio pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 1 denominada "Santa María del Retablo", donde se establece una Politica de Aprovechamiento Sustentable (PAS) compatible con usos de suelo agropecuarios y de conservación forestal, y teniendo como usos incompatibles desarrollo urbano, comercio y servicios, industria, entre otros. En este sentido cualquier desarrollo en la zona, una vez obtenido el visto bueno de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, habrá de acompañarse de diversas acciones para contrarrestar las inconveniencias de sus condiciones físicas, especialmente, los riesgos referentes a inundaciones.
- **12.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

12.1 Una vez analizados los antecedentes y el anteproyecto presentado, la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas considera primordial que esta Secretaría solicite la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología, respecto a la viabilidad de autorizar el cambio de uso de suelo sin contraponerse a las disposiciones establecidas dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Corregidora, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012, y publicado en la Gaceta Municipal no. 16 el 14 de septiembre de 2012, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Corregidora para "vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO del Municipio de Corregidora", tal y como fue establecido en la Cláusula Cuarta, Inciso C, del Convenio de Participación para la elaboración de dicho Programa.

Por lo cual y en caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos considere viable el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento, en un plazo no mayor a un año, a las condicionantes que a continuación se enumeran:

- 1. Se deberá presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- 2. Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Químicos y Naturales, emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y, en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la misma Dirección, así como por la Dirección de Protección Civil Municipal.

- 3. Se deberá presentar Estudio Hidrológico avalado por la Dependencia Competente, en el cual se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen, así como el tratamiento especifico en el Rio Querétaro
 - En el mismo sentido deberá obtener por parte de la misma Dependencia Visto Bueno del Proyecto de Acceso al predio.
- 4. Se deberá presentar la Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio, tanto por la Comisión Nacional del Agua, así como por la Comisión Estatal de Caminos.
- 5. Se deberá presentar una Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Riego, avalada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado (SEDESU) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
- 6. Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales un Esquema de Desarrollo Urbano, que cumpla con los lineamientos, formatos y criterios con los que se realizan los instrumentos de planeación municipales, asimismo deberá considerar criterios de regulación ecológica para las unidades de gestión ambiental (UGA), siendo necesario desarrollar una estrategia integral de gestión territorial, con base en estudios que contemple el ordenamiento ecológico, el desarrollo económico, la estructura vial, la zonificación de usos, destinos y reservas, infraestructura y etapas de crecimiento y desarrollo, en los cuales se garantice la dotación de servicios básicos, equipamiento e infraestructura.
- 7. Se deberá presentar un Proyecto de Solución Vial y el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalados por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), en donde se establezca el alineamiento carretero, el cual incluirá los carriles de aceleración y desaceleración, señalización y demás elementos que se indiquen y se consideren necesarios para el desarrollo óptimo de la zona.
- 8. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 9. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- 13. Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, y ya que el presente documento refiere exclusivamente una opinión de carácter técnico, se deja a consideración del H. Ayuntamiento la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser viable, deberá efectuarse a Industria, para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, Municipio de Corregidora y clave catastral 060105565416066 ya que el giro de bodegas de almacenamiento no es compatible con Comercial y Servicios (CS), dicho cambio deberá cubrir los REQUISITOS Y CONDICIONANTES, los cuales, son indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y la normatividad urbana vigente, así como los criterios y restricciones aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas una vez ingresado el proyecto pretendido.

14. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a la emisión de cualquier trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

14.1 Condicionantes Generales

- a) Deberá celebrar Convenio de Participación en obras de carácter vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...".
- b) Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, así las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por la Unidad Estatal de Protección Civil.
- c) Se deberá obtener la factibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante, con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- d) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.
- e) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.
- f) Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado.
- g) Los cajones de estacionamiento deberán estar debidamente señalados. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva.
- h) Se deberán utilizar materiales permeables como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de los estacionamientos.
- i) Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, utilicen cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.
- j) Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, espacios públicos, vialidades, fachadas entre otros, deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.
- **15.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fración XX numeral 3 inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados

INDUSTRIAL \$ 8,370.00

2. Por los metros cuadrados restantes (\$125.00 X 108,476.061 m2) / factor único (INDUSTRIAL =20)

\$ 677,975.38

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

- **16.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, en este Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con la clave catastral 060105565416066, solicitado por C. Ramón de Villasante y Vicente .

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en los **Considerando 12.1 y Décimo Cuarto** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Considerando Décimo Quinto del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

NOVENO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, E
EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MI QUINCE)
DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Eucaria, la cual se ubica al Sur de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo, en este Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 155 y 356 del Código Urbano del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Eucaria, la cual se ubica al Sur de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo, en este Municipio de Corregidora, Qro., procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/011/2015 y;**

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 2. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de

Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

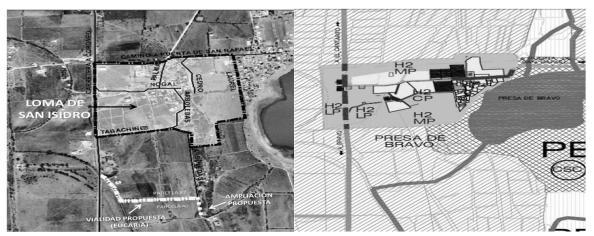
Pág. 14833

- 5. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **compete a los municipios establecer los proyectos de redes viales**, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 154. Es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia, determinar:

- I. LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características;
- II. La organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios;
- III. Las limitaciones de uso de la vía pública; y
- IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.
- 7. En términos de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende por vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.
- 8. Que el artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.
- 9. El artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
- 10. Que en fecha 13 de febrero del 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Juan Pérez Guillen, Subdelegado de Presa de Bravo de este Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual solicita se reconozca la Calle Eucaria ubicada al Sur de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo.

Ubicación del predio:



11. En este sentido y por tratarse de una situación de hecho en la que precisamente la superficie en comento ha venido a través de los años funcionando como una vialidad, corresponde a este H. Ayuntamiento reconocer su proyección como vialidad pública mediante la asignación de su nomenclatura.

La asignación de la nomenclatura otorgada en estos términos brindará a los propietarios colindantes el indiscutible beneficio de obtener el Número Oficial que en adición a sus Escrituras Públicas o Títulos de Propiedad les permitará realizar trámites para la contratación de diversos servicios: energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc. Circunstancia que encuentra su fundamento en el artículo 2 del Código Urbano vigente el cual considera de utilidad pública e interés social, la apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales.

En adición a lo expuesto con antelación se advierte que el entorno de la superficie cuyo reconocimiento como proyección de vialidad se sugiere, no se encuentra inmersa dentro de un asentamiento humano irregular, por el contrario, dicha superficie está vinculada con vialidades reconocidas como tal.

- 12. Con la presente Resolución no se pretende limitar o vulnerar los derechos del propietario de la superficie, toda vez que lo único que se está realizando es realizar una estimación de una proyección de vialidad de referencia, es decir, la asignación del nombre para dicha superficie no limita ni mucho menos vulnera los derechos del propietario, sino por el contrario, se atiende al interés público por establecer una nomenclatura para que los propietarios de los predios colindantes puedan obtener su número oficial, por ende el propietario no podrá reclamar indemnización alguna en contra de este municipio toda vez que se trata de una vía de hecho, en la que hasta la fecha el propietario así lo ha consentido, por ello, este municipio al no ejercer acto posesorio alguno, está exento de alguna responsabilidad en este sentido.
- 13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 14. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a lo expuesto y de manera particular a lo señalado en los Considerandos Once y Doce del presente Acuerdo y **para el único efecto de poder otorgar números oficiales** a los propietarios de los predios colindantes a la superficie objeto del presente Acuerdo, se **reconoce como Vialidad** la sección descrita en el considerando 10 del presente Acuerdo, a la cual se le otorga la siguiente nomenclatura:

Calle Eucaria.

SEGUNDO. La superficie en comento será oficialmente reconocida como vialidad pública y no como una proyección de la misma, una vez que el inmueble forme parte del patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual el promovente deberá dentro de su esfera de derechos realizar las gestiones legales y/o administrativas para que la superficie multicitada sea parte de la propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. No se generan **derechos por nomenclatura** conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que instale **las placas de nomenclatura** correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice un levantamiento topográfico en el que se delimite la proyección de la vialidad en comento.

SEXTO. El propietario de la superficie objeto del presente Acuerdo conserva en todo momento sus derechos, por lo que no cabe reclamación alguna en contra de este Municipio, no obstante lo anterior, el propietario del predio deberá ajustarse a la normatividad de la materia y a cuanta restricción, alineamiento y uso legalmente le corresponda con relación al inmueble.

SÉPTIMO. Asimismo se establece que el promovente tampoco podrá realizar reclamación alguna si por alguna cuestión la nomenclatura es revocada, ya sea por el pago de derechos, por la instalación de las placas o por cualquier otra causa.

OCTAVO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que a solicitud de los legalmente interesados emita los números oficiales que correspondan previo pago de derechos.

NOVENO. El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto los interesados jurídicos deberán obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al presente Acuerdo y realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento informando de manera puntual al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasion en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados con antelación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, Coordinador de Gestión Delegacional, y al C. Juan Pérez Guillen, Subdelegado de Presa de Bravo, Corregidora, Qro..."

------ DOY FE ------

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano para el Estado de Querétaro** abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora"**, ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/132/2014**, y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, define al **Desarrollo Urbano** como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. En relación al tema en estudio, el artículo 5 fracciones I y IV de la Ley General de Asentamientos Humanos señala:

"ARTICULO 5o. - Se considera de utilidad pública:

I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; ...

IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; ..."

- 5. Que la Ley referida en el considerando anterior establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6. Asimismo artículo 9 fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos establece lo siguiente:

"ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

. . .

- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; ..."
- **7.** Por su parte el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus artículos 77 y 77-A, contempla las siguientes disposiciones en materia de regularización de predios:

"ARTÍCULO 77.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de lotes urbanos que por cualquier causa sus legítimos poseedores carezcan de título legal de propiedad. Para tal efecto, los Municipios a través de la dependencia que el Ayuntamiento correspondiente designe, de conformidad a la legislación vigente, tendrán la facultad legal de implementar programas de regularización, los que contendrán todos los elementos necesarios con el objeto de abatir la inseguridad jurídica en la tenencia del suelo urbano.

ARTÍCULO 77-A.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos podrán establecer los procedimientos de regularización de conformidad con la ley especial de la materia y observarán los siguientes principios:

- I.- Respeto al derecho de los colonos para participar e informarse de los programas y procedimiento de regularización.
- II.- Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros; por lo que todo procedimiento de regularización no podrá continuar y deberá darse por concluido, cualquiera que sea su etapa, una vez que sea informada legalmente la autoridad competente de la existencia de algún proceso o procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular.
- III.- La regularización de la tenencia de la tierra en lotes urbanos comprendidos en áreas o predios ejidales en proceso de la obtención del dominio pleno, comunales, fundos legales y de propiedad privada comprendidos dentro de los límites de los centros de población, está sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Agraria, este Código, los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así como a los demás ordenamientos legales aplicables".
- 8. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

"Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

(…)

- **III.** Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apequen a las especificaciones autorizadas;
- VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro:"
- 10. Que el día 13 de noviembre de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22.1/T/3373/2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CORETT en Querétaro, para obtener la Autorización de Regularización, autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de obras y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora" ubicado sobre la parcela 143 del Ejido Los Ángeles, en este Municipio de Corregidora, Qro.
- 11. Del oficio señalado con antelación, se desprende que el proceso de regularización del Asentamiento Humano en estudio, se encuentra en trámite, toda vez que como antecedentes se refiere dentro del mismo que refiere que mediante oficio MCQ/093/2002 de fecha 4 de noviembre de 2002, el Municipio de Corregidora, Qro., presenta solicitud para la regularización del asentamiento de manera conjunta con la CORETT, por lo cual, se actualizan los siguientes supuestos legales:

Del Código Urbano para el Estado de Querétaro:

ARTÍCULO 143.- El procedimiento deberá constar, cuando menos, de las siguientes etapas:

- I.-Solicitud,
- II. Licencia para ejecución de Obras de Urbanización.
- III.- Ejecución de las Obras de Urbanización.
- IV.- Autorización Definitiva.

Del Código Urbano del Estado de Querétaro, (Artículo Sexto Transitorio):

Artículo Sexto. Aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente.

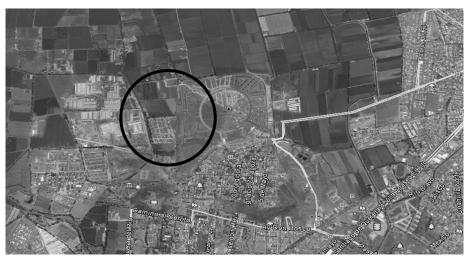
12. Al respecto la Arq. Russet Cantó Carmona, en ese entonces Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del oficio SDUOP/DDU/DACU/2852/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/115/2014, misma que se basa precisamente en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 105 Z-1 P3/6
EJIDO:	El Pueblito
CLAVE CATASTRAL:	No Disponible
SUPERFICIE M ² :	82,675.46 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL



PARTICULAR



ANTECEDENTES:

- **12.1.** Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/3373/2014, de fecha 05 de Noviembre de 2014 dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CoReTT, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora" ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, con una superficie de 82,675.46 m².
- 12.2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con el Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de fecha 12 de Agosto de 2014 y al "Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares", instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
- 12.3. Se acredita la propiedad a favor del C. Salvador Lira Juárez de la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 8-26-75.46 Ha, mediante copia del Título de Propiedad No. 000000000828 de fecha 10 de Abril de 2002, expedido por el C. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Real No. 00126485/0001 de fecha 28 de Mayo de 2002.
- **12.4.** De acuerdo con los datos del Título de Propiedad descrito en el considerando anterior inmediato, la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 8-26-75.46 Ha, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 331.47 metros con Derecho de Paso; Al Sureste: En 211.78 metros con Parcela 117; Al Suroeste: En 326.39 metros con Derecho de Paso; y

Al Noroeste: En 297.75 metros con Parcela 99.

12.5. Mediante Escritura Pública No. 12,399 de fecha 27 de Mayo de 2004, pasada ante la Fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 12 de esta ciudad, se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Unión de Colonos de Jardines de la Corregidora", A.C., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 00002754/0003 de fecha 26 de Mayo de 2005.

En el mismo instrumento se integra la Mesa Directiva de la Asociación, siendo nombrado la C. Anabel Ríos Viloria como Presidente de la misma.

- 12.6. Mediante la Escritura Pública No. 6,030 de fecha 29 de Diciembre de 2008 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 30, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Limitado exclusivamente por lo que se refiere a los Derechos de Propiedad que del C. Salvador Lira Juárez le corresponden sobre la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00126485/0002 de fecha 14 de Diciembre de 2012.
- 12.7. Mediante Dictamen de Uso de Suelo con No. de oficio DDU 979/2009, Expediente USM-133/09 de fecha 03 de Junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina FACTIBLE ubicar un Desarrollo Habitacional consistente en 362 Viviendas, en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito.

- **12.8.** Mediante oficio con folio No. SDUOP/DDU/DACU/2716/2014 de fecha 30 de Octubre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora.
- **12.9.** De acuerdo con el proyecto de Lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Jardines de la Corregidora, se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	
SUPERFICIE VENDIBLE	50,998.68	61.69	
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	6,265.85	7.58	
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	864.39	1.05	
SUPERFICIE DE VIALIDADES	23,690.87	28.66	
SUPERFICIE QUE SERÁ ESCRITURADA	492.51	0.60	
SUPERFICIE QUE NO SE REGULARIZARÁ	363.16	0.44	
TOTAL	82,675.46	100.00	

- 12.10. Mediante oficio No. DMPC/064/2010 de fecha 26 de Febrero de 2010, el Lic. Saúl Morales Morales, entonces Director de Protección Civil Municipal, Dictaminó un grado de Riesgo Aceptable para el Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", que se desarrolla en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., por lo que el Encargado de la Delegación Federal de la CoReTT deberá notificar a los habitantes del Asentamiento en estudio que deberán dar cumplimiento a las condicionantes en el oficio mencionadas.
- 12.11. Derivado de la inspección realizada por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el Asentamiento Humano "Jardines de la Corregidora" se encuentra en proceso de urbanización e introducción de los servicios básicos de infraestructura. Derivado de lo anterior, el C. Salvador Lira Juárez y/o la C. Anabel Ríos Viloria como Presidente, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación Civil denominada "Unión de Colonos de Jardines de la Corregidora", A.C. y/o el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CoReTT, deberán de celebrar un Convenio de Participación con la Secretaría del Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será la responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
- 12.12. De conformidad al Artículo 152 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 01 de Julio de 2012 y Artículo Sexto Transitorio del actual Código, la Comisión deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al Asentamiento denominado "Jardines de la Corregidora". Por lo anterior, se deberá de transmitir por concepto de Equipamiento Urbano la superficie de 864.39 m² y 6,265.85 m² por concepto de Área Verde, así como la superficie de 23,690.87 m² por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- **12.13.** Referente a la nomenclatura propuesta por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT) para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Bonsai
 - Olivos
 - Cactus

- Enredadera
- 1a Cerrada de Enebro
- 2a Cerrada de Enebro
- 3a Cerrada de Enebro
- 4a Cerrada de Enebro
- 5a Cerrada de Enebro
- Enebro
- Palmeras
- Jacarandas
- Truenos
- Piracanto
- Madre Selva
- 1a Cerrada de Bonsai
- **12.14.** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la Nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera FACTIBLE la Nomenclatura, como a continuación se indica:
 - Bonsai
 - Olivos
 - Cactus
 - Enredadera
 - 1a Cerrada de Enebro
 - 2a Cerrada de Enebro
 - 3a Cerrada de Enebro
 - 4a Cerrada de Enebro
 - 5a Cerrada de Enebro
 - Enebro
 - Palmeras
 - Jacarandas
 - Truenos
 - Piracanto
 - Madre Selva
 - 1a Cerrada de Bonsai
- 12.15. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- **13.** Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

13.1. "Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y con base al Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de fecha 12 de Agosto de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas PONE A CONSIDERACIÓN del Ayuntamiento la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 150 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., así como la autorización de su nomenclatura, definiendo los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

- 14. Se deberá dar cumplimiento a las siguientes Condicionantes:
 - 14.1. En caso de ser autorizado, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá de transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento la superficie de 864.39 m² y 6,265.85 m² por concepto de Área Verde, así como la superficie de 23,690.87 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - 14.2. Asimismo, previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá tramitar y presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Autorización de Dictamen de Uso de Suelo para el Asentamiento que nos ocupa.
 - 14.3. Respecto a la Nomenclatura propuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación, en los términos que fueron descritos en el Considerando 14 de la Opinión Técnica.
 - 14.4. Finalmente, respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos por Superficie vendible, Derechos por Licencia para Fraccionar, Derecho por Supervisión y Derecho por Nomenclatura del Asentamiento Humano, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público..."
- 15. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano considera posible autorizar lo solicitado en base a la normatividad que se señala toda vez que las gestiones para la regularización del Asentamiento Humano en comento comenzaron al amparo de la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 16. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, las Opiniones Técnicas de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, resolviendo finalmente que quede como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

AUTORIZACIONES

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 77 y 77-A del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza la REGULARIZACIÓN del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **17 fracción XX** del Código Urbano para el Estado de Querétaro y en términos de lo dispuesto en los considerandos 11.7 y 11.8 **se autoriza la LOTIFICACIÓN** del Asentamiento Humano en estudio, cuya superficie quedará conformada de la seguinte forma:

TABLA GENERAL DE ÁREAS			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	
SUPERFICIE VENDIBLE	50,998.68	61.69	
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	6,265.85	7.58	
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	864.39	1.05	
SUPERFICIE DE VIALIDADES	23,690.87	28.66	
SUPERFICIE QUE SERÁ ESCRITURADA	492.51	0.60	
SUPERFICIE QUE NO SE REGULARIZARÁ	363.16	0.44	
TOTAL	82,675.46	100.00	

^{*} La superficie vendible se refiere al área que está habitada.

TERCERO.- De conformidad con el plano que se refiere en el Considerando 11.13 y 11.14 del presente acuerdo, **se autoriza la NOMENCLATURA** para el Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora" ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito , Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,675.46 m2, para quedar como se indica a continuación:

- Bonsai
- Olivos
- Cactus
- Enredadera
- 1a Cerrada de Enebro
- 2a Cerrada de Enebro
- 3a Cerrada de Enebro
- 4a Cerrada de Enebro
- 5a Cerrada de Enebro
- Enebro
- Palmeras
- Jacarandas
- Truenos
- Piracanto
- Madre Selva
- 1a Cerrada de Bonsai

QUARTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **147** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **se autoriza la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Asentamiento Humano Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,675.46 m2.

QUINTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **167** del Código Urbano para el Estado de Querétaro **se otorga la AUTORIZACIÓN PRIVISONAL PARA VENTA DE LOTES** para el Asentamiento Humano Jardines de la Corregidora" ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,675.46 m2.

CONDICIONANTES Y OBLIGACIONES

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos **109, 152** y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá **transmitir a título gratuito** a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro **las áreas de donación** correspondientes al Asentamiento denominado "Jardines de la Corregidora" como se indica a continuación:

- 1. Por concepto de Equipamiento: Una superficie de 864.39 m2
- 2. Por concepto de Área Verde: Una superficie de 6, 265.85m2,
- 3. Por concepto de vialidades: Una superficie de 23,690.87 m2.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo **110** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la **Escritura Pública objeto de la transmisión** de las superficies referidas en el presente Resolutivo deberá otorgarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento legal al Secretaría de Administración, quien a su vez remitirá una copia a Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

OCTAVO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **111** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Asociación Civil denominada "Colonos de Jardines de la Corregidora", A.C. deberá de celebrar un **Convenio de Participación** con este Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.-Las obras de urbanización deberán cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo **114** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Asociación será la **responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios** del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

UNDÉCIMO.- Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo **114** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Asociación Civil denominada "Colonos de Jardines de la Corregidora", A.C., deberá **instalar por su cuenta las placas de nomenclatura**, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DUODÉCIMO.- En términos del artículo **119** del Código Urbano para el Estado de Querétaro se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMOTERCERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **21** del Fiscal del Estado de Querétaro y en términos del Considerando 12.5 del presente Acuerdo, se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra la **exención en el pago de impuestos y derechos**, que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio para que de ser solicitados por la CORETT emita los oficios de exención correspondientes.

DECIMOCUARTO.- Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo hubieren sido realizados con motivo de autorizaciones anteriores, quedarán a favor del Municipio, por lo cual no se podrá hacer reclamo alguno sobre los mismos.

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

DECIMOSEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

DECIMOSÉPTIMO.-La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

DECIMONOVENO.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante y/o de la Asociación Civil denominada "Colonos de Jardines de la Corregidora", A.C., a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese a cargo de la Dependencia solicitante y/o de la Asociación Civil denominada "Colonos Jardines de la Corregidora", A.C., por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, asimismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal por dos ocasiones.

SEGUNDO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se autoriza la exención en el pago de derechos por concepto de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, atendiendo a que el promovente lo es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice la publicación correspondiente.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para la Asociación Civil denominada "Colonos de Jardines de la Corregidora", A.C., para lo cual tendrá un plazo en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente lo anterior a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas, Secretaría de Administración y a la Asociación Civil denominada "Colonos de Jardines de la Corregidora", A.C..."

EL PUEBLITO, CO DESARROLLO URI LA COMISIÓN; MA HUMBERTO CAMA INTEGRANTE; JOS ARIAS, REGIDOR II	BANO. LIC. JÓS .C. ARQ. FERNA ACHO IBARRA, SÉ PORFIRIO (SÉ ERNESTO INDO JULIO C REGIDOR IN CAMPOS MEN	BEJARANO S ESAR OROZO NTEGRANTE; DOZA, SÍNDI	SÁNCHEZ, P CO VEGA, R RUTH UG ICO INTEGR	RESIDENTE MI EGIDOR INTEG ALDE VERGAF ANTE; C. RAM	JNICIPAL Y RANTE; PR RA, REGIDO IÓN BECER	DE OF. ORA RRA
SE EXPIDE LA PRI EL PUEBLITO, COI QUINCE)	ESENTE CERTII RREGIDORA, Q	FICACIÓN, PA RO., A LOS 05	RA LOS EFE (CINCO) DÍA	CTOS LEGA AS DEL MES	LES A QUE HA DE JUNIO DE	YA LUGAR, 2015 (DOS	EN MIL

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.4 tres punto uno punto cuatro del Orden del día, aprobó por trece votos a favor y uno en contra de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Plan Maestro denominado "Barrio Santiago", para generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, con un uso de suelo de comercial y de servicios con densidad de población de 480 Hab./Ha., el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 8, 28 FRACCIONES IV Y VI, Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **2.** En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- **3.** El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado. Asimismo, el artículo 2 de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de ese ordenamiento legal, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
- **4.** De igual manera, el artículo 28 fracciones IV y VI del citado Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y

Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

- **5.** Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
- **6.** La persona moral denominada FB CAPITAL S.A.P.I. de C.V., solicita: "la autorización del Plan Maestro denominado "Barrio Santiago", con el objeto de generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, para lo cual se requiere el cambio de uso de suelo y de servicios con densidad de población de 480 hab./ha., para los predios que conformarán la poligonal que será parte del plan maestro"; radicándose bajo el expediente número 224/DAI/2014. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante los instrumentos siguientes:
- **6.1** Mediante escritura 37,249 de fecha 26 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Titular de la Notaría Pública número 122 del Distrito Federal, en la cual se formaliza el contrato por el que se constituye la sociedad denominada "FB CAPITAL" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, asimismo, se designa al ciudadano Alejandro Francisco Fernández Prieto como Presidente de la Sociedad, y al ciudadano Enrique Bernal Vázquez como tesorero, adicionalmente se les designa a ambos como apoderados y se les otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, facultad para otorgar poderes generales o especiales; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 489841-1 de fecha 15 de marzo de 2013.
- **6.2** Mediante escritura pública 23,770 de fecha 25 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de la demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, en la cual se acredita la propiedad de tres predios identificados como fracción del predio urbano resultante de la subdivisión de la unidad topográfica formada por el lote 1, lote 3 y fracción del lote 2 de la manzana 13 del fraccionamiento Carretas, con claves catastrales 140100114022079, 140100114022055 y 140100114022056, a favor de la persona moral denominada FB CAPITAL S.A.P.I. de C.V., documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios reales 392134/3, 390629/2 y 392128/2 de fecha 27 de marzo de 2014.
- **6.3** Mediante Escritura Pública 100,233 de fecha 30 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de la ciudad de Querétaro, en la cual se acredita la propiedad del predio identificado como resto de la fracción 1 de la finca "Casco de Carretas" ubicado en Avenida Puente de Alvarado número 99, esquina Calzada de los Arcos sin número, y se identifica con clave catastral 140100114022048; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo e folio real 235763/3 de fecha 12 de junio de 2013.
- **6.4** Escritura Pública 24,208 de fecha 29 de abril de 2014, ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, en la cual se acredita la propiedad del predio identificado como lote terreno y casa habitación marcados con el número 102 de la calle Privada Ex Hacienda Carretas, fraccionamiento Carretas, predio identificado con la clave catastral 140100114022071.
- **6.5** Escritura Pública 80,464 de fecha 29 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la cual se acredita la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Calzada de Los Arcos, actualmente identificado con el número oficial 110, y que cuenta con clave catastral 140100114022139; documento que se

encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 153410/6 de fecha 28 de junio de 2012.

- **6.6** Mediante escritura 22,324 de fecha 30 de agosto de 2013, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría número 33 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, en el cual se acredita la propiedad del inmueble ubicado en Privada Ex Hacienda Carretas número 6, mismo que cuenta con clave catastral 140100114022049; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 434573/0004 de fecha 27 de marzo de 2014.
- **6.7** Mediante Escritura Pública 22,327 de fecha 30 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Licencia Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, se acredita la propiedad del predio ubicado en calzada de Los Arcos sin número, fraccionamiento denominado Carretas que se identifica con clave catastral 140100114022064; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 300469/4 de fecha 28 de marzo de 2014.
- **6.8** Mediante escritura 22,326, de fecha 30 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, en la cual se acredita la propiedad del predio ubicado en calzada de Los Arcos número 100, fraccionamiento Carretas que se identifica con clave catastral 140100114022063; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 460661/5 de fecha 22 de abril de 2014.
- **6.9** Mediante Escritura Pública 24,769 de fecha 11 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, en la cual se acredita la propiedad del predio ubicado en Calzada de Los Arcos sin número, de la colonia Carretas, identificado con clave catastral 140100114022058; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 110605/8 de fecha 6 de agosto de 2014.
- **6.10** Mediante Escritura Pública 45,016 de fecha 23 de julio de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de La Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Querétaro, en la cual se acredita la propiedad del predio ubicado en Calzada de Los Arcos, identificado como fracción de la Finca Casco de Carretas, mismo que cuenta con clave catastral 140100114022072; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 352812/3 de fecha 9 de octubre de 2012.
- **6.11** Mediante Escritura 27,327 de fecha 1 de junio de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, en la cual se acredita la propiedad del predio ubicado en calle Privada Carretas, con número oficial 102, fraccionamiento Carretas, que se identifica con clave catastral 140100114022059.
- 7. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la persona moral FB CAPITAL S.A.P.I. de C.V., relativa a "la autorización del Plan Maestro denominado "Barrio Santiago", con el objeto de generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, para lo cual se requiere el cambio de uso de suelo y de servicios con densidad de población de 480 hab./ha., para los predios que conformarán la poligonal que será parte del plan maestro", la Secretaría del Ayuntamiento, observando lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante oficio SAY/4473/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

- "I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias:
- V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; "
- 8. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1086/2015 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 102/15, respecto de la solicitud de "la autorización del Plan Maestro denominado "Barrio Santiago", con el objeto de generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, para lo cual se requiere el cambio de uso de suelo y de servicios con densidad de población de 480 hab./ha., para los predios que conformarán la poligonal que será parte del plan maestro", de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

- 13. De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 014/0002, la poligonal conformada por diversos predios, cuenta con uso de suelo de Corredor de Protección para los predios que cuentan con frente a Calzada de Los Arcos, y los predios con frente a la calle de Puente de Alvarado y Privada Carretas, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 100 hab./ha (H1).
- 14. Sin embargo y con la finalidad de llevar a cabo su proyecto, la empresa presenta el Plan Maestro del proyecto integral a desarrollar en la poligonal conformada por los predio referidos, para lo cual se requiere homogenizar el uso de suelo de los predios a fin de que en su totalidad cuenten con uso de suelo de Comercios y Servicios (CS).
- 15. Mediante oficio 401.F(6)138.2013/MH-133/13, El Lic. Manuel Naredo Naredo, Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Querétaro, informa al C. Enrique Bernal Vázquez, que el Plan Maestro y anteproyecto conceptual para la recuperación de la Ex Hacienda de Carretas, responde a criterios normativos validos en materia de conservación del patrimonio edificado y de integración arquitectónica en un contexto histórico de gran relevancia cultural, mismo que contempla en sus volúmenes de altura una cota inferior (aproximadamente 2 metros) con respecto a la altura máxima del acueducto, lo que se considera positivo para mantener la jerarquía de la arcada antigua y su predominio en el paisaje urbano; Por lo que la Coordinación Nacional considera factible la aprobación del proyecto para su desarrollo a nivel de proyecto ejecutivo, sin embargo no constituye autorización por parte del Instituto, para lo cual deberá obtener los permisos de obra de monumentos Históricos, debiendo cumplir con la normatividad que se establezcan por dicha dependencia.
- 16. Habiendo revisado los datos presentados por el promotor relativos al proyecto del Plan Maestro denominado "Barrio Santiago" conformado por diversos predios que formaron parte de la Ex Hacienda de Carretas y predios aledaños, ubicados en Calzada de Los Arcos, se consideran los siguientes elementos:

Datos Generales: El proyecto tiene como premisa el inducir el ordenamiento de suelo del área en estudio, creando un complejo que contempla la generación de espacios destinados para actividades culturales, de hospedaje, con actividades comerciales y recreativas, cluster gastronómico, así como un área condominal para actividades habitacionales, comerciales y de servicios que permitan generar un proyecto integral que contribuya con la imagen urbana y la reactivación de la vitalidad de la zona, a través de la disposición de un instrumento técnico operativo que permita su integración con el entorno de la ciudad, en función de la aptitud territorial y potencialidad de infraestructura urbana existente, contemplando el rescate y rehabilitación de espacios de trascendencia cultural e histórica de la ciudad que servirán de espacios de convivencia social no solo para los habitantes de la zona y/o del sitio, sino de la ciudadanía en general y de visitantes de otras entidades del país, al convertir el plan maestro al sitio, en un punto de visita que permitirá contar con identidad cultural para el fomento de turismo de la entidad y de la zona, reactivando además la economía de la ciudad.

El proyecto considera predios de la Ex Hacienda de Carretas y lotes del fraccionamiento Carretas, los cuales al ser colindantes y dada la interrelación de actividades y de servicios, se pretende llevar a cabo un Plan Maestro mediante un proyecto integral a efecto de inducir un desarrollo ordenado, con la creación de un complejo inmobiliario que comprende usos habitacionales, comerciales y de servicios, considerando su ubicación estratégica y ubicación dentro del denominado Perímetro B de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro.

Datos del Proyecto y Distribución:

De conformidad con la información presentada por los solicitantes, los predios que conforman la poligonal en estudio cuentan con frentes por Calzada de Los Arcos y la calle Puente de Alvarado, contando con un mayor frente sobre Calzada de Los Arcos, a través de la cual se generan los accesos vehiculares, considerando generar accesos peatonales por la calle Puente de Alvarado. Así mismo y con la finalidad de dar cumplimiento a la dotación de estacionamiento para el proyecto que se pretende llevar a cabo, se contempla destinar los niveles en planta sótano de la huella de la poligonal a desarrollar, para los cajones de estacionamiento que les requiera la normatividad, de acuerdo a las actividades a establecerse.

En lo que se refiere al proyecto integral, el Plan Maestro "Barrio Santiago" del desarrollo, contempla los siguientes espacios:

Proyecto y Ubicación	Usos/ Proyecto	Clave catastral de los predios
Colindancia Norte Proyecto 1	Servicio de Hospedaje, Área comercial, SPA	14 01 001 14 022 139 14 01 001 14 022 058
Parte central Proyecto 2	Cluster gastrónómico, Área cultural (museo)	14 01 001 14 022 072
Colindancia Sur Proyecto 3	Unidad Condominal Habitacional, Área Comercial y de Servicios	14 01 001 14 022 064 14 01 001 14 022 063 14 01 001 14 022 049 14 01 001 14 022 048 14 01 001 14 022 071 14 01 001 14 022 059 14 01 001 14 022 079 14 01 001 14 022 056 14 01 001 14 022 055

- 17. Se hace notar que si bien el Plan Maestro contempla el desarrollo de diversas actividades, a fin de propiciar un funcionamiento adecuado del proyecto la distribución del mismo considera la interrelación de dichas actividades a fin de que formen un solo conjunto al interior, dado que se generará una mezcla de actividades diversas, para lo cual compartirán servicios generales y de estacionamiento, contando con andadores peatonales internos, y espacios abiertos con áreas jardinadas y con comunicación peatonal hacia las diferentes zonas que conforman el desarrollo.
- 18. Respecto al proyecto de vivienda, su desarrollo será a través de una Unidad Condominal Habitacional, para lo cual de acuerdo a los parámetros del citado instrumento de planeación urbana y el número de viviendas pretendidos, el promotor solicita se otorgue una densidad de población de 480 hab./ha., misma que de conformidad con la propuesta del solicitante se desarrollaría con vivienda vertical a fin de aprovechar el terreno y la infraestructura de la zona, optimizando los espacios a fin de generar áreas verdes y espacios abiertos en la zona destinada para el desarrollo de vivienda, en donde la zona habitacional, se mimetizaría con el resto del proyecto a fin de generar una imagen urbana e integrada a la zona.
- 19. Los predios del proyecto que conforman el Plan Maestro propuesto, se localizan en una zona que dada su ubicación y la jerarquía de Calzada de Los Arcos, se han consolidado actividades comerciales y de servicios, desplazando la vivienda hacia el interior de los fraccionamiento Carretas, Bosques del Acueducto y Jardines de Querétaro, destacando que el ordenamiento de la estructura urbana de la zona se lleva a cabo a través de vialidades con carácter de primarias urbanas, como son la Calzada de Los Arcos, que da frente al área en estudio, y el Boulevard Bernardo Quintana, que se localiza al norte del predio, lo que permite que se cuente con una estructura vial que genera una conectividad funcional y ágil hacia diversos puntos de la ciudad desde la ubicación del proyecto, así como su enlace para su acceso. Cabe destacar como punto relevante, que el predio se ubica en una zona de gran interés histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad, toda vez colinda con el Acueducto de la ciudad de Querétaro, edificación que es un hito de la ciudad y un símbolo arquitectónico de relevancia, lo que sirve como directriz para desarrollar un proyecto que se integre al entorno respetando la identidad del mismo, considerando la majestuosidad del mismo, contribuyendo a mantener una congruencia entre la arquitectura e imagen urbana, tendiente a utilizarla para reforzar el carácter del sitio.
- 20. Respecto a la estructura urbana de la zona se identifica lo siguiente:

Vialidad primaria urbana: Con esta categoría se considera a la Calzada de Los Arcos, vialidad con dimensiones adecuadas para soportar flujos vehiculares de alta mediana y alta intensidad, dada su sección de arroyo y banquetas y vialidades de enlace con las que tiene conectividad y con conexión al oriente con el Boulevad Bernardo Quintana.

Vialidades secundarias urbanas: Se considera a las vialidades internas del fraccionamiento Carretas como la calle Puente de Alvarado que sirve como una vialidad de transición con el fraccionamiento referido, y que conecta la parte oriente con la parte poniente del fraccionamiento.

Transporte urbano: El sistema de transporte público se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio continuo que se da por horarios establecidos, mediante unidades de transporte público.

Capacidad de la infraestructura: La zona cuenta con servicios de infraestructura urbana, como agua potable, drenaje y alcantarillado siendo el organismo operador de las mismas la Comisión Estatal de Aguas. En lo que se refiere a los servicios, alumbrado público y pavimentos de los arroyos vehiculares, la infraestructura se encuentra en buenas condiciones de operatividad.

Aptitud Territorial: Dadas las características físicas de la zona en que se ubica el predio, se considera con alta potencialidad para su desarrollo con actividades urbanas comerciales, de servicios, culturales, hospedaje y desarrollo de vivienda, como las propuestas, al conformar un proyecto integral que dará servicios a los habitantes de la zona, evitando el desplazamiento hacia otros puntos de la ciudad, al concentrar en un solo sitio actividades que se complementan entre si y que se requieren unas de otras para su operatividad y funcionamiento, por lo que se considera que el predio en estudio se localiza en una zona adecuada para soportar y atender la demanda de las actividades propuestas.

21. Es de destacar que de conformidad con la estrategia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro, se considera la consolidación urbana, dando un tratamiento de la zona como área central y núcleo activo de la ciudad, la cual se verá fortalecida y mejorada en base al aprovechamiento de sus recursos y valores que incluyen su vocación cultural y su rico patrimonio histórico y monumental a fin de mantenerse como un ente vivo y representativo de la ciudad.

Así mismo, el citado plan contempla la redensificación de la zona, debido a que el área de actuación está completamente urbanizada, y la estrategia de crecimiento se plantea fundamentalmente en función de la redensificación controlada, lo cual se logra de manera cabal con el proyecto que se pretende llevar a cabo, al contemplar una zona habitacional que se integrará con las actividades complementarias que se pretenden desarrollar, lo que permitirá revitalizar la zona y la reactivación de la economía en el sitio.

22. Los lineamientos y estrategias previstas para la zona de monumentos y barrios tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro, tienden a lograr proyectos que contribuyan al desarrollo equilibrado y sustentable de la zona, promoviendo la reactivación de las actividades económicas, dignificando la zona y conformando un entorno activo para la localización de nuevas actividades, implantación y fortalecimiento de actividades culturales que doten la centralidad a la zona de monumentos y barrios tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro.

Para lo anterior se contempla el potencializar la vocación turística del área, mediante la recuperación de espacios, el mejoramiento de la imagen urbana, la calidad ambiental y la consolidación de servicios. Diseñando mecanismos para la participación de la comunidad en el rescate, conservación apreciación y promoción de los valores de la cultura local expresada en la arquitectura, paisaje natural y edificado que conforman la imagen de la ciudad, situación a la que se da cumplimiento con el rescate, rehabilitación y apertura a la ciudadanía de un espacio histórico y emblemático de la zona, como lo es el casco de la Ex Hacienda de Carretas.

23. Habiendo realizado visita de inspección al sitio, se observó, que actualmente el predio se encuentra en proceso de rescate y de rehabilitación, en una zona de transición entre la zona centro y la zona oriente de la zona de monumentos y barrios tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro, ubicando en una fracción del área en estudio el Casco de la Hacienda de Carretas.

Opinión Técnica:

Una vez revisado y analizado el proyecto presentado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable la autorización del plan maestro denominado "Barrio Santiago", para generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, con uso de suelo comercial y de servicios con densidad de población de 480 hab./ha., para los predios que conformarán la poligonal que serán parte del plan maestro referido en la delegación municipal Centro Histórico.

Lo anterior al tratarse de un proyecto integral en el que se generará una mezcla y una intensidad de usos del suelo que formarán un solo conjunto, coherente en sí mismo ya que compartirán servicios generales y de estacionamiento distribuidos en su interior, dotado de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo en actividades colectivas que promuevan la cultura de convivencia, que con su desarrollo permitirá eficientar el uso de

suelo, al obtener espacios recreativos, de convivencia social, espacios culturales mezclados con la vivienda, lo que permitirá la consolidación y la utilización de espacios urbanos que se encuentran parcialmente ocupados, con un proyecto ordenado, reactivando la vitalidad urbana de la zona, lo que contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, además de fortalecer la infraestructura y oferta comercial, de servicios y hospedaje de la ciudad a fin de seguir fomentando la atracción de turismo a la entidad, integrando el proyecto al corredor turístico cultural que se está desarrollando en la zona, que en conjunto con la rehabilitación de espacios públicos y su conexión con el centro histórico de la ciudad se genera un corredor entre la zona oriente y el centro de la ciudad, en el que se integran actividades culturales, recreativas, comerciales de servicios y de convivencia social no solo de los habitantes de la zona de influencia, sino de la ciudadanía en general y a visitantes que toman como destino turístico la ciudad de Querétaro, con lo que se incrementan los puntos de interés de promoción turística, cultural y comercial, sin embargo se deberá condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorización, dictámenes y licencias que se requieran para el desarrollo del Plan Maestro así como de los proyectos individuales que se requieran para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, dando cumplimiento de manera integral a la dotación al 100% de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de constricción para el Municipio de Querétaro.
- Presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, para su incorporación al predio.
- Deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Previo a su autorización y desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial correspondientes, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia.
- 24. Previo a tramitar las licencias de construcción correspondientes para el desarrollo de su proyecto, se deberán obtener los permisos y licencias correspondientes que se requieran por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), debiendo dar cumplimiento a los lineamientos que le sean señalados por dicha dependencia, respetando las alturas y características de construcción que para el desarrollo de su proyecto le sean impuestas, debiendo presentar ante las instancias municipales correspondientes, dichas autorizaciones para la obtención de las licencias de construcción correspondientes

Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona de monumentos y barrios tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro".

- **9.** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5109/2015 de fecha 02 de julio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:
- "ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...
- VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arquiectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica con número de folio 102/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se considera viable la autorización del plan maestro denominado "Barrio Santiago". para generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, con uso de suelo de comercial y de servicios con densidad de población de 480 hab./ha., para los predios que conformarán la poligonal que serán parte del plan maestro referido, en la cual señala que al tratarse de un proyecto integral en el que se generará una mezcla y una intensidad de usos del suelo que formarán un solo conjunto, coherente en sí mismo ya que compartirán servicios generales y de estacionamiento distribuidos en su interior, dotado de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo en actividades colectivas que promuevan la cultura de convivencia, que con su desarrollo permitirá eficientar el uso de suelo, al obtener espacios recreativos, de convivencia social, espacios culturales mezclados con la vivienda, lo que permitirá la consolidación y la utilización de espacios urbanos que se encuentran parcialmente ocupados, con un proyecto ordenado, reactivando la vitalidad urbana de la zona, lo que contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 - 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, además de fortalecer la infraestructura y oferta comercial, de servicios y hospedaje de la ciudad a fin de seguir fomentando la atracción de turismo a la entidad, integrando el proyecto al corredor turístico cultural que se está desarrollando en la zona, que en conjunto con la rehabilitación de espacios públicos y su conexión con el centro histórico de la ciudad se genera un corredor entre la zona oriente y el centro de la ciudad, en el que se integran actividades culturales, recreativas, comerciales de servicios y de convivencia social no solo de los habitantes de la zona de influencia, sino de la ciudadanía en general y a visitantes que toman como destino turístico la ciudad de Querétaro, con lo que se incrementan los puntos de interés de promoción turística, cultural y comercial.

Por trece votos a favor y uno en contra de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> el plan maestro denominado "Barrio Santiago", para generar un desarrollo comercial, de servicios y habitacional, con uso de suelo de comercial y de servicios con densidad de población de 480 hab./ha., para los predios que conformarán la poligonal que serán parte del plan maestro referido, y que se relacionan en el considerando 6 del presente Acuerdo, propiedad de la persona moral denominada FB CAPITAL S.A.P.I. de C.V.; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 102/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario de los predios deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorización, dictámenes y licencias que se requieran para el desarrollo del Plan Maestro, así como de los proyectos individuales que se requieran para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, dando cumplimiento de manera integral a la dotación al 100% de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de constricción para el Municipio de Querétaro.

TERCERO. El propietario de los predios deberá obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, y debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en ellos se estipulen, así como presentar la evidencia de cumplimiento de las mismas ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El propietario de los predios, previo a la autorización y desarrollo de éstos, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial correspondientes, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, remitiendo copia del cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

QUINTO. Previo a tramitar las licencias de construcción correspondientes para el desarrollo de su proyecto, se deberán obtener los permisos y licencias correspondientes que se requieran por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), debiendo dar cumplimiento a los lineamientos que le sean señalados por dicha dependencia, respetando las alturas y características de construcción que para el desarrollo de su proyecto le sean impuestas, debiendo presentar ante las instancias municipales correspondientes, dichas autorizaciones para la obtención de las licencias de construcción correspondientes

SEXTO. Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona de monumentos y barrios tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada de dicha inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos y haya realizado el pago de los derechos que se generen con motivo de la presente autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal de Centro Histórico y notifique a la persona moral FB CAPITAL S.A.P.I. de C.V."

> LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.14 tres punto uno punto catorce del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo aprobado en el punto 3.1.5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de junio de 2015, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **2.** En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- **3.** El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que **sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado**. Asimismo, el artículo 2 de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de ese ordenamiento legal, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
- **4.** De igual manera, el artículo 28 fracciones IV y VI del citado Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que

permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

- 5. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Secretario de Administración el contador público Jaime Díaz Becerril, relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento aprobó el cambio de uso de suelo a uso de industria mediana (IM) para el lote 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, en cumplimiento a lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, por lo que la Secretaría de Desarrollo Sustentable emite opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:
- "I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;
- V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; "
- **6.** Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/11958/15, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 109/15 relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento aprobó el cambio de uso de suelo a uso de industria mediana (IM) para el lote 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/0636/2015, el C.P. Jaime Díaz Becerril; Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, solicita se lleven a cabo las gestiones correspondientes para modificar el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, mediante el cual el H. Ayuntamiento aprobó el cambio de uso de suelo a uso de Industria Mediana (IM), para el lote 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior con el objeto de rectificar la superficie del predio, toda vez que conforme al oficio presentado por la Secretaría de Administración refiere que el lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro cuenta con superficie de 59,461.89 m² y no de 48,317.19 m², con la que se aprobó el cambio de uso de suelo en el citado Acuerdo de Cabildo.

- 2. De a cuerdo con el oficio DMC/DPYAC/185472015, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, señala que el predio municipal identificado como lote 10, fracción I de la manzana X, cuenta con una superficie de 59,461.89 m², presentando una afectación de 11,144.71 m², por derechos de vía tanto por la línea de transmisión de CFE, como por el gasoducto de PEMEX, derivado de lo cual se había considerado una superficie menor del predio, misma que quedo plasmada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, en el que se autorizó el Cambio de uso de suelo para el lote lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro.
- 3. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del lote 6 de la manzana XI del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, mediante escritura 367 de fecha 4 de febrero de 2000, emitida por la Notaría número 9 de la Ciudad de San Juan del Río Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 95653/1 de fecha 30 de mayo de 2000.

De conformidad con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el lote 6 de la manzana XI, cuenta con una superficie de 11.239.35 m².

- 4. Se acredita la propiedad del lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, mediante escritura 5,856 de fecha 2 de junio de 2004, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real 171970/1 de fecha 4 de abril de 2005.
- 5. De conformidad con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el lote 10, fracción I de la manzana X, cuenta con una superficie de $59,461.89 \text{ m}^2$.
- 6. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 007/0002, se encontró que el lote 6 de la manzana XI, cuenta con uso de suelo de Industria mediana (IM), sin embargo al formar parte de las áreas transmitidas al Municipio para destinarse a equipamiento urbano, bajo la modalidad de Equipamiento Institucional.

Respecto al lote 10, fracción I de la manzana X, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el predio cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

- 7. Los predios donados al municipio tienen como objeto la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes, sin embargo en los fraccionamientos de tipo industrial al tener una actividad productiva, la premisa de lugares para esparcimiento y áreas verdes se otorgan al interior de las propias industrias, las cuales cuentan con grandes espacios libres que se utilizan para mitigar las acciones propias de las empresas, por lo que no es básica las dotaciones de servicios con carácter público en los fraccionamientos de tipo industrial, en base a lo cual de considerar los predios en estudio para enajenación se propone se asignen para uso industrial, similar al del resto del fraccionamiento.
- 8. El fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", forma parte de una zona industrial que se localiza al norte de la ciudad, contando con accesibilidad al mismo a través de la carretera Federal 57 (Autopista Querétaro San Luis Potosí), misma que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, en dicho Parque Industrial se han establecido diversas empresas con actividades destinadas a la industria mediana, dada su ubicación y a la facilidad que se presenta en la zona por su conexión a través de vías de comunicación como la citada carretera Federal 57, así como la carretera Querétaro San Miguel de Allende y su conexión con el libramiento que conecta la zona con la Autopista México Querétaro, localizándose el Parque en un punto neurálgico del país al contar con vías de comunicación que conectan la zona centro del país con la zona norte, sur y bajío del mismo, que aunado a lo anterior y derivado del tipo de empresas ubicadas en la zona, se considera indispensable, contar con medios y elementos que garanticen la comunicación en todos los niveles en la zona.
- 9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se verificó que los predios se encuentran al interior del Parque Industrial Querétaro estando los predio en el polígono ubicado al noroeste de la Carretera Federal 57, contando la zona con servicios de infraestructura como red sanitaria, hidráulica y eléctrica, en donde las vialidades al interior del fraccionamiento se desarrollan a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, así mismo los lotes actualmente son utilizados para el encierro de vehículos (corralón), el cual se encuentra en proceso de reubicación hacia otro sitio.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente **Viable**, **la** modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, mediante el cual el H. Ayuntamiento aprobó el cambio de uso de suelo a uso de Industria Mediana (IM), para el lote 6 de la manzana XI, y lote 10 fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, a fin de que se rectifique únicamente la superficie correspondiente al lote10, fracción I de la manzana X misma que es de 59,461.89 m².

Lo anterior con el objeto de que el uso asignado sea para la totalidad del predio, conforme a la superficie referida en el oficio DMC/DPYAC/185472015, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, en el que se señala que el predio municipal identificado como lote 10, fracción I de la manzana X, cuenta con una superficie de 59,461.89 m², presentando una afectación de 11,144.71 m², por derechos de vía tanto por la línea de transmisión de CFE, como por el gasoducto de PEMEX, derivado de lo cual se había considerado una superficie menor del predio, misma que quedo plasmada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, por lo que únicamente se modifica la superficie referida para el lote10, fracción I de la manzana X referida en el Acuerdo de Cabildo mencionado, conservando el uso de suelo otorgado de Industria mediana para ambos predios.

7. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5109/2015 de fecha 02 de julio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

- VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
- **8.** Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal se considera Viable la modificación del citado acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, mediante el cual el H. Ayuntamiento aprobó el cambio de uso de suelo a uso de Industria Mediana (IM), para el lote 6 de la manzana XI, y lote 10 fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, a fin de que se rectifique únicamente la superficie correspondiente al lote10, fracción I de la manzana X misma que es de 59,461.89 m².

Lo anterior con el objeto de que el uso asignado sea para la totalidad del predio, conforme a la superficie referida en el oficio DMC/DPYAC/18547/2015, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, en el que se señala que el predio municipal identificado como lote 10, fracción I de la manzana X, cuenta con una superficie de 59,461.89 m², presentando una afectación de 11,144.71 m², por derechos de vía tanto por la línea de transmisión de CFE, como por el gasoducto de PEMEX, derivado de lo cual se había considerado una superficie menor del predio, misma que quedó plasmada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, por lo que únicamente se modifica la superficie referida para el lote10, fracción I de la manzana X referida en el Acuerdo de Cabildo mencionado, conservando el uso de suelo otorgado de Industria mediana para ambos predios.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> la modificación del acuerdo aprobado en el punto 3.1.5 del orden del día de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 9 de junio de 2015.

SEGUNDO. La modificación del acuerdo referido en el antecedente inmediato que antecede es únicamente para que se rectifique la superficie correspondiente al lote10, fracción I de la manzana X misma que es de 59,461.89 m².

TERCERO. Se deja subsistente el resto del acuerdo, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3. 1.16 tres punto uno punto dieciséis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo de aplicación de las normas técnicas complementarias, para los Fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección, pertenecientes a la Delegación Municipal Centro Histórico y Arboledas, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII, 122 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES IV Y VI Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **2.** En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- 3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
- **4.** Mediante escrito dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento los ciudadanos Jorge Cabrera Román, Presidente de la Asociación de Colonos de Álamos Segunda Sección, Raúl Ruiz, Presidente de la Asociación de Colonos de Arboledas y Eduardo Rodríguez Cabrera, Presidente de la Asociación de Colonos de Álamos Tercera Sección, solicitan que la Norma Técnica complementaria al Plan Parcial de Desarrollo vigente que ampara a los Fraccionamientos Álamos segunda, Álamos Tercera y Arboledas, continúe aplicándose de manera indefinida hasta que no sean emitidos, revisados y aprobados los nuevos Planes Parciales de Desarrollo Municipal; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 136/DAl/2015.

Lo anterior con el propósito de que las citadas normas continúen apoyando en conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de los fraccionamientos, evitando la instalación de usos de suelo no compatibles con zonas habitacionales, que permitan conservar sus condiciones de habitabilidad, con lo que se pretende revertir el incremento de usos comerciales en los lotes ubicados al interior de los fraccionamientos, en los que las construcciones guarden una tipología homogénea, limitando los giros de las actividades comerciales y de servicios existentes y que se establezcan en su periferia.

- 5. De la solicitud presentada por los ciudadanos Jorge Cabrera Román, Presidente de la Asociación de Colonos de Álamos Segunda Sección, Raúl Ruiz, Presidente de la Asociación de Colonos de Arboledas y Eduardo Rodríguez Cabrera, Presidente de la Asociación de Colonos de Álamos Tercera Sección, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/4240/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:
 - "I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;
 - V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio.
- **6.** Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/097/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 097/15, respecto de la solicitud de "relativa a la autorización para la Ampliación del periodo en la aplicación de las normas técnicas complementarias, para los fraccionamientos Álamos segunda sección y Álamos tercera sección, pertenecientes a la Delegación Municipal Centro Histórico y Arboledas, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González, de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

•••

1. Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2015, dirigido a la Lic. Herlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento, los CC. Lic Jorge Cabrera Román; Presidente de la Asociación de Colonos de Álamos Segunda Sección, C. Raúl Ruiz; Presidente de la Asociación de Colonos de Arboledas y Ma. Eduardo Rodríguez Cabrera; Presidente de la Asociación de Colonos de Álamos Tercera Sección, solicitan someter ante el H. Ayuntamiento de Querétaro la ampliación del periodo en la aplicación de las Normas Técnicas Complementarias para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico y para el fraccionamiento Arboledas como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el propósito de que las citadas normas continúen apoyando en conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de los fraccionamientos, evitando la instalación de usos de suelo no compatibles con zonas habitacionales de tipo residencial, que permitan conservar sus condiciones de habitabilidad, con lo que se pretende revertir el incremento de usos comerciales en los lotes ubicados al interior de los fraccionamientos, en los que las construcciones guarden una tipología homogénea, limitando los giros de las actividades comerciales y de servicios existentes y que se establezcan en su periferia.

- 2. Con fecha 11 de diciembre del 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, correspondientes a las diferentes Delegaciones Municipales, destacando que dentro del documento técnico jurídico para la Delegación Centro Histórico, se consideró la autorización de la norma técnica para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección, y para el fraccionamiento Arboledas en el de la Delegación Epigmenio González, con vigencia de 6 años a partir del día siguiente de su publicación en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional de la Delegación Municipal Centro Histórico en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cual cumplió vigencia el día 22 de abril del año 2014.
- 3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento autorizó la ampliación del período de aplicación de las normas técnicas complementarias para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico y para el fraccionamiento Arboledas como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; con vigencia hasta el 31 de enero de 2015 o al entrar en vigor la actualización que se realice a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, lo que ocurra primero.

4. Posteriormente, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2015, el H. Ayuntamiento autorizo la ampliación del período de aplicación de las normas técnicas complementarias para los fraccionamientos Álamos segunda sección y Álamos Tercera Sección como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico y para el Fraccionamiento Arboledas como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal Epigmenio González.

Derivado de lo anterior y toda vez que el día 30 de junio del presente año se cumple el plazo señalado en el Acuerdo de Cabildo referido en el punto anterior inmediato, se solicita por parte de los representantes de las Asociaciones de Colonos la prórroga para que se continúen aplicando las normas técnicas correspondientes hasta la aprobación de la modificación de los instrumentos de planeación urbana correspondientes.

- 5. El fraccionamiento Álamos Segunda Sección, corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial con lotes unifamiliares, el cual dada su ubicación con acceso a través de dos vialidades primarias urbanas, el Boulevard Bernardo Quintana y el Circuito Álamos, así como su zona de influencia por los predios instalados en la Avenida Industrialización, con conexión de ambas áreas por un camellón central en el que se ha establecido un parque lineal, y en el que se han establecido construcciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios de mediana intensidad, lo que ha influido para que las calles locales del fraccionamiento se utilicen para el estacionamiento de vehículos de los usuarios de los establecimientos que se han ubicado sobre las citadas vialidades, provocando molestia en los habitantes del fraccionamiento.
- 6. El fraccionamiento Álamos 3ª Sección corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial con lotes unifamiliares, que sobre las vialidades primarias urbanas como el Boulevard Bernardo Quintana, Prolongación Avenida Corregidora Norte y el Circuito Jardín que la circundan, con construcciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios de mediana intensidad, lo que ha influido para que sobre las calles locales se genere el estacionamiento de vehículos que asisten a los establecimientos que se han instalado sobre las citadas vialidades, provocando molestia en los habitantes del fraccionamiento, en base a lo cual en coordinación con los colonos se elaboró la citada norma técnica para el fraccionamiento, misma que tiene como propósito el de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles con la vivienda, donde las construcciones guarden una tipología homogénea y acorde con la zona, con lo que se pretende revertir el incremento de usos comerciales en los lotes ubicados al interior del fraccionamiento limitando los giros que se establecen en su periferia.
- 7. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el fraccionamiento Álamos Segunda Sección está considerado dentro de la zona urbana para uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), en donde los predios con frente al Boulevard Bernardo Quintana, cuentan con uso de suelo de Corredor Urbano (CoU), y los predios que cuentan con frente al Circuito Álamos con uso de suelo Habitacional con densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).

Así mismo el fraccionamiento Álamos Tercera Sección está considerado dentro de la zona urbana para uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), en donde los predios con frente al Boulevard Bernardo Quintana, cuentan con uso de suelo de Corredor Urbano (CoU), y los predios que cuentan con frente al Circuito Jardín y la Avenida Corregidora con uso de suelo Habitacional con densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).

- 8. De conformidad con lo señalado en la memoria descriptiva, la cual forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se contempla dentro del punto 3 referente a Políticas y Estrategias, en el considerando 3.5 correspondiente a estrategias de Desarrollo Urbano, la propuesta de normas complementarias de ordenación, en las cuales se considera la creación de normas técnicas complementarias mismas que tiene como objetivo conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos de suelo no compatibles con la vivienda.
- 9. Derivado de lo anteriormente referido, la norma técnica autorizada contempló usos y destinos de suelo permitidos que se propone se de continuidad a los mismos y que se describen a continuación:
- a. Habitacional hasta 200 hab/ha (H2): Los usos permitidos además de la vivienda unifamiliar son: Instalaciones religiosas (Seminarios y Conventos), Garitas y Casetas de Vigilancia Públicas y Estacionamientos públicos y/o privados
- b. Habitacional y Servicios hasta 200 Hab/ha (H2S): Los usos permitidos son: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil; Templos o Lugares para el Culto; Instalaciones Religiosas, Seminarios o Conventos; Consultorios y Laboratorios de análisis clínicos, para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos; Clínicas y Estéticas Caninas (Salones de Corte, Clinicas o Dispensarios Veterinarios, Farmacias Veterinarias, Tiendas de Animales y Accesorios); Comercio de Primer Contacto: Tienda Expendio y/o Tienda de Ropa, Calzado, Mercerías y Boneterías, Artículos Domesticos y de Limpieza, Libros o Revistas, Artículos Fotográficos y de Copiado, Plantas de Ornato, Artesanías, Cuadros y Marcos, Abarrotes, Frutas

y Legumbres, Misceláneas, Recauderías, Tiendas Naturistas, Estanquillos, Artículos para Fiestas, Pan y/o Pasteles, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Pescaderías, Rosticerías y Tamalerías, Lecherías, Cremerías, Embutidos y Salchichonerías, Huevo (menudeo), Paleterías, Neverías y Dulcerías, Papelerías y Fotocopias, Útiles Escolares, de Oficina y de Dibujo, Lotería y Pronósticos Deportivos, Deportes, Equipos para Excursionismo, Joyerías y Relojerías, Farmacias, Boticas, Perfumerías y Cosméticos, Regalos, Tlapalerías, Florerías y Tiendas de conveniencia; Venta de Refacciones, Lubricantes, Aditivos y Similares, Llantas, y Accesorios para Vehículos, Motocicletas y Bicicletas, sin Taller de Reparación para Vehículos; Talleres Menores de Herrería, Carpintería, Ebanistería, Talabartería, Calzado y Productos Artesanales; Café Internet, Fuentes de Sodas y Alimentos Preparados, Fondas y Loncherías sin venta de Bebidas Alcohólicas, Jugos y Licuados, Taquerías, Estanquillos, Cocinas Económicas, Tortería y Antojería; Agencia de Correos, Telégrafos y Teléfonos; Salones para Fiestas Infantiles; Garitas y Casetas de Vigilancia; Oficinas de instituciones de asistencia.; Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; Sucursales Bancarias, Cajeros Automáticos, Casa de Cambio y Casas de Bolsa.

Corredor Urbano (CoU): Los usos permitidos son: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar: Preparatorias. Vocacionales. Bachilleratos Técnicos y Escuelas de Capacitación: Jardines Botánicos y Observatorios: Galerías de Arte, Centros de Exposiciones Temporales, Museos y Planetarios; Archivos, Centros Procesadores de Información y Centros de Información; Bibliotecas, Hemerotecas y Ludotecas; Templos o Lugares para el Culto; Instalaciones Religiosas, Seminarios o Conventos; Consultorios y Laboratorios de análisis clínicos, para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos; Centros de Salud, Clínicas de Emergencia y Clínica Dental; Clínicas y Estéticas Caninas (Salones de Corte, Clinicas o Dispensarios Veterinarios, Farmacias Veterinarias, Tiendas de Animales y Accesorios); Comercio de Primer Contacto: Tienda Expendio y/o Tienda de Ropa, Calzado, Mercerías y Boneterías, Artículos Domesticos y de Limpieza, Libros o Revistas, Artículos Fotográficos y de Copiado, Plantas de Ornato, Artesanías, Cuadros y Marcos, Abarrotes, Frutas y Legumbres, Misceláneas, Recauderías, Tiendas Naturistas, Estanquillos, Artículos para Fiestas, Pan y/o Pasteles, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Pescaderías, Rosticerías y Tamalerías, Lecherías, Cremerías, Embutidos y Salchichonerías, Huevo (menudeo), Paleterías, Neverías y Dulcerías, Papelerías y Fotocopias, Útiles Escolares, de Oficina y de Dibujo, Lotería y Pronósticos Deportivos, Deportes, Equipos para Excursionismo, Joyerías y Relojerías, Farmacias, Boticas, Perfumerías y Cosméticos, Regalos, Tlapalerías, Florerías y Tiendas de conveniencia; Vinaterías; Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas comerciales, centros comerciales y tiendas departamentales; Venta de Materiales para la Construcción, Electricidad y Sanitarios, Ferreterías, Madererías, Herrerías, Vidrierías, Cancelerías, Metales o Pinturas, Tlapalerías y Alquiler de Cimbra, maquinaria y equipo pesado; grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas; Venta de Refacciones, Lubricantes, Aditivos y Similares, Llantas, y Accesorios para Vehículos, Motocicletas y Bicicletas, sin Taller de Reparación para Vehículos; Refacciones y Accesorios para la Industria y el Comercio; Renta de Vehículos y Maquinaria; Lonchería, Fonda, Cafetería, Taquería y Restaurante sin venta de Bebidas Alcohólicas; Agencia de Correos, Telégrafos y Teléfonos; Estacionamientos Privados o Públicos; Encierro y Mantenimiento de Vehículos; Clubes Sociales, Salones para Banquetes, de Fiestas y de Baile y Salones de Usos Múltiples; Canchas Deportivas bajo techo y descubiertas, Albercas, Centros deportivos, Pistas de Patinaje, Práctica de Golf y Squash; Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículo y agencia automotriz; Oficinas de instituciones de asistencia.; Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoria, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales; Sucursales Bancarias, Cajeros Automáticos, Casa de Cambio y Casas de Bolsa; Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales; Confección de prendas de vestir (calzado, bolsas).

Así mismo la normatividad contempla que los predios al interior de los fraccionamientos clasificados con la zonificación H2S (Habitacional con Servicios 200 hab/ha) y que a la fecha de entrar en vigor la presente Norma Técnica acrediten el uso de suelo y la factibilidad de giro diferente al habitacional conservaran el uso y/o giro acreditado. Cuando dichos predios cambien de propietario, continuarán con el uso o giro, por un periodo máximo de 2 años, al término de dicho periodo, los predios en cuestión restablecerán el uso de suelo H2 (Habitacional 200 hab./ha.) y los giros permitidos serán exclusivamente los permitidos para H2 en la presente Norma Técnica.

Los predios al interior de los fraccionamientos clasificados con la zonificación H2 (Habitacional 200 hab/ha) y que acrediten el funcionamiento de uso de suelo diferente al de la vivienda por medio de licencias de funcionamiento, conservarán por un año su licencia, al término del mismo restablecerán el uso de suelo H2 (habitacional 200 hab/ha) y los giros permitidos serán exclusivamente los permitidos para H2 en la presente Norma Técnica.

Para la fusión o la subdivisión de predios, en cualquier caso los predios fusionados o subdivididos conservaran el uso de establecido en la presente norma debiendo respetar las características de ocupación y utilización establecidas; de igual forma, en el caso de la subdivisión los predios resultantes no podrán tener una superficie menor de 350 m² en aquellos zonificados como H2 y H2S y de 500 m² para aquellos que se encuentren en CoU.

Para los predios clasificados con las zonificaciones H2S (Habitacional 200 hab/ha, (CS) Comercial y de Servicios, CoU (Corredor Urbano) y E (Equipamiento) tendrán un incremento del 20% en la demanda reglamentaria de cajones de estacionamientos para visitantes.

Con el fin de conserva y consolidar una imagen urbana de acuerdo con la zona, así como aprovechar de manera eficiente el territorio, se establecen los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS), así como Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS) y las alturas máximas permitidas de acuerdo a la zonificación correspondiente:

a. H2 (Habitacional hasta 200 hab/ha)

- COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo): .50 (Superficie mínima de Desplante)
- CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo): 1.5 (veces el área del terreno = superficie máxima construida)
- Altura: 3 niveles (PB y 2 niveles) o 10.5 mts

b. H2S (Habitacional y Servicios hasta 200 hab/ha)

- COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo): .50 (Superficie mínima de Desplante)
- CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo): 1.5(veces el área del terreno = superficie máxima construida)
- Altura: 3 niveles (PB v 2 niveles) o 10.5 mts

c. CoU (Corredor Urbano)

De acuerdo con la siguiente tabla:

Superficie			Altura máxii	ma permitida	Restricción	Restricción	Restricción mínima posterior (mts)	
del Predio (m2)	cos	cus	Niveles	Mts	mínima frontal (mts)	mínima lateral (mts)		
350 - 500	.40	1.2	3	10.5	5	4	3 mts	
501- 1000	.40	1.6	4	14.0	8	4	4 mts	
1,001 en adelante	.40	2.0	5	17.5	8	4	5 mts	

10. Los límites considerados para la aplicación de la norma técnica para los fraccionamientos referidos se da de la siguiente manera:

Álamos 2ª: De Sur a Noroeste por la Vía del Ferrocarril, hasta llegar a Prolongación Corregidora Norte, y entroncar con Circuito Jardín Sur, continuando por el Circuito Álamos al Noreste a llegar al Boulevard Bernardo Quintana, siguiendo por éste al Sur y cerrando el polígono hasta encontrar la Vía del Ferrocarril.

Álamos 3ª: De Este a Oeste, el Sur del fraccionamiento por el Circuito Jardín Sur, de Sur a Norte por Prolongación Corregidora Norte, siguiendo por el Circuito Jardín Norte, hasta el Boulevard Bernardo Quintana, siguiendo al Sur por esta vía, cerrando el polígono a encontrar el Circuito Jardín Sur.

- 11. El Fraccionamiento Arboledas corresponde a un desarrollo habitacional de tipo residencial que en su periferia se encuentra circundado por vialidades primarias urbanas como el Boulevard Bernardo Quintana y la Prolongación Corregidora, en donde se han establecido edificaciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios de alta y mediana intensidad, lo que ha influido para que sobre calles locales al interior del fraccionamiento se instalaran en diferentes puntos del fraccionamiento, actividades comerciales y de servicios de mediana y baja intensidad compatibles con vivienda, lo que ha generando el estacionamiento de vehículos de usuarios que asisten a dichos establecimientos sobre vialidades internas del fraccionamiento, afectando la vitalidad habitacional y por tanto generando molestia a los habitantes del mismo.
- 12. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 009/0002, se

observó que el fraccionamiento Arboledas está considerado dentro de la zona urbana para uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), en donde los predios con frente al Boulevard Bernardo Quintana, cuentan con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), y los predios que cuentan con frente a Avenida Corregidora, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).

13. Derivado de lo anteriormente referido, la norma técnica autorizada contempló usos y destinos de suelo permitidos que se propone se de continuidad a los mismos y que se describen a continuación:

Habitacional hasta 200 Hab./ha (H2): Los usos permitidos además de la vivienda unifamiliar son: Instalaciones religiosas (Seminarios y Conventos), Garitas y Casetas de Vigilancia Públicas y Estacionamientos públicos y/o privados

Habitacional y Servicios hasta 200 Hab./ha (H2S): Los usos permitidos son: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil; Templos o Lugares para el Culto; Instalaciones Religiosas, Seminarios o Conventos; Consultorios y Laboratorios de análisis clínicos, para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos; Clínicas y Estéticas Caninas (Salones de Corte, Clínicas o Dispensarios Veterinarios, Farmacias Veterinarias, Tiendas de Animales y Accesorios); Comercio de Primer Contacto: Tienda Expendio y/o Tienda de Ropa, Calzado, Mercerías y Boneterías, Artículos Domésticos y de Limpieza, Libros o Revistas, Artículos Fotográficos y de Copiado, Plantas de Ornato, Artesanías, Cuadros y Marcos, Abarrotes, Frutas y Legumbres, Misceláneas, Recauderías, Tiendas Naturistas, Estanquillos, Artículos para Fiestas, Pan y/o Pasteles, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Pescaderías, Rosticerías y Tamalerías, Lecherías, Cremerías, Salchichonerías, Huevo (menudeo), Paleterías, Neverías y Dulcerías, Papelerías y Fotocopias, Útiles Escolares, de Oficina y de Dibujo, Lotería y Pronósticos Deportivos, Deportes, Equipos para Excursionismo, Joyerías y Relojerías, Farmacias, Boticas, Perfumerías y Cosméticos, Regalos, Tlapalerías, Florerías y Tiendas de conveniencia; Venta de Refacciones, Lubricantes, Aditivos y Similares, Llantas, y Accesorios para Vehículos, Motocicletas y Bicicletas, sin Taller de Reparación para Vehículos: Talleres Menores de Herrería, Carpintería, Ebanistería, Talabartería, Calzado y Productos Artesanales; Café Internet, Fuentes de Sodas y Alimentos Preparados, Fondas y Loncherías sin venta de Bebidas Alcohólicas, Jugos y Licuados, Taquerías, Estanquillos, Cocinas Económicas, Tortería y Antojería; Agencia de Correos, Telégrafos y Teléfonos; Salones para Fiestas Infantiles; Garitas y Casetas de Vigilancia; Oficinas de instituciones de asistencia.; Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; Sucursales Bancarias, Cajeros Automáticos, Casa de Cambio y Casas de Bolsa.

Comercio y Servicios (CS): Los usos permitidos son: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar; Preparatorias, Vocacionales, Bachilleratos Técnicos y Escuelas de Capacitación; Jardines Botánicos y Observatorios; Galerías de Arte, Centros de Exposiciones Temporales, Museos y Planetarios; Archivos, Centros Procesadores de Información y Centros de Información; Bibliotecas, Hemerotecas y Ludotecas; Templos o Lugares para el Culto; Instalaciones Religiosas, Seminarios o Conventos; Consultorios y Laboratorios de análisis clínicos, para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos; Centros de Salud, Clínicas de Emergencia y Clínica Dental; Clínicas y Estéticas Caninas (Salones de Corte, Clínicas o Dispensarios Veterinarios, Farmacias Veterinarias, Tiendas de Animales y Accesorios); Comercio de Primer Contacto: Tienda Expendio y/o Tienda de Ropa, Calzado, Mercerías y Boneterías, Artículos Domésticos y de Limpieza, Libros o Revistas, Artículos Fotográficos y de Copiado, Plantas de Ornato, Artesanías, Cuadros y Marcos, Abarrotes, Frutas y Legumbres, Misceláneas, Recauderías, Tiendas Naturistas, Estanquillos, Artículos para Fiestas, Pan y/o Pasteles, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Pescaderías, Rosticerías y Tamalerías, Lecherías, Cremerías, Embutidos y Salchichonerías, Huevo (menudeo), Paleterías, Neverías y Dulcerías, Papelerías y Fotocopias, Útiles Escolares, de Oficina y de Dibujo, Lotería y Pronósticos Deportivos, Deportes, Equipos para Excursionismo, Joyerías y Relojerías, Farmacias, Boticas, Perfumerías y Cosméticos, Regalos, Tlapalerías, Florerías y Tiendas de conveniencia; Vinaterías; Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas comerciales, centros comerciales y tiendas departamentales; Venta de Materiales para la Construcción, Electricidad y Sanitarios, Ferreterías, Madererías, Herrerías, Vidrierías, Cancelerías, Metales o Pinturas, Tlapalerías y Alquiler de Cimbra, maquinaria y equipo pesado; grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas; Venta de Refacciones, Lubricantes, Aditivos y Similares, Llantas, y Accesorios para Vehículos, Motocicletas y Bicicletas, sin Taller de Reparación para Vehículos; Refacciones y Accesorios para la Industria y el Comercio; Renta de Vehículos y Maquinaria; Lonchería, Fonda, Cafetería, Taquería y Restaurante sin venta de Bebidas Alcohólicas: Agencia de Correos, Telégrafos y Teléfonos: Estacionamientos Privados o Públicos: Encierro y Mantenimiento de Vehículos; Clubes Sociales, Salones para Banquetes, de Fiestas y de Baile y Salones de Usos Múltiples; Canchas Deportivas bajo techo y descubiertas, Albercas, Centros deportivos, Pistas de Patinaje, Práctica de Golf y Squash; Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículo y agencia automotriz; Oficinas de instituciones de asistencia.; Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoria, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales; Sucursales Bancarias, Cajeros Automáticos, Casa de Cambio y Casas de Bolsa; Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales; Confección de prendas de vestir (calzado, bolsas).

Así mismo la normatividad contempla que los predios al interior del fraccionamiento clasificados con la zonificación H2S (Habitacional con Servicios 200 hab/ha) y que a la fecha de entrar en vigor la presente Norma Técnica acrediten el uso de suelo y la factibilidad de giro diferente al habitacional conservaran el uso y/o giro acreditado. Cuando dichos predios cambien de propietario, continuarán con el uso o giro, por un periodo máximo de 2 años, al término de dicho periodo, los predios en cuestión restablecerán el uso de suelo H2 (Habitacional 200 hab/ha) y los giros permitidos serán exclusivamente los permitidos para H2 en la presente Norma Técnica.

Los predios al interior del fraccionamiento clasificados con la zonificación H2 (Habitacional 200 hab/ha) y que acrediten el funcionamiento de uso de suelo diferente al de la vivienda por medio de licencias de funcionamiento, conservarán por un año su licencia, al término del mismo restablecerán el uso de suelo H2 (habitacional 200 hab/ha) y los giros permitidos serán exclusivamente los permitidos para H2 en la presente Norma Técnica.

Para la fusión o la subdivisión de predios, en cualquier caso los predios fusionados o subdivididos conservaran el uso de establecido en la presente norma debiendo respetar las características de ocupación y utilización establecidas; de igual forma, en el caso de la subdivisión los predios resultantes no podrán tener una superficie menor de 350 m2 en aquellos zonificados como H2 y H2S y de 500m2 para aquellos que se encuentren en CS.

Para los predios clasificados con las zonificaciones H2S (Habitacional 200 hab/ha, CoU (Corredor Urbano) y E (Equipamiento) y (CS) Comercial y de Servicios, tendrán un incremento del 20% en la demanda reglamentaria de cajones de estacionamientos para visitantes.

Con el fin de conserva y consolidar una imagen urbana de acuerdo con la zona, así como aprovechar de manera eficiente el territorio, se establecen los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS), así como Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS) y las alturas máximas permitidas de acuerdo a la zonificación correspondiente:

- a. H2 (Habitacional hasta 200 hab/ha)
 - COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo): .50 (Superficie mínima de Desplante)
 - CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo): 1.5 (veces el área del terreno = superficie máxima construida)
 - Altura: 3 niveles (PB y 2 niveles) o 10.5 mts
- b. H2S (Habitacional y Servicios hasta 200 hab/ha)
 - COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo): .50 (Superficie mínima de Desplante)
 - CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo): 1.5(veces el área del terreno = superficie máxima construida)
 - Altura: 3 niveles (PB y 2 niveles) o 10.5 mts
- c. CS (Comercio y Servicios)
 - Densidad Habitacional hasta 200 hab/ha
 - COS y CUS, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro 35. Normatividad los predios zonificados como CoU en el fraccionamiento Arboledas

Superficie del			Altura máxir	na permitida	Restricción	Restricción mínima lateral (mts)	Restricción mínima posterior (mts)	
Predio (m2)	cos	cus	Niveles	Mts	mínima frontal (mts)			
350 - 500	.40	1.2	3	10.5	5	4	3 mts	
501- 1000	.40	1.6	4	14.0	8	4	4 mts	
1,001 en adelante	.40	2.0	5	17.5	8	4	5 mts	

Los límites considerados para la aplicación de la norma técnica para el fraccionamiento Arboledas se da de la siguiente manera:

Los límites aplicables para el fraccionamiento Arboledas serán de Sur a Norte por el Boulevard Bernardo Quintana, siguiendo al Norte por Prolongación Corregidora Norte, doblando al este en la vialidad Paseo de la Constitución, cerrando el polígono con el Boulevard Bernardo Quintana.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable la ampliación del periodo en la aplicación de las Normas Técnicas Complementarias para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico y para el fraccionamiento Arboledas como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, hasta la aprobación de los nuevos Planes Parciales de Desarrollo Municipal.

Lo anterior con el objeto de fortalecer la acción conjunta entre el Municipio de Querétaro y los colonos, como conductores del crecimiento ordenado del fraccionamiento, a efecto de contar con una mejor regulación del uso del suelo, para su control y disposición eficaz, lo cual durante el tiempo de vigencia de la misma, ha servido para ordenar, controlar y regular la habitabilidad del fraccionamiento al limitar el crecimiento de usos diferentes al uso habitacional en el fraccionamiento, manteniendo una armonía social entre los habitantes, al conservar el uso habitacional de manera primordial al interior del fraccionamiento y ordenando y regulando las actividades comerciales y/o de servicios en la periferia, lo cual ha derivado en un ordenamiento del fraccionamiento no obstante será necesario cumplir con lo siguiente:

Los límites territoriales para la aplicación de las citadas normas técnicas respetarían los autorizados originalmente y que son descritos en los antecedentes del presente documento.

Se deberán respetar los usos y destinos señalados en los antecedentes del presente documento, así como las especificaciones técnicas referidas en el mismo.

Las citadas normas técnicas tendrán vigencia hasta la aprobación y entrada en vigor de la Actualización de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano correspondientes, debiéndose sujetar a lo que en estos se indique

7. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4483/2015 de fecha 11 de junio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

- VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
- **8.** Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable la ampliación del periodo en la aplicación de las Normas Técnicas Complementarias para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico y para el fraccionamiento Arboledas como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, hasta la aprobación de los nuevos Planes Parciales de Desarrollo Municipal.

Lo anterior con el objeto de fortalecer la acción conjunta entre el Municipio de Querétaro y los colonos, como conductores del crecimiento ordenado del fraccionamiento, a efecto de contar con una mejor regulación del uso del suelo, para su control y disposición eficaz, lo cual durante el tiempo de vigencia de la misma, ha servido para ordenar, controlar y regular la habitabilidad del fraccionamiento al limitar el crecimiento de usos diferentes

al uso habitacional en el fraccionamiento, manteniendo una armonía social entre los habitantes, al conservar el uso habitacional de manera primordial al interior del fraccionamiento y ordenando y regulando las actividades comerciales y/o de servicios en la periferia, lo cual ha derivado en un ordenamiento del fraccionamiento

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u>, la ampliación del periodo de aplicación de las Normas Técnicas Complementarias para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección y Álamos Tercera Sección como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico y para el fraccionamiento Arboledas como parte de la normatividad aplicable del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 097/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Los límites para la aplicación de las citadas normas técnicas respetarán los autorizados originalmente y que son los descritos en los antecedentes 10 y 13 de dicha opinión técnica, referidos en el considerando 6 del presente acuerdo.

TERCERO. Se deberán respetar los usos y destinos señalados en los antecedentes 9 y 13 de la opinión técnica referidos en el considerando 6 del presente acuerdo, así como las especificaciones técnicas referidas en el mismo.

CUARTO. Las citadas normas técnicas tendrán vigencia hasta la entrada en vigor de la actualización de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano correspondientes, debiéndose sujetar a lo que en éstos se indique.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica integre el expediente técnico y realice todas los actos jurídicos y administrativos necesarios para la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo remitir copia a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, haga del conocimiento lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Centro Histórico y Delegación Municipal Epigmenio González y a las Asociaciones de Colonos."

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.15 tres punto uno punto quince del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se delegan facultades en Materia de Desarrollo Urbano, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION XII, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 13 FRACCIONES II, III, 14 FRACCIÓN IV, 145, 146, 184, 186, 188, 190, 242, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **2.** En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- **3.** El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado. Asimismo, el artículo 2 de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de ese ordenamiento legal, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
- 4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, mediante el cual solicita se ponga a consideración del Honorable Ayuntamiento la autorización para delegar facultades en materia de desarrollo urbano a la Secretaría su cargo.
- 5. El artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Acuerdo por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, establecen que dicha dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal

- 6. El Honorable Ayuntamiento de Querétaro, en Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre del 2012, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de diciembre del 2012 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de enero del 2013, DELEGÓ a favor del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el ejercicio de varias facultades:
 - I. Reconocimiento administrativo de la causahabiencia, (artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - II. En materia de fraccionamientos:
 - 1. Autorización de estudios técnicos (artículos 13 fracción III, 184, 186 y 190 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - Visto bueno al proyecto de lotificación (artículo 14 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - 3. Denominación de fraccionamientos y nomenclatura de calles (artículos 184 y 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - III. En materia de condominios:
 - 1. Autorización de Estudios Técnicos (artículos 190, 242, 244 y 248 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - 2. Visto bueno al proyecto de condominio y denominación (artículos 242, 244 y 249 del Código Urbano del Estado de Querétaro).

De igual forma DELEGÓ al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las siguientes facultades, cuyo ejercicio estaría condicionado a la autorización previa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. En materia de fraccionamientos:
 - 1. Dictámenes de uso de suelo (artículos 13 fracción II, 184, 186, y 188 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - 2. Licencias de ejecución de obras de urbanización (artículos 145 y 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
- II. En materia de Condominios:
 - 1. Dictamen de uso de suelo factible para condominio (artículos 242, 244 y 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - 2. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio (artículos 242, 244, 249, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
 - 3. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio (artículos 242, 244 y 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro).
- 7. Con fecha 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.
- 8. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar	Al Ayuntamiento le corresponderá la
las etapas previstas en el artículo 186	autorización para la venta de unidades
fracciones IV, V, VI, y VII del Código Urbano	privativas de aquellas unidades condominales
del Estado de Querétaro	o condominios que requieran obras de
	urbanización y que no se originen de un
	fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano le	Al área encargada del desarrollo urbano, lo
corresponde lo relativo a las fracciones I, II y	correspondiente a las etapas previstas en las
III, del artículo 186 del Código Urbano del	fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244
Estado de Querétaro.	de este Código, lo relativo a la fracción VI,
	podrá ser autorizado siempre y cuando el
	condominio no requiera obras de

- 9. Dicha reforma, también incluye el texto de los artículos 186 y 244 del citado ordenamiento estatal, los cuales se encuentran vigentes bajo el siguiente texto:
 - "... Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:
 - I. Dictamen de uso de suelo:
 - II. Autorización de estudios técnicos:
 - III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
 - IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
 - V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles:
 - VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
 - VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.

. . .

Artículo 244. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... "

- 10. Con la reforma del Código Urbano del Estado de Querétaro, se hace necesario dejar sin efecto el acuerdo de cabildo delegatorio a que se refiere el punto 1 que antecede; ya que ahora por disposición de ley, corresponde al área encargada del desarrollo urbano, varias de las facultades delegadas al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- 11. No obstante lo anterior, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, son competencia del Ayuntamiento, considerando que en un ámbito facilitador, basado en la simplificación administrativa; lo concerniente a las fracciones IV "Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización", y V "Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles"; podrían autorizarse en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sin necesidad de pasar por el Ayuntamiento.

Por cuanto ve a la fracción VI "Autorización de Venta de Lotes"; sería susceptible de autorizarse también en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo visto bueno de la mayoría de integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

12. En el caso de condominios, las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen que corresponderán al área encargada del desarrollo urbano; sin embargo según lo

dispuesto por la fracción VI del mismo numeral, queda reservada al Ayuntamiento la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.

Relacionando lo anterior con lo estipulado en la parte final del tercer párrafo del texto del artículo 12 del ordenamiento estatal multicitado; se infiere la potestad de que el área encargada del desarrollo urbano pueda autorizar la venta de unidades privativas de condominios o unidades condominales que no requieran obras de urbanización y se originen de un fraccionamiento autorizado.

- 13. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 14. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- 15. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

- 16. El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular en ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- 17. Los actos de los ayuntamientos deben garantizar plena certeza jurídica a sus gobernados, regulando en forma clara y oportuna todas las materias de su competencia, respetándose así el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.
- 18. Al estar facultados para aprobar disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos pueden determinar su forma de organización y el ejercicio de sus funciones de manera que se beneficie a todos los gobernados, buscando crear un modelo de gobierno que se adecue a las necesidades imperantes de nuestra sociedad.
- 19. La presente Administración Municipal considera una obligación esencial, crear los modelos eficaces y eficientes, que brinden una adecuada respuesta a las demandas de la ciudadanía y que logren cumplir todas sus expectativas. Por ende, el Ayuntamiento debe buscar que las obligaciones a él conferidas por ministerio de ley sean ejercidas por los funcionarios públicos idóneos.
- 20. Es necesario consolidar a esta Administración Municipal como un gobierno facilitador, con vistas en la simplificación administrativa, con plazos suficientes y trámites ágiles, de manera que no entorpezcan el desarrollo urbano de nuestro municipio y mucho menos causen trámites innecesarios al ciudadano.

- 21. La delegación de facultades que realice el Ayuntamiento no implica la pérdida de las mismas, sino que debe entenderse como una autorización temporal para su ejercicio, en la inteligencia de que el Ayuntamiento podrá suspender o cancelar tales facultades.
- 22. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el acuerdo en cita, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/51096/2015 de fecha 2 de julio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:
 - "ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...
 - VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre del 2012, mediante el cual se delegan facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

- **I.1.** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).
- **I.2.** La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).
- **I.3.** La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

II.- En materia de condominios:

II.1. La autorización de venta de unidades privativas de condominios o unidades condominales que requieran obras de urbanización. (Artículo 12 y 244 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.1. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

II. En materia de condominios:

II.1. La autorización de venta de unidades privativas de condominios o unidades condominales que no se originen de un fraccionamiento autorizado. (Artículo 12 y 244 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CUARTO. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se coordinará con el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para establecer los mecanismos que optimicen la prestación del servicio que deriva de la delegación de facultades a que se refiere este acuerdo.

QUINTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

SEXTO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que rinda informes bimestrales al Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de aquellas autorizaciones emitidas en virtud de las facultades que se le delegan en el presente acuerdo; así como de las establecidas en el propio Código Urbano del Estado de Querétaro. A su vez, dicha Comisión informará semestralmente al Honorable Ayuntamiento.

NOVENO. La delegación de facultades que mediante este acuerdo realiza el Honorable Ayuntamiento, no implica una pérdida de las mismas, sino que debe entenderse como una autorización temporal para su ejercicio, en la inteligencia de que el Honorable Ayuntamiento podrá suspender o cancelar tales facultades.

DÉCIMO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación, terminando la misma el día 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y la Auditoría Municipal de Fiscalización."

> LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- 3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
- 4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 18 de enero de 2013 y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
- 5. Mediante escritos de fecha 07 y 16 de enero de 2015, dirigidos al Doctor Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal de Querétaro, el Licenciado Miguel Angel Juárez Calzada, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., solicita la autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades generadas por la relotificacion del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", autorizada mediante Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2014, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

- 1. Mediante Escritura Pública Número 32,107 de fecha 4 de Septiembre de 1996, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el folio mercantil número 3000/1 de fecha 24 de Octubre de 1996; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil que formalizan las empresas "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., "Hines Interest", S. A. de C. V. y "Metrópolis Industrial", S. A. de C. V.; cuya denominación será "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V.
- 2. Mediante Escritura Pública Número 14,854 de fecha 31 de diciembre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00363293/0002, 00365639/0002 de fecha 27 de junio de 2012, se hace constar la protocolización de la compraventa de las parcelas identificadas como 195 Z-4 P-1/1 y 203 Z-4 P1-1 del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 8-32-45.02 Ha. y 7-99-21.03 Ha. respectivamente, inscrita en el folio inmobiliario número 363293/2 y 365639/2, de fecha 27 de junio de 2012.

- 3. Mediante Escritura Pública Número 17,104 de fecha 31 de diciembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 363288/7, 365640/8, 365638/7 y 364090/7 de fecha 30 de junio de 2013, se hace constar la protocolización de la compraventa a favor de "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., de las Parcelas identificadas como 192 Z-4 P 1/1, 193 Z-4 P 1-1, 205 Z-4 P1-1 Y 206 Z-4 P1-1, del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro con superficies de 8-50-97.88 Ha., 8-66-12.24 Ha., 8-35-82.68 Ha. y 8-21-10.14 Ha.; respectivamente.
- 4. Mediante Escritura Pública Número 63,811 de fecha 31 de diciembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 386460/2 de fecha 23 de mayo de 2013, se hace constar la protocolización de la compraventa a favor de "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., de la parcela 194 Z-4 P-1/1, del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 8-4946.12 Ha.
- 5. Mediante escritura pública número 12,367 de fecha 22 de agosto de 2008, comparece la sociedad mercantil denominada Promociones Industriales de Queretaro Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal el señor José Oleszcovski Wasserteil, y manifiesta que viene a otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Administración cuanto Asuntos Laborales, Poder Especial para Actos de Dominio; a favor de los Licenciados Moisés Miranda Álvarez, Norberto Alvarado Alegria, Miguel Ángel Juárez Calzada, María del Roció Vera Cabrera, Antonio Donaciano Garcia Acuña y Rubén Pozas Gutiérrez.
- 6. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura, del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, a desarrollar en tres polígonos.
- 7. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de enero de 2000, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro emite el Acuerdo en que se autoriza lo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, protocolizando el Acuerdo mediante Escritura Pública Número 365 de fecha 4 de febrero de 2000, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio Real Número 55024/36, el 10 de febrero de 2000.
- 8. Mediante la escritura pública No. 367 de fecha 4 de febrero de 2000, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio real No. 95653/1 del 30 de mayo de 2000, se formaliza la transmisión a favor del municipio de Querétaro, de las áreas para equipamiento, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento, por concepto de la autorización para desarrollar el fraccionamiento.
- 9. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro"; Se protocolizó el citado Acuerdo mediante Escritura Pública Número 5,856 de fecha 2 de junio de 2004, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Queretaro bajo los folios reales 55024/151, 55024/152 de fecha 1 de abril de 2005 y 171970/1 de fecha 04 de abril de 2005.
- 10. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2004, se aprobó derogar el Considerando 8.6 y Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, relativo a la Autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, toda vez que el área impuesta de transmisión al Municipio, corresponde al Fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro.
- 11. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio Número DDU/CPU/FC/4593/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui de esta Ciudad, sin incrementar la superficie vendible y vial.
- 12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante el oficio número VE/1529/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, emitió la Autorización de Auto Abasto de Agua Potable y Alcantarillado para la Operación del Sistema de Abastecimiento a favor de la Empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., dentro del Parque Industrial Querétaro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
- 13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios Número FUS201300398, de fecha 21 de agosto de 2013, emitió la autorización para fusionar 6 lotes con superficies de 85,097.88 m2, 86,612.24 m2, 84,946.12 m2, 83,245.02 m2, 81,939.28 m2, 79,921.03 m2, correspondientes a las Parcelas 192, 193, 194, 195, 202 y

- 203 del Ejido Buenavista, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 501,761.57 m2.
- 14. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300425, de fecha 22 de agosto de 2013, emitió la autorización para fusionar 2 lotes con superficies de 83,582.68 m2 y 82,110.14 m2, correspondientes a las Parcelas 205 y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 165,692.82 m2.
- **15.** La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-201/13 de fecha 30 de agosto de 2013, emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de energía eléctrica requeridos para lo que denominan "4ª Fase del Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
- 16. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300438, de fecha 10 de septiembre de 2013, emitió la autorización para fusionar 3 lotes con superficies de las fracciones de 501,761.57 m2, 165,692.82 m2 y (374,181.10 m2, 2,573,693.60 m2 y 7,483.45 m2), correspondientes a los predios ubicados en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 3,622,812.54 m2, que comprende tres polígonos con superficies de 1'041,635.49 m2, 2'573,693.60 m2 y 7,483.45 m2, respectivamente.
- 17. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0325/2013, de fecha 26 de julio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en Materia de Impacto Ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación que se pretende realizar en un predio con superficie total de 104.16 hectáreas aproximadamente, con ubicación en las parcelas 192 Z-4 P1/1, 193 Z-4 P1/1, 194 Z-4 P1/1, 195 Z-4 P1/1, 202 Z-4 P1/1, 203 Z-4 P1/1 205 Z-4 P1/1 y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista y el Polígono 1 del Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.
- 18. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3190/2013 de fecha 14 octubre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, debido al incremento de la superficie total del Fraccionamiento, con la modificación de las Manzanas X y XI, e integración de la Manzana XV, derivado de la fusión FUS201300438, ubicadas en el Polígono 1.
- 19. Mediante oficio número DDU/COU/FC/3237/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió un avance estimado del 85.44% en las obras de urbanización ejecutadas del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad; para lo cual el Promotor presenta la póliza de fianza expedida por Fianzas Monterrey, S.A; número de fianza 1472192 de fecha 21 de octubre de 2013 a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$9,489,957.45 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 45/100 M. N.), para garantizar la ejecución y la conclusión de las obras de urbanización faltantes.
- 20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2013, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes, del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
- 21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento, el Promotor presenta plano general de red de distribución de agua potable, plano general de red de alcantarillado sanitario, plano general de red de agua potable tratada, plano general de red de alcantarillado pluvial y plano general de la red de alcantarillado pluvial de fecha 10 de noviembre de 2014, emitido por "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., para el área que identifica como 4a Fase del Parque Industrial Querétaro y mediante oficio emitido por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal oficio número SSPM/464/DGM/IV/2014 de fecha 08 de mayo de 2014, relativo a la Autorización del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial.

- 22. El Promotor presenta cumplimiento parcial al Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, en que se emite la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento, mediante Escritura Pública Número 41,620 de fecha 16 de diciembre de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00478149/0003 de fecha 10 de enero de 2014, en la que se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 22,613.84 m2 por concepto de vialidades.
- 23. El Promotor presenta cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento, mediante oficio numero SF/4850/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, emitido por la Secretaria de Finanzas Municipales, en el que se Autoriza a la empresa, a pagar en 20 parcialidades los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento y los Impuestos por Superficie Vendible Industrial del Fraccionamiento.
- 24. El Promotor presenta cumplimiento al Acuerdo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento, mediante comprobante de pago expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales número Z-3624308 por un monto de \$8,140.44 (Ocho mil ciento cuarenta pesos 44/100 M. N.) de fecha 12 de noviembre de 2013, del Fraccionamiento, relativo al pago de los Derechos de Nomenclatura de las vialidades generadas por la Relotificación autorizada del Fraccionamiento.
- 25. El Promotor presenta cumplimiento al Acuerdo Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento, mediante escritura pública número 41333 de fecha 12 de noviembre de 2013, instrumento inscrito en le Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00478129/0001, 00478130/0001, 00478131/0001, 00478132/0001, 000478132/0001, 00478132/0001, 00478138/0001, 00478138/0001, 00478138/0001, 00478138/0001, 00478139/0001, 00478140/0001, 00478141/0001,
- 26. El Promotor presenta cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de noviembre de 2013, relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes, del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 19 de noviembre de 2013, Año II, No. 25 Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el Tomo CXLVI de fecha 6 de diciembre de 2013 No. 61 y el Tomo CXLVI de fecha 13 de diciembre de 2013 No. 62.
- 27. El Promotor presenta Visto Bueno de Planos de fecha octubre de 2014, de la ampliación de la red de distribución de media tensión, sellados por la Comisión Federal de Electricidad para el Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, autorizados para trámites ante otras Dependencias.
- 28. Mediante oficio número DDU/COU/FC/4346/2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la revisión del proyecto de relotificacion del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro" y consideró factible que se solicitará la autorización del proyecto de Relotificación ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- **29.** La citada Relotificación se deriva de la disminución de la superficie vendible industrial de 15,889.49 m2 y de la superficie de servicios propios de 342.17 m2, el incremento de la superficie de vialidad del Fraccionamiento de 16,231.66 m2, así como el incremento de 8 lotes industriales y 1 de servicios propios, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES							
FRACC	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO" POLÍGONO 1						
AUTORIZADO DDU/COU/FC/3190/2013 14 DE OCTUBRE DE 2013				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN			
USO	SUPERFICIE	%	No. LOTES	USO SUPERFICIE %		%	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	803,685.44	77.16%	20	SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	787,795.95	75.63%	28
SERVICIOS PROPIOS	47,351.73	4.55%	6	SERVICIOS PROPIOS	47,009.56	4.51%	7
EQUIPAMIENTO URBANO	115,232.70	11.06%	8	EQUIPAMIENTO URBANO	115,232.70	11.06%	8
VIALIDADES	75,365.62	7.24%	0	VIALIDADES	91,597.28	8.79%	0
		100.00				100.00	
TOTAL FRACCIONAMIENTO	1,041,635.49	%	34	TOTAL FRACCIONAMIENTO	1,041,635.49	%	43

- 30. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío Subgerencia de Distribución Querétaro mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2014, emitió la Aprobación del Proyecto Eléctrico para el Suministro de Energía Eléctrica para la ampliación de línea de media tensión 4TA. Fase P.IQ., del Parque Industrial Querétaro ubicado en el km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, de esta cuidad.
- 31. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Autorizo la Relotificacion del fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Querétaro, ubicado en el km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, de esta cuidad.
- 32. Par dar cumplimiento parcial al Acuerdo Cuarto, del Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2014, en que se Autorizo la Relotificación del fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Querétaro, ubicado en el km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, de esta cuidad; el promotor presenta escritura pública número 44,346 de fecha 10 de febrero de 2015, instrumento pendiente de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado e Querétaro, en la que se hace constar la donación a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 16,231.66 m2, por concepto de vialidades del fraccionamiento.
- 33. Par dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2014, en el que se Autorizo la Relotificación del fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Querétaro, ubicado en el km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, de esta cuidad; el promotor presenta la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal de fecha 18 de diciembre de 2014, año III número 50; publicaciones en el Diario de Querétaro de fecha 07 de enero de 2015 y 12 de enero de 2015.
- 34. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2014, en que se Autorizo la Relotificación del fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Querétaro, ubicado en el km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, de esta ciudad; el promotor presenta escritura pública número 44,200 de fecha 13 de enero de 2015, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en el que se hace constar la Protocolización del citado Acuerdo.
- 35. El promotor presenta planos autorizados por la Asociación Parque Industrial Querétaro, A.C; de la red de distribución de agua para uso industrial y de servicios, plano de distribución de agua para uso industrial y de servicios, plano general de la red de alcantarillado pluvial, plano de detalles de red de alcantarillado sanitario, plano general de red de alcantarillado sanitario, plano general de red de alcantarillado sanitario, plano general de red de distribución de agua tratada, para el fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Queretaro, ubicado en le km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, de esta cuidad.
- **36.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las vialidades generadas por la relotificacion del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para las Avenidas Jalpan de Serra y Pedro Escobedo

Presupuesto Urbanización

\$15,524,586.88 X 1.50%

25% Adicional \$58,217.20 Total \$291,086.00

\$232,868.80

- 37. Para dar continuidad a la nomenclatura de la vialidad existente y referente a la sección de la vialidad de nueva creación generada en el fraccionamiento la cual se indica en el plano anexo, se propone la siguiente nomenclatura:
 - Avenida Jalpan de Serra
 - Avenida Pedro Escobedo
- **38.** Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y para dar continuidad a la vialidad ya existente en la zona, se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:
 - Avenida Jalpan de Serra
 - Avenida Pedro Escobedo
- **39.** Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, como a continuación se indica:

Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro"							
DENOMINACIÓN	LONGITUD	POR CADA		POR CADA 10.00 MTS.		TOTAL	
DENOMINACION	ML.						
		\$	449.97	\$	45.06		
Avenida Jalpan de Serra	832.0100		\$3,599.72		\$135.19	\$3,734.92	
Avenida Pedro Escobedo	302.7700		\$1,349.90		\$0.00	\$1,349.90	
				SUBTO	TAL	\$5,084.81	
				25 % A	DICIONAL	\$1,271.20	
				TOTAL		\$6,356.01	

(Seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 01/100 M. N.)

40. Mediante oficio número REG/MPM/020/2015 de fecha 30 de abril de 2015, la Comisión De Desarrollo Urbano y Ecología, derivada de la reunión de trabajo celebrada el 22 de abril del presente año en el punto SEIS del orden del día se trato lo siguiente:

La Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades generadas por la relotificacion del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", autorizada mediante Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2014, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

Habiendo resuelto del estudio y análisis del asunto por refería por unanimidad de votos por los presentes de dicha comisión, la autorización previa de debe de otorgar la misma, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, lo que hago de su conocimiento para ser remitida la presente ya deberá de hacer constar en el documento final que emite la Secretaria de Desarrollo Sustentable respecto del asunto en comento.

Ahora bien, en términos de la opinión técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable bajo el folio 055/15, el 27 de marzo de 2015, que fue sometida para autorización de esta Comisión. El Solicitante deberá de transmitir a titulo gratuito la superficie de 66,745.44 m2 para equipamiento urbano, derivado de la ampliación de superficie del fraccionamiento Parqué Industrial Querétaro ubicado en el Km.28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jauregui. Por lo anterior, este cuerpo colegiado en ejercicio de sus facultades que le fueron delegados en materia de desarrollo urbano, conforme al resolutivo segundo del Acuerdo aprobado por le Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el 13 de noviembre de 2012, instruye al sindico para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, 184 y 186 fracción IV todos ellos del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto primero del acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 de Enero del 2013, El Honorable Ayuntamiento delega a favor del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal el ejercicio de las facultades siguientes, en materia de fraccionamientos; Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización (artículos 145 y 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro) así como la Denominación de Fraccionamientos y Nomenclatura de Calles (artículos 184 y 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro).

Razón por la cual, esta Secretaría emite los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- 1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable considera FACTIBLE que se otorgue la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Vialidades generadas por la Relotificacion autorizada mediante Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2014, del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
- Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera FACTIBLE la Autorización de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación, generadas, en el fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", como a continuación se enlista:
 - Avenida Jalpan de Serra
 - Avenida Pedro Escobedo
- 3. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los Derechos de Supervisión del fraccionamiento, por la cantidad que se señala en el considerando 36 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- 4. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 39 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- 5. El promotor deberá de presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del Presente, cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2014, en que se Autorizó la Relotificación del fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Queretaro, ubicado en le km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad que señalan textualmente:

"SEGUNDO. La persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad
Anónima de Capital Variable, deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal,
el proyecto de Alumbrado Público para el Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial
Querétaro", Autorizado por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios
Públicos Municipales, en un periodo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente.
n

".....TERCERO. La persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento su propuesta de

Donación a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 66,745.44 m2 para equipamiento urbano, derivada de la ampliación de superficie del Fraccionamiento, en un periodo de 90 días naturales contados a partir de la aprobación del presente como se señala en el Considerando 31 del presente............"

- 6. El promotor deberá de presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del Presente, las inscripciones del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro de las escrituras públicas número 44,200 de fecha 13 de enero de 2015 y 44,346 de fecha 10 de febrero de 2015, señaladas en los considerandos 32 y 34 del presente, respectivamente.
- 7. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.
- 8. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Articulo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 9. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.
- 10. De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 11. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento.
- 12. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 13. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112,113 y 115, está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en las zonas no autorizadas para ello, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios siendo acreedor hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
- 14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, al formar parte de un proceso tramitado bajo la vigencia de dicha norma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro actual y vigente a partir del día 1° de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V a través de su representante legal el Licenciado Miguel Angel Juárez Calzada, la Autorización de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

SEGUNDO. Esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Autoriza la Nomenclatura de las vialidades generadas por la relotificacion del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", autorizada mediante Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2014, en el fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", como a continuación se enlista:

- Avenida Jalpan de Serra
- Avenida Pedro Escobedo

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los Derechos de Supervisión del fraccionamiento, por la cantidad que se señala en el considerando 36 y resolutivo 3 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del comprobante de pago, a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 39 y resolutivo 4 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del comprobante de pago, a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

QUINTO. El promotor deberá de presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del Presente, cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2014, relativo a la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Queretaro, ubicado en le km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta cuidad, como se señala en el resolutivo 5 del presente Dictamen Técnico.

SEXTO. El promotor deberá de presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del Presente, las inscripciones del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro de las escrituras públicas número 44,200 de fecha 13 de enero de 2015 y 44,346 de fecha 10 de febrero de 2015, señalado en el resolutivo 6 del presente Dictamen Técnico.

SÉPTIMO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de autorización del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

OCTAVA. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente, de conformidad con el Articulo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.

DÉCIMO. De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112,113 y 115, está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en las zonas no autorizadas para ello, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas ; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios siendo acreedor hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaria de Desarrollo Sustentable copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Sociedad Mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V; a través de su representante legal el Licenciado Miguel Angel Juárez Calzada.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2015. A T E N T A M E N T E

> DR. RAMÓN ABONCE MEZA SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICÍPIO DE QUERÉTARO

> > Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 161, 184, 186 FRACCIONES IV Y V, 192, 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EN SU RESOLUTIVO PRIMERO FRACCIÓN II PUNTO 3, Y RESOLUTIVO SEGUNDO FRACCIÓN I PUNTO 2, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 18 DE ENERO DE 2013.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- 3. Que de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento Urbano Municipal.
- 4. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el día 20 de diciembre de 2012, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 18 de enero de 2013, y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
- 5. Que mediante escrito recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el día 20 de marzo de 2015, presentado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli S. A. de C. V., solicita la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la vialidad que se propone denominar "Cerrada la Cantera" a desarrollarse en la Fracción 8, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultado de la subdivisión de la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, ambas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta Ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,586 de fecha 28 de diciembre de 1979, pasada ante la fe del Notario Número 104 del Distrito Federal; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 27 de marzo de 1980, se constituye la sociedad denominada Conjunto Parnelli Sociedad Anónima.

- 2. Mediante Escritura Pública número 26,426 de fecha 8 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Notario Número 86 del Distrito Federal; instrumento inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de México, D.F. bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 24 de octubre de 2001, se transforma Conjunto Parnelli Sociedad Anónima, en "Conjunto Parnelli Sociedad Anónima de Capital Variable".
- 3. Mediante escritura pública número 36,062 de fecha 8 de noviembre de 2010, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259470/0006 de fecha 25 de febrero de 2011; se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio de los inmueble denominados Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m2, con clave catastral 140211801080014; F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m2, con clave catastral 140211801080023 y F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P 1/2, con una superficie de 91,810.85 m2, con clave catastral 140211801080024 todas ellas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Ciudad del Sol, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que celebra por una parte la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor José Agustín Valero Kuhnert y de otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Isaac Metta Cohen.
- 4. Mediante escritura pública número 41,168 de fecha 8 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259465/0007 de fecha 17 de enero de 2012; compadece "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor José Agustín Valero Kuhnert quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m2, con clave catastral 140211801080023 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Ciudad del Sol, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Isaac Metta Cohen.
- 5. La Comisión Federal de Electricidad emitió la Aprobación del proyecto de la Red de Media Tensión y Alumbrado Público del Proyecto que identifica con número 15806/2011, de fecha 8 de julio de 2011, del predio ubicado en las Parcelas 134, 143, 144 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en que se encuentra la vialidad en estudio.
- 6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143, Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 76,757.19 m2, en tres fracciones, las cuales se identifican como: Fracción F1-143-A superficie 39,211.91, Fracción F1-143-B superficie 36,953.35 y Fracción F1-143-C superficie 591.93 m2.
- 7. Mediante Escritura Pública Número 42,785 de fecha 14 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 00421217/0001, 00421218/0001, y 00421219/0001 de fecha 9 de abril de 2012, se protocoliza la licencia número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143, Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 76,757.19 m2, en tres fracciones, las cuales se identifican como: Fracción F1-143-A superficie 39,211.91, Fracción F1-143-B superficie 36,953.35 y Fracción F1-143-C superficie 591.93 m2.
- 8. Mediante escritura pública número 46,780 de fecha 23 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259402/0007 de fecha 20 de diciembre de 2012; compadece "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el

Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m2, con clave catastral 140211801080014 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Ciudad del Sol, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable.

- 9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400398, de fecha 4 de agosto de 2014, autoriza la Fusión de dos lotes con superficie total de 79,984.55 m2, correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, emitió la autorización para subdividir el predio resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 79,984.55 m2, en dos fracciones identificadas como: Fracción 1, superficie 71,974.56 m2, Fracción 2, superficie 8,009.99 m2.
- 11. Mediante Escritura Pública Número 54,568 de fecha 6 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 259402/8, 421218/2, 497847/1, 497847/2, 497848/1 497849/1 de fecha 30 de octubre de 2014, se protocolizan los siguientes documentos:
 - Licencia número FUS201400398 de fecha 4 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la Fusión de dos lotes con superficie total de 79,984.55 m2, correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - Licencia número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza subdividir el predio resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 79,984.55 m2, en dos fracciones identificadas como: Fracción 1, superficie 71,974.56 m2 y Fracción 2, con superficie de 8,009.99 m2.
- 12. Mediante Escritura Pública número 54,991 de fecha 13 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Número 31 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder Limitado que otorgan Conjunto Parnelli, Sociedad Anónima de Capital, a favor de los señores Edgar Hilario Noriega Torres y/o Mario Alberto Cortes Contreras y/o Jesús Teodoro Rivera Garcia.
- 13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500036 de fecha 29 enero de 2015, autoriza la subdivisión en ocho fracciones, de la Fracción 1 con una superficie de 71,974.56 m2, identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la Subdivisión de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, quedando de la siguiente manera; Fracción 1, superficie 8,427.25 m2; Fracción 2, superficie 8,481.50 m2; Fracción 3, superficie 14,108.71 m2; Fracción 4, superficie 7,249.20 m2; Fracción 5, superficie 8,988.57 m2; Fracción 6, superficie 9,219.50 m2; Fracción 7, superficie 9,165.25 m2 y Fracción 8, 6,334.58 m2; de las cuales la fracción 8 deberá transmitirla a título gratuito mediante escritura pública al Municipio de Querétaro por concepto de vialidad y obtener la nomenclatura autorizada, además deberá urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.
- 14. Mediante Escritura Pública Número 55,983 de fecha 27 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anexando comprobante de recepción de solicitud emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Judicial de Querétaro, con folio de entrada 37155/2015, de fecha 4 de marzo de 2015 que acredita el trámite en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la escritura antes mencionada, instrumento mediante el cual se protocoliza la licencia número FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción 1, con una superficie de 71,974.56 m2, identificada con clave

catastral 140211801080014, resultante de la Subdivisión de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, quedando dividida en 8 fracciones identificadas como: Fracción 1, superficie 8,427.25 m2; Fracción 2, superficie 8,481.50 m2; Fracción 3, superficie 14,108.71 m2; Fracción 4, superficie 7,249.20 m2; Fracción 5, superficie 8,988.57 m2; Fracción 6, superficie 9,219.50 m2; Fracción 7, superficie 9,165.25 m2 y Fracción 8, 6,334.58 m2.

- **15.** El promotor presenta copia del acuse de recibido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 27 de febrero de 2015, mediante el cual solicita a dicha Dependencia la revisión y/o aprobación de los proyectos de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Pluvial, en el que se incluye la infraestructura sobre la vialidad en estudio.
- 16. El promotor presenta carta notarial donde la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria Público 31 treinta y uno de este Distrito Judicial hace constar que la escritura pública donde se formaliza la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, que otorga la persona moral denominada Conjunto Parnelli, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto al inmueble identificado como fracción 8 resultante de la Subdivisión de la fracción 1, resultado de la subdivisión de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 17. La vialidad objeto del presente estudio, se desarrolla en la fracción 8 con una superficie de 6,334.58 m2, en línea recta finalizando con glorieta, misma que dará acceso a las fracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 resultantes de la subdivisión de la fracción 1, resultado de la Subdivisión de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, de la Parcela 15 Z-1 P 1/1, contando con una longitud promedio aproximada de 270.933 metros y una sección vial de 21.00 metros; conformada por banquetas de 2.00 metros a ambos lados incluye guarnición, arroyos vehiculares de 8.00 metros y camellón de 1.00 metros; según plano y presupuesto presentado el tipo de pavimento de la vialidad es concreto asfaltico, banquetas y guarniciones de concreto, además de contar con su señalización de la vialidad, red de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Pluvial, Electrificación y Alumbrado Público.
- **18.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Supervisión de la Vialidad denominada Cerrada la Cantera ubicada en la fracción 8 resultante de la Subdivisión de la fracción 1, resultado de la subdivisión de la fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, lo siguiente:

Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la vialidad Cerrada la Cantera Presupuesto Urbanización \$5,322,267.33 X 1.50% \$79,834.01 25% Adicional \$19,958.50

Total \$99.792.51

- **19.** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se ubica, en la fracción 8 resultante de la subdivisión de la fracción 1, resultado de la Subdivisión de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Cerrada la Cantera.
- **20.** Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura.

Es por lo anterior y con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) Y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° Fracciones II, X Y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D Y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1°, 11, 12, 13 Fracción III, 14 Fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 Fracciones I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 161, 184, 186 Fracciones IV Y V, 192, 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73

Fracciones I Y V, del Código Municipal de Querétaro; y de conformidad con lo señalado por el Acuerdo de Cabildo relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, en su Resolutivo Primero Fracción II Punto 3, y Resolutivo Segundo Fracción I Punto 2, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Municipal el día 20 de diciembre de 2012, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 18 de enero de 2013, se tiene a bien aprobar lo siguiente:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DENOMINADA "CERRADA LA CANTERA" a desarrollarse en la Fracción 8, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultado de la subdivisión de la Fusión de la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, ambas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta Ciudad.

Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad en la fracción 8, resultante de la Subdivisión de la fracción 1, resultado de la subdivisión de la fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar de la siguiente manera:

Cerrada la Cantera.

2. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el antecedente número 18 y por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

Cerrada la Cantera						
		Por ca	da 100.00 ml.	Por ca	da 10.00 mts.	
Denominación	Longitud ml.	10	00.00 ML	Ex	cedente	Total
		\$	449.97	\$	45.06	
Cerrada la Cantera	541.866		\$2,249.83		\$180.26	\$2,430.09
				Subtotal		\$2,430.09
				25 % Adic	ional	\$607.52
				Total		\$3,037.61

(Tres mil treinta y siete pesos 61/100 M.N.)

- 3. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las Calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- 4. Queda condicionado a presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la legal notificación del presente, el recibo de pago correspondiente de los derechos de Supervisión y Nomenclatura señalados en el punto 18 del Dictamen Técnico y Resolutivo número 2 del presente Dictamen Técnico, el cual se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, con costo al solicitante.
- 5. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 90 días de la publicación del presente, el Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, que incluye la sección vial solicitada, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas para la vialidad, ubicada dentro del desarrollo "Ciudad del Sol" en la Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
- 6. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 90 días de la publicación del presente, el Proyecto final actualizado de la Red de distribución eléctrica aprobado por la Comisión Federal de Electricidad, que incluya la sección vial solicitada, ubicada dentro del desarrollo "Ciudad del Sol" en la Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

- 7. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada "CERRADA LA CANTERA" a desarrollarse en la Fracción 8, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultado de la subdivisión de la Fusión de la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, ambas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta Ciudad.
- 8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la licencia número FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano en que se autoriza la subdivisión del predio identificado con clave catastral 140211801080014, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días de la publicación del presente, la Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, referente a la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de la fracción 8, resultante de la Subdivisión de la fracción 1, resultado de la subdivisión de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo con superficie de 6,334.58 m2 por concepto de vialidades.
- **9.** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.
- **10.** El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a Conjunto Parnelli S. A. de C. V., representado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DENOMINADA "CERRADA LA CANTERA" a desarrollarse en la Fracción 8, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultado de la subdivisión de la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, Y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, ambas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta Ciudad.

PRIMERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, para lo cual es necesario que se coordine con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto.

QUINTO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado del Querétaro vigente a partir del día 1 de Julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos 17, 18 y 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de los Resolutivos del Dictamen.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, deberá notificar a los Titulares de su Dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli S. A. de C. V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE ABRIL DE 2015. A T E N T A M E N T E

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN QRO.

EL C. ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOAQUÍN, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN II, INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

QUE CON BASE EN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUIN, QRO. EL PASADO DOMINGO 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, ENVIADOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO CM/SJ/247/15 DE FECHA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SUSCRITO POR LA LIC. ANDREA BANDA ANDRADE, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN ESTE MUNICIPIO; EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, QRO. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 68 SESENTA Y OCHO DE FECHA 11 ONCE DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

Bando Solemne

ÚNICO.- HABIÉNDOSE DECLARADO LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EL 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., EN CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS LEGALES, EXPIDIÓ Y REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL PERIODO 2015-2018, ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES CIUDADANOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

Presidente Municipal	
C. ANAYELY ÁLVAREZ SOTO	

Síndicos Propietarios	Síndicos Suplentes	
C. DIEGO ALONSO MARTÍNEZ CAMACHO	C. RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ	
C. MANUELA MATA RODRÍGUEZ	C. MARÍA PATRICIA CAMACHO MARTÍNEZ	

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. ÁLVARO VEGA MUÑOZ	C. JULIÁN MANUEL MARTÍNEZ LEDESMA
C. MARIBEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ	C. MA. GUADALUPE EVA CASAS SÁNCHEZ
C. RAMIRO CAMACHO GARCÍA	C. PEDRO TAVERA SEGURA
C. ADRIANA FLORES SALAZAR	C. ARCELIA PÉREZ MARTÍNEZ

ASIMISMO, SE EXPIDIÓ Y REMITIÓ LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN COMO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** A:

REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	C. VANESA ALCÁNTARA RESENDIZ	C. GABRIELA GUERRERO SÁNCHEZ	

DEL MISMO MODO, SE EXPIDIÓ Y REMITIÓ LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN COMO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL **PARTIDO NUEVA ALIANZA** A:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE	
C. FRANCISCO RAMIREZ LABRA	C. EDGAR PEREDA ARTEAGA	

POR ULTIMO, SE EXPIDIÓ Y REMITIÓ LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN COMO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** A:

REGIDOR PROPIETARIO		REGIDOR SUPLENTE	
	C. SATURNINO TREJO GUERRERO	C. ANTONIO SALVADOR MORAN	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE BANDO SOLEMNE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN,QRO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO SOLEMNE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN PRECISADOS EN EL TRANSITORIO ANTERIOR.

TERCERO.- ORDÉNESE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE BANDO SOLEMNE EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LAS SUBDELEGACIONES MUNICIPALES DE SAN JOAQUIN, QRO.

C. ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, QRO. Rúbrica

C. LIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Rúbrica

C. ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOAQUÍN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, QRO. Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	
SECCIÓN	CABILDO	
RAMO:	CERTIFICACIONES	
N° DE OFICIO:	SHA/1252/2015	

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---------------QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015, EN EL SEXTO PUNTO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------------H).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA, EN ESPECIFICO SOBRE EL RESOLUTIVO SEGUNDO INCISO D), RELATIVO AL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO, DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA, EL CUAL RESULTA OCIOSO, YA QUE YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO, PARA SU APROBACIÓN.----------ACUERDO------

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIÓN III, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 120 FRACCIÓN II INCISO K), 186 FRACCIÓN I, 320 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA, EN ESPECÍFICO SOBRE "CONSIDERANDO------

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación consistente en la Copia de la Escritura Pública No. - 24,991 de fecha 05 de Abril del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. - 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, debidamente inscrita con el Folio Real Inmobiliario 83,537/8, de fecha 05 de Septiembre del año 2013 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 71,862.00 m2 y clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio rustico denominado "Los Encinos", ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, de este Municipio; Copia del recibo E 656587 de fecha 06 de Enero de 2014, correspondiente al pago del Impuesto Predial Rural a nombre del Señor Gustavo Pérez Cabrera, con clave catastral 16 01 047 76 427 011; Copia de la Credencial de Elector a nombre del C. Gustavo Pérez Cabrera, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector PRCBGS71111222H400; Copia de la factibilidad de Uso de Suelo de fecha 21 de Octubre del año 2013, emitida a través del Oficio No. DUS/026/FT/113, que autoriza el uso de suelo que actualmente tiene el terreno en comento es el de Protección Agrícola de Temporal (PAT); Copia de la Constancia de fecha 02de Julio de 2014, expedida por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. - 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, en la que hace constar que derivado de la Escritura pública No. 24,991 de fecha 05 de Abril de 2013, inscrita con el Folio Inmobiliario 83,537/8, de fecha 05 de Septiembre del año 2013, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 71,862.00 m2 (De la cual solamente se tomarán en consideración, para cambio de uso de suelo: Predio 1 -polígono1- con una superficie de 13,399.341 m2 y Predio 2 con una superficie de 43,760.189 m2, según Plano de Deslinde Catastral No. DS 2014002 de fecha 09 de Junio de 2014, de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado), y clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio denominado "Los Encinos", ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, de este municipio; Copia del Plano de Deslinde Catastral No. DS 2014002 de fecha 09 de Junio de 2014, certificado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, con clave catastral 16 01 047 76 427 011, para el predio denominado "Los Encinos", ubicado en la Comunidad de Ojo de Aqua, de este municipio de San Juan del Río, Querétaro; Copia del Oficio No.- SZSJR-074/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, emitido por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona I, de la CFE, consistente en la factibilidad de otorgar Energía eléctrica para el predio identificado como Los Encinos con una superficie de 71,862 m2, ubicado en carretera San Juan del Río-Amealco km 3, en la comunidad de Ojo de Agua, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Copia del Oficio No. - 2414/2013 de fecha 11 de Noviembre de 2013, emitido por el Ing. Alejandro Muñoz Noval, Subcoordinador Técnico de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en el que informa que el derecho de vía de un camino requiere una amplitud mínima de veinte metros a cada lado del eje del camino del predio objeto del presente trámite; Copia del Oficio No.- SDUOPEM/0930/2013 de fecha 27 de Noviembre de 2013, emitido por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, quien entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en el que informa al Delegado de Catastro en el Estado de Querétaro, las medidas del camino de acceso al predio objeto del presente trámite; Copia del Oficio No.- BOO.E.56.4.2.- 00646, de fecha 21 de Marzo de 2014, emitido por el c. Álvaro de Jesús Hernández Reyna, Director Local de la CONAGUA, en el que emite informe respecto del deslinde catastral del predio objeto del presente trámite; Copia del Officio No. SHA/2735/2014 de fecha 5 de Diciembre de 2014, girado por el C. Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento, se otorgó al C. Gustavo Pérez Cabrera, el respectivo cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de temporal (PAT) a habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), para el predio denominado Los Encinos (Predio 2), ubicados en la comunidad de Ojo de Agua de este Municipio, propiedad del C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera, amparando la propiedad de los mismos con la Escritura No. 24,991 de fecha 5 de Abril de 2013, inscrita en el Folio Inmobiliario No. 83537/0008, de fecha 5 de Septiembre de 2013, con clave catastral 16 01 047 76 427 011 y una superficie de 43,760.189 m2., por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo aludido, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: "Artículo 12.-El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos." y "Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo."

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -------

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA------

I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO: ------

- a) Mediante oficio No. SHA/2735/2014 de fecha 5 de Diciembre de 2014, girado por el C. Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento, se otorgó al C. Gustavo Pérez Cabrera, el respectivo cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de temporal (PAT) a habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), para el predio denominado Los Encinos (Predio 2), ubicados en la comunidad de Ojo de Agua de este Municipio, propiedad del C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera, amparando la propiedad de los mismos con la Escritura No. 24,991 de fecha 5 de Abril de 2013, inscrita en el Folio Inmobiliario No. 83537/0008, de fecha 5 de Septiembre de 2013, con clave catastral 16 01 047 76 427 011 y una superficie de 43,760.189 m2.
- b) El C. Gustavo Pérez Cabrera, con fecha 10 de marzo del año en curso, mediante oficio sin número, solicitó al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., la RECONSIDERACIÓN, respecto del Acuerdo No. SHA/2735/2014 de fecha 05 de Diciembre de 2014, precisamente sobre el Resolutivo Segundo, inciso D, que dice..."Previo al visto bueno del proyecto de lotificación del desarrollo, deberá presentar el Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la zona....", Plan que resultaría ocioso, toda vez que la zona donde se pretende construir el desarrollo habitacional, se encuentra contemplada en la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, de acuerdo con el oficio No. SHA/0484/2015.
- c) Con fecha 11 de Mayo del año en curso, se recibió en esta Dependencia Municipal el oficio No. SHA/0846/2015 de fecha 28 de Abril de 2015, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el cual nos solicita la respectiva Opinión Técnica, sobre la petición que realizó el C. Gustavo Pérez Cabrera propietario del predio en comento.

Por lo anteriormente expuesto y, ------

2.- CONSIDERANDO: ------

- II.- Que la acción que solicita el usuario, se analizará en su inicio sobre dicho predio y que la respuesta se fincará en base a que el mismo no debe generar un impacto negativo para la zona y sus colindantes sino al contrario debería resultar en un beneficio directo tanto para la población como para el propietario del predio, tomando en consideración el no llevar a cabo y/o realizar dos trabajos que llevan al mismo objetivo, que es el de considerar ciertas zonas del municipio como aptas para zona habitacional, trabajo que lleva a cabo la SDUOPEM, mediante la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río.
- III.- Debemos tener en cuenta todo lo que rodea el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., para tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de desarrollo natural, que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados, situación que se hace con la actualización ya mencionada.

1.- Se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, vigente aplicable, Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82

Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en zona de Protección Agrícola de temporal (PAT), pero cuenta con cambio de uso de suelo a habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), para el predio denominado Los Encinos (Predio 2), ubicados en la comunidad de Ojo de Agua de este Municipio, propiedad del C. Ing. Gustavo Pérez Cabrera, amparando la propiedad de los mismos con la Escritura No. 24,991 de fecha 5 de Abril de 2013, inscrita en el Folio Inmobiliario No. 83537/0008, de fecha 5 de Septiembre de 2013, con clave catastral 16 01 047 76 427 011 y una superficie de 43,760.189 m2.

2.- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Febrero de 2015, en el sexto punto, inciso e) del orden del día se autorizó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., a través del Oficio No. SHA/0484/2015, en lo referente a su ACTUALIZACIÓN.

El mismo se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 01 de Mayo de 2015. --

Y es en este documento, en el cual se actualizan los usos de suelo del municipio y por lo tanto la zona donde se encuentra el predio Los Encinos (Predio 2), ubicados en la comunidad de Ojo de Agua de este municipio, es considerada en el mismo, por lo que ya no es necesario que el C. Gustavo Pérez Cabrera, presente el Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la zona, donde se encuentra el predio en mención.

III.- RESOLUTIVOS: ------

- a) Deberá de presentar el resolutivo Positivo del Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -------
- c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, o la Comisión Estatal de Caminos emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente, así como lo referente establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro.
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes, códigos y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.
- e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento, sobre todo por la afectación que sufrirá la vegetación existente en el lugar.
- g) Deberá respetar el derecho de vía de la vialidad regional (Carretera Estatal 300, San Juan del Río-Amealco), a la altura del km 3, ya que esta vialidad divide en dos partes el predio en comento (Predios 1 y 2 según Plano de Deslinde Catastral anexo).
- h) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por le emisión de la presente Opinión Técnica, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- i) Otorgarle al propietario del terreno un tiempo perentorio para que lleve a cabo el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites necesarios (en tiempo y forma), para la construcción del desarrollo habitacional.
- j) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter del Acuerdo de Cabildo en caso de que éste sea favorable al usuario, además de otros, ya sean de orden Municipal, Estatal o Federal.

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.------

ATENTAMENTE-----

ING. LAURA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ------

IV.- Que toda vez que la OPINIÓN es TÉCNICAMENTE FACTIBLE que el C. Gustavo Pérez Cabrera, no presente el Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la zona, donde se encuentra el predio en mención, por que YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO, pues aunque se le había encomendado realizarla en el Resolutivo Segundo Inciso E), contenido en el Acuerdo de Cabildo No. SHA/2735/2014 de fecha 05 de Diciembre de 2014, realizado a través de la Sesión Ordinaria de Cabildo en el Sexto Punto Inciso C), del orden del día; toda vez que la SDUOPEM llevó a cabo la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Querétaro, y el cual fue autorizado con fecha 27 de Febrero de 2015, en el sexto punto, inciso e)

del orden del día a través del Oficio No. SHA/0484/2015, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 01 de Mayo de 2015, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, además tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, es de aprobarse dicha petición.

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 18 de Junio de 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN---

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PEREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA, EN ESPECIFICO SOBRE EL RESOLUTIVO SEGUNDO INCISO D), RELATIVO AL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO, DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA, EL CUAL RESULTA OCIOSO, YA QUE YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO.

- a) Deberá de presentar el resolutivo Positivo del Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -------
- c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, o la Comisión Estatal de Caminos emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente, así como lo referente establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro.
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes, códigos y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.
- e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento, sobre todo por la afectación que sufrirá la vegetación existente en el lugar.
- f) Deberá presentar las factibilidades positivas de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad.
- g) Deberá respetar el derecho de vía de la vialidad regional (Carretera Estatal 300, San Juan del Río-Amealco), a la altura del km 3, ya que esta vialidad divide en dos partes el predio en comento (Predios 1 y 2 según Plano de Deslinde Catastral anexo).
- h) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por le emisión de la presente Opinión Técnica, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- i) Otorgarle al propietario del terreno un tiempo perentorio para que lleve a cabo el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites necesarios (en tiempo y forma), para la construcción del desarrollo habitacional.
- j) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter del Acuerdo de Cabildo en caso de que éste sea favorable al usuario, además de otros, ya sean de orden Municipal, Estatal o Federal.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen SE AUTORIZA EL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA, EN ESPECIFICO SOBRE EL RESOLUTIVO SEGUNDO INCISO D), RELATIVO AL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO, DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA, EL CUAL RESULTA OCIOSO, YA QUE YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO.

TRANSITORIOS------

TERCERO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos;

haciéndose acreedor el Solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531. 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río. Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ------ATENTAMENTE------H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO------COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO------LIC. FABIÁN PINEDA MORALES------PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y------PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO------REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO------SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO------HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA, EN ESPECIFICO SOBRE EL RESOLUTIVO SEGUNDO INCISO D), RELATIVO AL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO, DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA, EL CUAL RESULTA OCIOSO, YA QUE YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO." -----SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. GUSTAVO PÉREZ CABRERA, ASIMISMO SE INFORMA QUE EL SOLICITANTE YA DIO CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL SEXTO PUNTO C. QUE CORRESPONDEN A LAS PUBLICACIONES DE DICHO ACUERDO, POR LO QUE EL SOLICITANTE YA NO TIENE QUE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO. A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO. OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL: ASIMISMO PARA QUE VIGILE EL RESOLUTIVO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA UN INFORME A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO SI SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES POR PARTE DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----CUARTO .- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL: PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----QUINTO.- EL SOLICITANTE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR CUANTO VE A LAS CONDICIONANTES QUE DETERMINA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EL CUAL SE INSERTA A LA LETRA:------"RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, SE AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO PEREZ CABRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA, EN ESPECIFICO SOBRE EL RESOLUTIVO SEGUNDO INCISO D), RELATIVO AL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO, DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA, EL CUAL RESULTA OCIOSO, YA QUE YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----

- a) Deberá de presentar el resolutivo Positivo del Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: ------b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en su
- emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente, así como lo referente establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro.
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes, códigos y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.
- e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento, sobre todo por la afectación que sufrirá la vegetación existente en el lugar.

- h) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por le emisión de la presente Opinión Técnica, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- i) Otorgarle al propietario del terreno un tiempo perentorio para que lleve a cabo el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites necesarios (en tiempo y forma), para la construcción del desarrollo habitacional.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.------

ATENTAMENTE
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/01246/2015

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------------QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------------B) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL OFICIO DI/264/2015, SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 Y 13, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN <u>JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.--------</u> -----A C U E R D O------VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 Y 13, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 261,519.65 M2, CON CLAVE CATASTRAL 160101202100999, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), MISMA QUE SE ACREDITA CON INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 21,440, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDO POR EL LIC. LUIS OCTAVIO PINEDA MORALES, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTÍAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; LA CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 44,764 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2008, EMITIDO POR EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA DIECISÉIS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE

Pág. 14903

la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 160101202100999 y Dictamen de Uso de Suelo No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, a lo cual le informó lo siguiente: --

DATOS DEL PREDIO		
Propietario:	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	
Domicilio:	Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	
Instrumento Público:	Número 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010 Notaría Pública Número 10, San Juan del Río.	
Inscripción al Registro Público de la Propiedad	Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010	
Superficie Total:	261,519.65 m2	
Dictamen de Uso de Suelo	Número DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011	
Densidad:	Habitacional 400 hab/ha. (H4)	
Clave Catastral:	160101202100999	

CUADRO DE SUPERFICIES			
ETAPA	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE A URBANIZAR	
3	12,629.428	6,793.835	
4	51,197.094	7,932.249	
5	4,375.885	1,954.218	
6	40,896.463	5,964.421	
9	4,215.397	0.000	
10	15,477.566	2,016.467	
11	58,721.666	7,026.121	
12	10,491.881	2,625.382	
13	833.359	0.000	
TOTAL DE LAS ETAPAS SEÑALADAS	198,838.739	34,312.693	

CONSIDERANDOS: -----

- Publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en el Tomo CXXXVII, de fecha 16 de Julio de 2004, correspondiente al Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO".
- Instrumento Público Número 44,764 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Lic. Zaminda Oropeza Bastías, otorgado por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2007109, de fecha 20 de Junio de 2008, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón. ----
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2011081, de fecha 22 de abril de 2013, firmado por el Ing. Rafael Guerra Arreola e Ing. José
 Antonio Martín Lomelí Avendaño, a la clave catastral 160101202100999 escritura núm. 21,440 del 07 de Diciembre de 2010
 Notaría No. 10 San Juan del Río.
- Oficio No. DIR/JAP/0316/2011, de fecha 11 de Febrero de 2011, emitido por la Junta de agua Potable y alcantarillado Municipal, referente a la información de costos por Derechos de Infraestructura para la prestación de Servicios de Agua Potable a nuevos usuarios o incorporación a la red de Drenaje Sanitario, para efectos de obtener la autorización correspondiente a la Factibilidad. --
- Oficio No. ZSJR-045/11 de fecha 16 de Marzo de 2011 de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" emitido por el Ing. Ángel Mario Vázquez Quiles, Superintendente de zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad.
- Plano FS-1, de fecha 27 de Julio de 2011, autorizado mediante Oficio DUS/037/F/10, de fecha 06 de Agosto de 2010, correspondiente a las Poligonales de los Predios y Propuesta de Fusión.
- Oficio No. SDUOPEM/JE/OF/139/2011 de fecha 30 de agosto de 2011 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de Visto Bueno a Impacto Ambiental en competencia Municipal. -------
- Constancia de alineamiento de fecha 30 de agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999. ------
- Certificado de Número Oficial de fecha 30 de Agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999 con Número 615 de la Calle Valle de San Juan.
- Oficio número SSPM/DT/127/2014 de fecha 15 de Julio de 2014 de Factibilidad Vial para el Desarrollo Habitacional denominado "Prados de San Juan", emitido por la Dirección de Transito Municipal.
- Oficio No. SSPMDPC/0314/2011, del 17 de Septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. ------

- Oficio No. DDUV/0585/2011 de fecha 03 de Agosto de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----
- Oficio No. DDUV/0899/2011 de fecha 25 de Octubre de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----
- Oficio No. 0992/2011, de fecha 09 de Diciembre de 2011, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- Oficio No. SDUOPEM/F-044/2014 de fecha 20 de Enero de 2014, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- Oficio No. SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- Ratificación de oficio número SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014.
- Cedula profesional No. 1143174, a nombre de C. Manuel Hernández Gómez, que lo acredita como Ingeniero Arquitecto.
- Credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A. C. que acredita a Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez como Director Responsable de Obra (D.R.O.) con número de miembro CASJRAC 96-011.
- Credencial de elector folio No. 0000041136919 a nombre de C. Manuel Hernández Gómez. ------

- Plano AP-01 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".
- Plano AP-02 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".
- Plano AP-03 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".
- Plano AP-04 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".
- Plano DS-02 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Detalles, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".
- Plano S-01 de Electrificación de Red en Media y Baja Tensión del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad.
- Plano S-01 de Cuadros Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad
- Plano S-01 de Electrificación de Alimentadores Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad.
- Presupuesto de Obras de Urbanización de etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra.
- Calendario de Obras de Urbanización de etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra.
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1006/2014 de fecha 07 de Mayo de 2014 de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan".
- Convenio de colaboración para la constitución voluntaria de servidumbre de paso en el desarrollo Prados de San Juan, que celebra el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y Residencial El Puente, S. A. de C. V.
- Presupuestos y calendarios de obras de urbanización de las etapas 3 (tres), 4(cuatro), 5(cinco), 6(seis), 9(nueve), 10(diez), 11(once), 12(doce) y 13(trece) firmados por representante legal y Director Responsable de Obra.
- Bitácoras de Obra para las etapas 3 (tres), 4(cuatro), 5(cinco), 6(seis), 9(nueve), 10(diez), 11(once), 12(doce) y 13(trece), firmadas por representante legal y Director Responsable de Obra.

- Plano de Obras de Urbanización del Fraccionamiento firmado por representante legal y Director Responsable de Obra. ------

De lo anterior se informa que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

Así mismo y de acuerdo al Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014, las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece) del Fraccionamiento se encuentran constituidas del la siguiente manera:

	ETAPA 3 CUADRO DE MANZANA 10				
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS		
1	COMERCIAL	225.514	0		
2	HABITACIONAL	362.121	6		
3	HABITACIONAL	361.677	6		
4	HABITACIONAL	361.233	6		
5	HABITACIONAL	672.021	16		
6	HABITACIONAL	670.706	16		
7	HABITACIONAL	671.929	16		
8	HABITACIONAL	673.855	16		
9	HABITACIONAL	722.230	16		
10	HABITACIONAL	725.202	16		
11	HABITACIONAL	389.105	6		
	TOTAL	5,835.593	120		

RESUMEN DE AREAS ETAPA 3			
USO	SUPERFICIE	%	
HABITACIONAL	5,610.079	44.421%	
COMERCIAL	225.514	1.786%	
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%	
DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%	
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%	
VIALIDAD	4997.157	39.568%	
BANQUETAS	1,796.678	14.226%	
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%	
TOTAL	12,629.428	100.000%	

	ETAPA 4 CUADRO DE MANZANA 9			
No.	uso	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS	
8	COMERCIAL O DE SERVICIOS	5,532.019	0	
9	HABITACIONAL	4,094.521	50	
10	DONACION EQUIPAMIENTO	3,753.305	0	
	TOTAL	13,379.845	50	

CUADRO DE MANZANA 8					
No. USO SUPERFICIE m2 No. DE VIVIENDAS					
3	3 HABITACIONAL 5,977.000 96				

4	HABITACIONAL	5,977.000	96
5	HABITACIONAL	5,977.000	96
6	HABITACIONAL	5,977.000	96
7	HABITACIONAL	5,977.000	96
	TOTAL	29,885.000	480

RESUMEN DE AREAS ETAPA 4		
uso	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	33,979.521	66.370%
COMERCIAL	0.000	0.000%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	5,532.019	10.805%
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%
DONACION EQUIPAMIENTO	3,753.305	7.331%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	5,704.503	11.142%
BANQUETAS	2,227.746	4.351%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	51,197.094	100.000%

	ETAPA 5				
	CUADRO DE MANZANA 9				
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS		
1	HABITACIONAL	352.000	6		
2	HABITACIONAL	352.000	6		
3	HABITACIONAL	352.000	6		
4	HABITACIONAL	352.000	6		
5	HABITACIONAL	352.000	6		
6	HABITACIONAL	352.000	6		
7	COMERCIAL	309.667	0		
	TOTAL 2,421.667 36				

RESUMEN DE AREAS ETAPA 5		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	2,112.000	48.265%
COMERCIAL	309.667	7.077%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%
DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	1,304.774	29.817%
BANQUETAS	649.444	14.841%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	4,375.885	100.000%

	ETAPA 6				
	CUADRO DE MANZANA 2				
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS		
1	HABITACIONAL	663.679	16		
2	HABITACIONAL	656.000	16		
3	HABITACIONAL	656.000	16		
	TOTAL 1,975.679 48				

	CUADRO DE MANZANA 3		
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	663.679	16
2	HABITACIONAL	656.000	16
3	HABITACIONAL	656.000	16
4	HABITACIONAL	656.000	16
5	HABITACIONAL	656.000	16
6	HABITACIONAL	352.000	6
7	COMERCIAL	177.677	0
	TOTAL	3,817.356	86

CUADRO DE MANZANA 4			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	5,351.012	76
2	HABITACIONAL	5,351.012	96
3	HABITACIONAL	5,351.012	76
4	HABITACIONAL	5,351.012	96
5	HABITACIONAL	5,351.012	76
6	COMERCIAL	380.368	0
7	HABITACIONAL	369.719	6
8	HABITACIONAL	766.505	16
9	HABITACIONAL	867.355	16
	TOTAL	29,139.007	458

RESUMEN DE AREAS ETAPA 6		
uso	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	34,373.997	84.051%
COMERCIAL	558.045	1.365%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%
DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	4,318.221	10.559%
BANQUETAS	1,646.200	4.025%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	40,896.463	100.000%

ETAPA 9

CUADRO DE MANZANA 13				
No. USO SUPERFICIE m2 No. DE VIVIENDA				
9	HABITACIONAL	4,215.397	60	
HABITACIONAL				

RESUMEN DE AREAS ETAPA 9		
uso	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	4,215.397	100.000%
COMERCIAL	0.000	0.000%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%
DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	0.000	0.000%
BANQUETAS	0.000	0.000%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	4,215.397	100.000%

ETAPA 10						
CUADRO DE MANZANA 12						
No. USO SUPERFICIE m2 No. DE VIVIENDAS						
1	DONACION EQUIPAMIENTO	6,889.802	0			
HABITACIONAL						

CUADRO DE MANZANA 8				
No. USO SUPERFICIE m2 No. DE VIVIENDAS				
8	DONACION EQUIPAMIENTO	6,571.297	0	
COMERCIAL TOTAL 6,571.297 0				

RESUMEN DE AREAS ETAPA 10			
USO	SUPERFICIE	%	
HABITACIONAL	0.000	0.000%	
COMERCIAL	0.000	0.000%	
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%	
DONACION EQUIPAMIENTO	13,461.099	86.972%	
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%	
VIALIDAD	1,339.582	8.655%	
BANQUETAS	676.885	4.373%	
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%	
TOTAL	15,477.566	100.000%	

	ETAPA 11				
	CUADRO DE MANZANA 5				
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS		
1	DONACION AREA VERDE	1,408.897	0		
	TOTAL	1,408.897	0		

	CUADRO DE MANZANA 6		
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	DONACION AREA VERDE	18,363.156	0
2	PLANTA DE TRATAMIENTO	4,816.947	0
3	DONACION EQUIPAMIENTO	2,735.592	0
	TOTAL	25,915.695	0

CUADRO DE MANZANA 7			
No.	uso	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	DONACION AREA VERDE	4,337.436	0
	TOTAL	4,337.436	0

	CUADRO DE MANZANA 8				
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS		
1	COMERCIAL O DE SERVICIOS	2,362.938	0		
2	COMERCIAL O DE SERVICIOS	5,977.000	0		
	TOTAL 8,339.938 0				

RESUMEN DE AREAS ETAPA 11		
uso	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	0.000	0.000%
COMERCIAL	0.000	0.000%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	8,339.938	14.202%
DONACION AREA VERDE	24,109.489	41.057%
DONACION EQUIPAMIENTO	2,735.592	4.659%
PLANTA DE TRATAMIENTO	4,816.947	8.203%
VIALIDAD	4,910.866	8.363%
BANQUETAS	2,115.255	3.602%
AFECTACION POR ARROYO	11,693.579	19.914%
TOTAL	58,721.666	100.000%

	ETAPA 12				
	CUADRO DE MAN				
No.	No. USO SUPERFICIE m2 No. DE VIVIENDAS				
1	COMERCIAL	2,566.998	0		
	TOTAL	2,566.998	0		
	CUADRO DE MANZANA 2				
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS		
15	COMERCIAL	1,937.998	0		
16	DONACION EQUIPAMIENTO	1,000.328	0		
	TOTAL	2,938.326	Ō		

CUADRO DE MANZANA 13					
No. USO SUPERFICIE m2 No. DE VIVIENDAS					
10	COMERCIAL	2,361.175	0		
	TOTAL 2,361.175 0				

RESUMEN DE AREAS ETAPA 12

uso	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	0.000	0.000%
COMERCIAL	6,866.171	65.443%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%
DONACION EQUIPAMIENTO	1,000.328	9.534%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	1,833.388	17.474%
BANQUETAS	791.994	7.549%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	10,491.881	100.000%

ETAPA 13						
	CUADRO DE MANZANA 11					
No.	No. USO SUPERFICIE m2 No. DE VIVIENDAS					
12	COMERCIAL	833.359	0			
	TOTAL	833.359	0			

RESUMEN DE AREAS ETAPA 13					
USO	SUPERFICIE	%			
HABITACIONAL	0.000	0.000%			
COMERCIAL	833.359	100.000%			
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%			
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%			
DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%			
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%			
VIALIDAD	0.000	0.000%			
BANQUETAS	0.000	0.000%			
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%			
TOTAL	833.359	100.000%			

Las presentes tablas fueron proporcionadas por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, por lo que cualquier error u omisión en las mismas es responsabilidad del el Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96-011, Director Responsable de Obra y del la persona moral INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO., propietario.

Por lo anterior, esta Secretaría emite DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE para la autorización de LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 9 (NUEVE), 10 (DIEZ), 11 (ONCE), 12 (DOCE) Y 13 (TRECE) del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN"; Cabe señalar que las etapas 09 (nueve) y 13 (Trece) no llevan obras de urbanización.

- Deberá acreditar la Factibilidad para 2000 lotes habitacionales, 12 lotes comerciales y 4 lotes comerciales o de servicios del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM).
- Deberá comprobar el pago por el Dictamen Técnico para la Licencia de Obras de urbanización de las etapas, 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece).

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
-------	---	-------------------------	---------------	-------

•				•
3	3,988,810.80	59,832.16	14,958.04	74,790.20
4	4,649,434.06	69,741.51	17,435.38	87,176.89
5	1,240,842.40	18,612.64	4,653.16	23,265.80
6	3,660,533.30	54,908.00	13,727.00	68,635.00
9	0.00	0.00	0.00	0.00
10	1,275,068.82	19,126.03	4,781.51	23,907.54
11	4,241,539.14	63,623.09	15,905.77	79,528.86
12	1,914,620.67	28,719.31	7,179.83	35,899.14
13	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	20,970,849.19	314,562.74	78,640.68	393,203.42

ЕТАРА	SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN		
3	74,790.20	Setenta y cuatro mil setecientos noventa pesos 20/100 m. n.	
4	87,176.89	Ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 89/100 m. n.	
5	23,265.80	Veintitrés mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 m. n.	
6	68,635.00	Sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m. n.	
9	0.00	No tiene Obras de Urbanización	
10	23,907.54	Veintitrés mil novecientos siete pesos 54/100 m. n.	
11	79,528.86	Setenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 86/100 m. n.	
12	35,899.14	Treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 14/100 m. n.	
13	0.00	No tiene Obras de Urbanización	
TOTAL	393,203.42	Trescientos noventa y tres mil doscientos tres pesos 42/100 m. n.	

	SUPERFICIE V	ENDIBLE (Fracci Instituciones d	onamientos o Cond e Gobierno)	ominios de	IMPUESTO	ADICIONAL	
Etapa	HABITACIONAL	COMERCIAL	COMERCIAL O DE SERVICIOS	SUPERFICIE TOTAL	0.15 X68.28X SUP.	(25%)	TOTAL
3	5,610.079	225.514	0.000	5,835.59	59,768.14	14,942.04	74,710.18
4	33,979.521	0.000	5,532.019	39,511.54	404,677.19	101,169.30	505,846.49
5	2,112.000	309.667	0.000	2,421.67	24,802.71	6,200.68	31,003.39
6	34,373.997	558.045	0.000	34,932.04	357,773.97	89,443.49	447,217.47
9	4,215.397	0.000	0.000	4,215.40	43,174.10	10,793.52	53,967.62
10	Eq	uipamiento Urban)	0.00	0.00	0.00	0.00
11	0.000	0.000	8,339.938	8,339.94	85,417.64	21,354.41	106,772.06
12	0.000	6,866.171	0.000	6,866.17	70,323.32	17,580.83	87,904.15
13	0.000	833.359	0.000	833.36	8,535.26	2,133.82	10,669.08
TOTAL	80,290.994	8,792.756	13,871.957	102,955.71	1,054,472.35	263,618.09	1,318,090.44

Por lo que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo, las siguientes cantidades:

Etono		IMPUESTO POR
Etapa		SUPERFICIE VENDIBLE
3	74,710.18	Setenta y cuatro mil setecientos diez pesos 18/100 m. n.
4	505,846.49	Quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 m. n.
5	31,003.39	Treinta y un mil tres pesos 39/100 m. n.
6	447,217.47	Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 47/100 m. n.
9	53,967.62	Cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 62/100 m. n.
10	0.00	No hay superficie vendibles
11	106,772.06	Ciento seis mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 m. n.
12	87,904.15	Ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 15/100 m. n.
13	10,669.08	Diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos 08/100 m. n.
TOTAL	1,318,090.44	Un millón trescientos dieciocho mil noventa pesos 44/100 m. n.

Cabe señalar, que debido a que en las Licencia de obras de Urbanización de la 7(siete), no se indico el Impuesto por superficie vendible correspondiente a la superficie comercial o de servicios, deberá acreditar el mismo previo a la venta de lotes de la etapa 7 como se señala a continuación:

0011111100010111				
SUPERFICIE VENDIBLE		IMPUESTO	ADICIONAL (25%)	TOTAL
		0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (23 %)	IOIAL
Habitacional y comercial (señalada en Acuerdo de Cabildo número SHA/0919/2015)	5,078.94	52,018.50	13,004.63	65,023.13
Comercial o de servicios (No señalada)	660.082	6,760.56	1,014.08	7,774.64
Total	5,739.02	58,779.06	14,018.71	72,797.77

Por lo que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar previo a la autorización de venta de lotes de la etapa 7 del fraccionamiento Prados de San Juan ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de \$65,023.13 (Sesenta y cinco mil veintitrés pesos 13/100 m.n.; indicado en el acuerdo de Cabildo señalado), más \$7,774.64 (Siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 64/100 m.n.) resultando un total de \$72,797.77 (Setenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 m.n.)

Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común...", por lo cual el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 3 (tres), 4(cuatro), 5(cinco), 6(seis), 9(nueve), 10(diez), 11(once), 12(doce) y 13(trece) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá:

- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización de las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece).
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

Cabe señalar que las obras de urbanización de de las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra.

instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ------Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Úrbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. ---------ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ-----SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-------ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA / DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA---------ARCHIVO." ------IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS: DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO. CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.--------------V.- QUE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO: DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN UN LAPSO DE TIEMPO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADOS DE SAN JUAN":-------DE LAS ETAPAS 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 9 (NUEVE), 10 (DIEZ), 11 (ONCE), 12 (DOCE) Y 13 (TRECE), LA CANTIDAD DE \$393,203.42 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 42/100 M.N.).-----

ЕТАРА	SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN		
3	74,790.20	Setenta y cuatro mil setecientos noventa pesos 20/100 m. n.	
4	87,176.89	Ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 89/100 m. n.	
5	23,265.80	Veintitrés mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 m. n.	
6	68,635.00	Sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m. n.	
9	0.00	No tiene Obras de Urbanización	
10	23,907.54	Veintitrés mil novecientos siete pesos 54/100 m. n.	
11	79,528.86	Setenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 86/100 m. n.	
12	35,899.14	Treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 14/100 m. n.	
13	0.00	No tiene Obras de Urbanización	
TOTAL	393,203.42	Trescientos noventa y tres mil doscientos tres pesos 42/100 m. n.	

LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ------

Etono		IMPUESTO POR
Etapa		SUPERFICIE VENDIBLE
3	74,710.18	Setenta y cuatro mil setecientos diez pesos 18/100 m. n.
4	505,846.49	Quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 m. n.
5	31,003.39	Treinta y un mil tres pesos 39/100 m. n.
6	447,217.47	Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 47/100 m. n.
9	53,967.62	Cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 62/100 m. n.
10	0.00	No hay superficie vendibles
11	106,772.06	Ciento seis mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 m. n.
12	87,904.15	Ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 15/100 m. n.
13	10,669.08	Diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos 08/100 m. n.
TOTAL	1,318,090.44	Un millón trescientos dieciocho mil noventa pesos 44/100 m. n.

SUPERFICIE VENDIBLE		IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
Habitacional y comercial (señalada en Acuerdo de Cabildo número SHA/0919/2015)	5,078.94	52,018.50	13,004.63	65,023.13
Comercial o de servicios (No señalada)	660.082	6,760.56	1,014.08	7,774.64
Total	5,739.02	58,779.06	14,018.71	72,797.77

"Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá:------

- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización de las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece).

Cabe señalar que las obras de urbanización de de las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra.

Previo a la Venta de Lotes de las etapas 3 (tres), 4(cuatro), 5(cinco), 6(seis), 9(nueve), 10(diez), 11(once), 12(doce) y 13(trece) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014.

VIII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A

LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, YA QUE ESTAN EN PROCESO DE DESARROLLO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se AUTORICE EL ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, YA QUE ESTAN EN PROCESO DE DESARROLLO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;

Derivado de la emisión del DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE para la autorización de LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 9 (NUEVE), 10 (DIEZ), 11 (ONCE), 12 (DOCE) Y 13 (TRECE) del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN"; Cabe señalar que las etapas 09 (nueve) y 13 (Trece) no llevan obras de urbanización.

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador.
- Deberá comprobar el pago por el Dictamen Técnico para la Licencia de Obras de urbanización de las etapas, 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece).

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de de las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación:

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
3	3,988,810.80	59,832.16	14,958.04	74,790.20
4	4,649,434.06	69,741.51	17,435.38	87,176.89
5	1,240,842.40	18,612.64	4,653.16	23,265.80
6	3,660,533.30	54,908.00	13,727.00	68,635.00
9	0.00	0.00	0.00	0.00
10	1,275,068.82	19,126.03	4,781.51	23,907.54
11	4,241,539.14	63,623.09	15,905.77	79,528.86
12	1,914,620.67	28,719.31	7,179.83	35,899.14
13	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	20,970,849.19	314,562.74	78,640.68	393,203.42

ETAPA	SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
3	74,790.20	Setenta y cuatro mil setecientos noventa pesos 20/100 m. n.
4	87,176.89	Ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 89/100 m. n.
5	23,265.80	Veintitrés mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 m. n.
6	68,635.00	Sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m. n.
9	0.00	No tiene Obras de Urbanización
10	23,907.54	Veintitrés mil novecientos siete pesos 54/100 m. n.
11	79,528.86	Setenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 86/100 m. n.
12	35,899.14	Treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 14/100 m. n.
13	0.00	No tiene Obras de Urbanización
TOTAL	393,203.42	Trescientos noventa y tres mil doscientos tres pesos 42/100 m. n.

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 15 de la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación:

Etapa	SUPERFICIE VENDIBLE (Fraccionamientos o Condominios de Instituciones de Gobierno)				IMPUESTO	ADICIONAL	
	HABITACIONAL	COMERCIAL	COMERCIAL O DE SERVICIOS	SUPERFICIE TOTAL	0.15 X68.28X SUP.	(25%)	TOTAL
3	5,610.079	225.514	0.000	5,835.59	59,768.14	14,942.04	74,710.18
4	33,979.521	0.000	5,532.019	39,511.54	404,677.19	101,169.30	505,846.49
5	2,112.000	309.667	0.000	2,421.67	24,802.71	6,200.68	31,003.39
6	34,373.997	558.045	0.000	34,932.04	357,773.97	89,443.49	447,217.47
9	4,215.397	0.000	0.000	4,215.40	43,174.10	10,793.52	53,967.62
10	Equ	uipamiento Urban	0	0.00	0.00	0.00	0.00
11	0.000	0.000	8,339.938	8,339.94	85,417.64	21,354.41	106,772.06
12	0.000	6,866.171	0.000	6,866.17	70,323.32	17,580.83	87,904.15
13	0.000	833.359	0.000	833.36	8,535.26	2,133.82	10,669.08
TOTAL	80,290.994	8,792.756	13,871.957	102,955.71	1,054,472.35	263,618.09	1,318,090.44

Por lo que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo, las siguientes cantidades:

Etono	Etana IMPUESTO POR		
Etapa ———————————————————————————————————		SUPERFICIE VENDIBLE	
3	74,710.18	Setenta y cuatro mil setecientos diez pesos 18/100 m. n.	

4	505,846.49	Quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 m. n.
5	31,003.39	Treinta y un mil tres pesos 39/100 m. n.
6	447,217.47	Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 47/100 m. n.
9	53,967.62	Cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 62/100 m. n.
10	0.00	No hay superficie vendibles
11	106,772.06	Ciento seis mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 m. n.
12	87,904.15	Ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 15/100 m. n.
13	10,669.08	Diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos 08/100 m. n.
TOTAL	1,318,090.44	Un millón trescientos dieciocho mil noventa pesos 44/100 m. n.

Cabe señalar, que debido a que en las Licencia de obras de Urbanización de la 7(siete), no se indico el Impuesto por superficie vendible correspondiente a la superficie comercial o de servicios, deberá acreditar el mismo previo a la venta de lotes de la etapa 7 como se señala a continuación:

	SUPERFICIE VENDIBLE		IMPUESTO	ADICIONAL (25%)	TOTAL
L			0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (23%)	IOIAL
	Habitacional y comercial (señalada en Acuerdo de Cabildo número SHA/0919/2015)	5,078.94	52,018.50	13,004.63	65,023.13
Ī	Comercial o de servicios (No señalada)	660.082	6,760.56	1,014.08	7,774.64
[Total	5,739.02	58,779.06	14,018.71	72,797.77

Por lo que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar previo a la autorización de venta de lotes de la etapa 7 del fraccionamiento Prados de San Juan ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de \$65,023.13 (Sesenta y cinco mil veintitrés pesos 13/100 m.n.); indicado en el acuerdo de Cabildo señalado), más \$7,774.64 (Siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 64/100 m.n.) resultando un total de \$72,797.77 (Setenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 m.n.).

Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común...", por lo cual el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 3 (tres), 4(cuatro), 5(cinco), 6(seis), 9(nueve), 10(diez), 11(once), 12(doce) y 13(trece) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE OLIFIETARO deberá:

- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización de las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece).

Cabe señalar que las obras de urbanización de de las etapas 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra.

Previo a la Venta de Lotes de las etapas 3 (tres), 4(cuatro), 5(cinco), 6(seis), 9(nueve), 10(diez), 11(once), 12(doce) y 13(trece) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014.

Así mismo previo a la Venta de Lotes de cada etapa deberá acreditar la transmisión de vialidades y áreas de donación mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 v 13 PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, YA QUE ESTAN EN PROCESO DE DESARROLLO. ---------PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ). -----SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -------TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales de esta Ciudad para los fines y efectos legales a que hava lugar. ------CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531. 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ------QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general y a costa del Solicitante, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, esta última publicación con un intervalo de 6 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 186 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -------------------------SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ------H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO------COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO------LIC. FABIÁN PINEDA MORALES------PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA------SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-------SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:----PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 137, 138, 143 FRACCIONES III, V, 146, 148, 156 FRACCIONES I, IX, XI, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 175 FRACCIÓN VI, 186 FRACCIÓN IV, 189, 192, 193, 194, 204, 205, 207, 208, 244 FRACCIÓN IV, 250, 251, 252, 253, 254, 258, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38

Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90, 320 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y

129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON ONCE A VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS JUSTIFICADAS; SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 Y 13, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ); FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, V, VI Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ), MISMAS QUE YA FUERON INSERTADAS EN EL CONSIDERANDO VIII DEL PRESENTE ACUERDO.--------------SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN LOS CONSIDERANDOS III, VII Y VIII, RESPECTIVAMENTE. MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: --------------"EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE....."—-----TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA

VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ): PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.------

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO. A COSTA DEL SOLICITANTE. POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL

QUINTO .- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA: TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.------------------

SEXTO .- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----------

SÉPTIMO.- LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 (TRES). 4(CUATRO), 5(CINCO), 6(SEIS), 9(NUEVE), 10(DIEZ), 11(ONCE), 12(DOCE) Y 13(TRECE) TENDRÁN VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUÍDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ); POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.---------------

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE

HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR
DÉCIMO CUARTO NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE

ATENTAMENTE "Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA
	GENERAL DEL
	AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ACUERDOS DE
	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/1475/2013

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN
LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;
CERTIFICO:
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2013, EN EL CUARTO PUNTO INCISO
G) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:
A C U E R D O
PRIMERO POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS
ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 166, 168, 169, 170 Y 175 DEL CÓDIGO
URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS; 30 FRACCIONES II INCISO D), XXIII, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIONES I, II Y V, 96 FRACCIÓN V DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80 AL 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y
GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 44, 56 Y 107 INCISO G) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; SE AUTORIZA LA DETERMINACIÓN DE VÍA
PÚBLICA, DE LA SUPERFICIE DE 550.8409 M2 QUE CORRESPONDEN A LA FRACCIÓN I DEL PREDIO
IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 170 100 105 008 032 UBICADO EN CALLE PASE DEL GIRASOL NO. 185,
BARRIO DE SAN JUAN EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL C. J. PILAR
PRADO CABALLERO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS
RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:
"DICTAMEN
RESOLUTIVO PRIMERO Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto del "escrito que presenta el C. J. Pilar Prado Caballero, mediante el cual solicita la autorización correspondiente para donar como vía pública, lo que actualmente da acceso a viviendas ya construidas en el predio ubicado en Paseo del Girasol No. 185, Barrio de San Juan, en este municipio; Fracción del predio "1", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
Al sur en dos trazos: 82.740 mts y 9.529 mts
Al Este 6.401 mts en línea quebrada
RESOLUTIVO SEGUNDO Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, APRUEBA y propone a este H. Ayuntamiento APRUEBE LA
DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA de la superficie de 550.8409 m2 que corresponde a la Fracción I del predio identificado con Clave Catastral 170 100 105 008 032 ubicado en Calle Pase del Girasol No. 185, Barrio de San Juan en este municipio, con la finalidad de dar
acceso a diversos predios, siempre y cuando se de cumplimiento a las siguientes condicionantes, previo a la entrega de la certificación del
Acuerdo de Cabildo correspondiente:
a) Entregar documento idóneo y expedido por autoridad competente, con el que se acredite que el inmueble que cuenta con una superficie de 550.8409 m2 se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio; asimismo deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones, sobre todo respecto al pago del Impuesto Predial correspondiente al año en curso, es decir 2013
b) Entregar manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada por el propietario del inmueble, en la que se establezca
claramente que el inmueble descrito en el resolutivo primero del presente Dictamen, no ha tenido juicios, problemas o ninguna controversia que haya puesto en entredicho la propiedad, posesión, dimensión o las características del mismo; que no ha sido aporte de ningún proceso
legal que controvierta la propiedad y que actualmente no existen servidumbres de paso ni derecho pendiente de ninguna persona para

ejercer sobre el inmueble; que no ha tenido problemas de urbanística, conflicto con vecinos o autoridades; que no existen procedimientos administrativos sobre el mismo y que no forma parte de una garantía fiscal o de ninguna otra índole.-----c).- El predio que se determina como vía pública, surtirá sus efectos hasta la entrega física, material y jurídica del inmueble, debiendo hacer entrega a la Secretaría General del Ayuntamiento con copia a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, la protocolización ante Notario Público, de la determinación de vía pública ya inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el mismo cuente con el 100% de los servicios de urbanización, consistente en drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, guarniciones, banquetas y pavimento de calle, en un plazo no mayor a 24 meses, a partir de la aprobación por el Honorable Ayuntamiento y deberá obtener los permisos correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, previo a realizar cualquier tipo de obras o instalaciones; estas obras de urbanización deberán ser supervisadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología y al término de las mismas, deberán obtener la constancia de terminación y liberación de condicionante, la cual deberá ser expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología. -----d).- Únicamente el Municipio podrá autorizar las siguientes circunstancias, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en II.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o V.- En caso de llevar a cabo trabajos con vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrá estacionarse en la vía pública, en los horarios y lugares que determine el Municipio, previa autorización. -----e).- Una vez concluidos los trabajos de urbanización, se podrá proceder a la subdivisión del resto del predio, si es que el caso lo requiere, de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. ---f).- Deberán solicitar al Honorable Ayuntamiento la asignación de denominación de la vía pública que se apruebe, esto con la finalidad de que una vez autorizada la misma, se realicen los trámites correspondientes a nomenclatura. -----RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se AUTORIZA LA DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA de la superficie de 550.8409 m2 del inmueble ubicado en Calle Paseo del Girasol No. 185, Barrio de San Juan, en este Municipio, con medidas y colindancias señaladas en el Resolutivo Primero del presente dictamen. ------RESOLUTIVO CUARTO.- Si las condicionantes establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la determinación de vía pública, quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que señalan los artículos 521 y 522 del Código Urbano del Estado de Querétaro. TRÁNSITORÏOS-----PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución al C. J. Pilar Prado Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología; al Oficial Mayor y a la Directora de Tesorería Municipal; para los efectos correspondientes a TERCÉRO.- El Acuerdo que derive del presente Dictamen, surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. ------CUARTO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan; para conocimiento general y a costa del solicitante. QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ATENTAMENTE --H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. ------Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda------Lic. Luis Antonio Macías Trejo ----Presidente Municipal y --Presidente de la Comisión de -----Desarrollo Urbano y Vivienda------(Rúbrica)-Regidor José Luis Chávez Vega -----Secretario de la Comisión de -----Desarrollo Urbano y Vivienda------..... (Rúbrica)--Regidora Martha Ugalde Nieto-----Secretaria de la Comisión de------Desarrollo Urbano y Vivienda------SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN FORMA PERSONAL AL C. J. PILAR PRADO CABALLERO; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, POR UNA SOLA OCASIÓN: POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, POR DOS VECES CONSECUTIVAS CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL: PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.-----CUARTO.- EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, UNA VEZ AUTORIZADO, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO, PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y HECHO LO ANTERIOR, REMITA COPIAS CERTIFICADAS A LA SECRETARÍA GENERAL QUINTO .- SI LAS CONDICIONANTES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE. A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ------

A T E N T A M E N T E LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO





CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÈTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-011-15	
NO. DE OBRA	2015-IIF-014	
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IIFEQ/019/2015	
PEO	15-056	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSOS PROPIOS CECYTEQ 2015	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA: MÓDULO DE ESCALERAS Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES DE CONEXIÓN Y ACCESO) EN EL CECYTEQ NO. 11, LA TINAJA DE LA ESTANCIA, QUERÉTARO.	
Publicación de la Convocatoria	24 DE JULIO DEL 2015	
Acreeditaciòn y Venta de Bases	24, 27 Y 28 DE JULIO DEL 2015, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	\$2,458.08	
Visita de Obra	29 DE JULIO DEL 2015 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Aclaraciones	29 DE JULIO DEL 2015 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	03 DE AGOSTO DEL 2015 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Apertura Económica	05 DE AGOSTO DEL 2015 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Fallo	10 DE AGOSTO DEL 2015 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Firma de Contrato	13 DE AGOSTO DEL 2015 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Inicio de Obra	1° DE SEPTIEMBRE DEL 2015	
Plazo de ejecución de obra	90 DIAS NATURALES	
Término de Obra	29 DE NOVIEMBRE DEL 2015	
Capital mínimo requerido	\$140,624.99	

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 14:00 hrs., Telefóno: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

- I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV-TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL
- V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., julio 24 del 2015 Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala Director General Rúbrica





CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÈTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-010-15
NO. DE OBRA	2015-IIF-013
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IIFEQ/018/2015
PEO	15-044
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSOS PROPIOS CECYTEQ 2015
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA: DOS AULAS DIDÁCTICAS Y OBRA EXTERIOR (ANDADORES, RAMPAS Y MURO DE CONTENCIÓN) EN EL CECYTEQ NO. 12, PASO DE MATA, SAN JUAN DEL RÍO.
Publicación de la Convocatoria	24 DE JULIO DEL 2015
Acreeditaciòn y Venta de Bases	24, 27 Y 28 DE JULIO DEL 2015, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	\$2,458.08
Visita de Obra	29 DE JULIO DEL 2015 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	29 DE JULIO DEL 2015 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	03 DE AGOSTO DEL 2015 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	05 DE AGOSTO DEL 2015 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	10 DE AGOSTO DEL 2015 13:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	13 DE AGOSTO DEL 2015 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	1° DE SEPTIEMBRE DEL 2015
Plazo de ejecución de obra	90 DIAS NATURALES
Término de Obra	29 DE NOVIEMBRE DEL 2015
Capital mínimo requerido	\$144,124.76

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 14:00 hrs., Telefóno: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

- I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV-TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL
- V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., julio 24 del 2015 Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala Director General Rúbrica

EMPRESA GRUPO JDN, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 13 DE MAYO DE 2015

(EN LIQUIDACION)

TOTAL PASIVO CAPITAL	\$614,492.75
Ejercicios Anteriores	\$-57,643.24
Capital Social	\$50,000.00
Pasivo	\$622,135.98
TOTAL ACTIVO	\$614,492.76
Activo Fijo	\$33,140.92
Activo Circulante	\$581,351.84

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

ATENTAMENTE

JOSÉ GABRIEL TORRES GONZÁLEZ

LIQUIDADOR

Rúbrica

CÁNDIDO PÉREZ PÉREZ

LIQUIDADOR

Rúbrica

ESPECIALISTAS AVANZA QUÉRETARO, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 20 DE MARZO DE 2015

(EN LIQUIDACION)

Activo Circulante	\$20,000.00
Activo Fijo	\$0.00
Activo Diferido	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$20,000.00
Pasivo	\$20,000.00
Capital Social	\$0.00
Ejercicios Anteriores	\$0.00
TOTAL PASIVO CAPITAL	\$20,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

ATENTAMENTE

SALVADOR AGUILAR SALINAS J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CENTENO

LIQUIDADOR LIQUIDADOR

Rúbrica Rúbrica

CÁNDIDO PÉREZ PÉREZ

LIQUIDADOR

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

SYNERGY STAFFING, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 20 DE FEBRERO DE 2015

(EN LIQUIDACION)

Activo Circulante	\$50,000.00
Activo Fijo	\$0.00
Activo Diferido	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$50,000.00
Pasivo	\$50,000.00
Capital Social	\$0.00
Ejercicios Anteriores	\$0.00
TOTAL PASIVO CAPITAL	\$50,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

ATENTAMENTE

J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CENTENO

JORGE LUIS RICO UGALDE

LIQUIDADOR

LIQUIDADOR

Rúbrica

Rúbrica

CÁNDIDO PÉREZ PÉREZ

LIQUIDADOR

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

SEGURIDAD PRIVADA Y SUMINISTRO DE PERSONAL GRUPO HALCÓN, S.A. de C.V. BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2015 (EN LIQUIDACION)

Activo Circulante	\$100,000.00
Activo Fijo	\$0.00
Activo Diferido	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$100,000.00
Pasivo	\$100,000.00

Capital Social \$0.00
Ejercicios Anteriores \$0.00
TOTAL PASIVO CAPITAL \$100,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

ATENTAMENTE

JOSÉ GABRIEL TORRES GONZÁLEZ LIQUIDADOR

Rúbrica

J. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CENTENO LIQUIDADOR

Rúbrica

CÁNDIDO PÉREZ PÉREZ LIQUIDADOR

Rúbrica

BENEFICIOS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 13 DE MAYO DE 2015

(EN LIQUIDACION)

Activo Circulante	\$9,704,254.59
Activo Fijo	\$39,843.75
TOTAL ACTIVO	\$9,744,098.34
Pasivo	\$9,757,373.61
Capital Social	\$25,000.00
Ejercicios Anteriores	\$-38,275.27
TOTAL PASIVO CAPITAL	\$9,744,098.34

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

ATENTAMENTE

SALVADOR AGUILAR SALINAS
LIQUIDADOR

CÁNDIDO PÉREZ PÉREZ

LIQUIDADOR

Rúbrica Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/764/2015

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PAR		A ACTO NÚMERO DE ACTA OBSERVACIO		OBSERVACIÓN	
51059001-013-15	5334011	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN			ACTA DE APERTURA DE OPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-177-15	SE INDICA CUADRO
LICI	ITANTES	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA	MO OFER CON	RTE DEL ONTO RTADO RTADO RIVA PROPUESTA ECONÓMICA LUIDO		EL TOTAL DE SU	
1 INSTITUTO HUM. GESTALT DE QUERÉTAR COTIZA 01 RENGLÓN DE	RO, S.C. EL ANEXO 1.2	\$100,000.00	\$100	,000.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA HSBC, CON NÚMERO 1830682, HACE CONSTAR QUE EL PRESTACIÓN DE SU SER	MÚLTIPLE, GRU POR UN IMPOR LICITANTE SEÍ	JPO FINANCIERO TE DE \$5,000.00. SE NALA QUE LA
INTERVENCIÓN CON H SOBRE GÉNERO Y MASO COTIZA 01 RENGLÓN DE COTIZA 01 RENGLÓN DE COTIZA 04 RENGLONES COTIZA 04 RENGLONES COTIZA 04 RENGLONES	2 HOMBRES POR LA EQUIDAD, CENTRO DE INTERVENCIÓN CON HOMBRES E INVESTIGACIÓN SOBRE GÉNERO Y MASCULINIDADES, A.C. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.11 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.12 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.13 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.14		\$1,525,862.07 \$1,770,000.00		GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CON NÚMERO 1832, POR UN IMPORTE DE \$88,500.00		
4 CENTRO DE CAF INDUSTRIAL Y PROFESI COTIZA 04 RENGLONES COTIZA 04 RENGLONES	DEL ANEXO 1.9	\$1,211,400.00	\$1,405	,224.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE INVERLAT, S.A., CON NÚMER \$70		
CAPACITACIÓN, S.C. COTIZA 01 RENGLÓN DE COTIZA 01 RENGLÓN DE COTIZA 01 RENGLÓN DE COTIZA 04 RENGLONES COTIZA 04 RENGLONES	L ANEXO 1.3 L ANEXO 1.4 DEL ANEXO 1.6 DEL ANEXO 1.7	\$518,258.62	\$601,	180.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 396, POR UN IMPORTE \$30,159.00		
RODRÍGUEZ COTIZA 02 RENGLONES		\$431,034.00	\$499,	999.44	GARANTIZA CON PÓLIZA DE F S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIE 00245-5, POR UN II	ERO ASERTA, C	ON NÚMERO 3768-
7 JESÚS ENRIQUE NOO COTIZA 01 RENGLÓN DE COTIZA 04 RENGLONES COTIZA 04 RENGLONES	L ANEXO 1.3 DEL ANEXO 1.6	\$321,472.00	\$372,	907.52	GARANTIZA CON CHEQUE DI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERO SANTANDER MÉX IMPORTE	N DE BANCA MÚ	LTIPLE, GRUPO

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"				
*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67		
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02		
*De conformidad con la establacida en al Atrícula 173 Franción VII de la Ley de Hacianda del Estado de Quarátaro				

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.